



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

-VEREDICTO-

///la ciudad y Partido de Morón, los Señores Jueces del Tribunal en lo Criminal Nro. 1 Departamental Dres. Mariana Maldonado, Juan Carlos Uboldi y Claudio José Chaminade, con la presidencia de la primera de los nombrados, con el objeto de dictar el veredicto que prescribe el art. 371 del Código Procesal Penal, en causa n° **4885** y acumulada n° **4886** del registro de este Tribunal (I.P.P. n° 10-014645-16/00 y n° 10-00-014974-16, de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 11, con intervención del Juzgado de Garantías n° 5, ambos Departamentales, registro de la Presidencia de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental n° 1366/2019), seguida a **ALEJANDRO ROSARIO MANUEL LEGUIZAMÓN**, apodado "Viejo", de nacionalidad argentina, nacido el día 17 de enero de 1966, D.N.I. n°. 17.838.485, de estado civil casado en primeras nupcias con Zunilda Verónica María Bustos, sabe leer y escribir, con estudios primarios completos, de ocupación comerciante, con último domicilio en la calle Jorge de Kay nro. 2905 de la localidad de Rafael Castillo Partido de La Matanza, y con residencia anterior en la calle Presidente Ortiz n° 3455 de la localidad de Castelar Sur, hijo de Leguizamón Rosario y Haies Jasni, individualizado en el prontuario n° 1165374 Sección A.P. del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y en el expediente O3830856 del Registro Nacional de Reincidencia, actualmente sujeto a decisión por resultar presunto responsable de los delitos de **abuso sexual, abuso sexual gravemente ultrajante para la víctima reiterados -tres hechos-, abuso sexual con acceso carnal reiterados -en nueve oportunidades-, todos ellos agravado por haber sido cometido por ascendiente y por la situación de convivencia preexistente, todos concursados realmente entre sí y en concurso ideal con corrupción agravada por la violencia ejercida, las amenazas utilizadas y por ser el autor ascendiente y conviviente reiterada -tres oportunidades-, todo ello en concurso real con tenencia ilegal de arma de guerra en los términos de los arts. 54, 55, 119 primer, segundo, tercer, cuarto párrafo incs. b) y f) y último párrafo, 125 último párrafo y 189 bis inc. 2 párrafo 2 del C.P..**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Seguidamente, practicado el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: **UBOLDI-CHAMINADE-MALDONADO**.

-CUESTIONES-

1ra.: ¿Está probada la existencia de los hechos materia de proceso en su exteriorización material y la participación de **Alejandro Rosario Manuel Leguizamón** en los sucesos que se le enrostran?

2da.: ¿Existen eximentes?

3ra.: ¿Se verifican atenuantes?

4ta.: ¿Existen agravantes?

5ta.: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

-Y CONSIDERANDO-

A LA PRIMERA CUESTION EL DR. UBOLDI DIJO:

1. El Ministerio Público Fiscal, luego de finalizada la audiencia de debate oral, encontró suficientemente acreditado en los presentes actuados:

“Hechos respecto de Romina Elisa Leguizamón: Que en fecha indeterminada, pero puede establecerse entre los 4 y 5 años de edad de Romina Elisa Leguizamón- esto entre alrededor del 31 de agosto de 1993 y hasta el 30 de agosto de 1995, teniendo en cuenta que nació el 31 de agosto de 1989 -, en el interior de su domicilio sito en la calle Presidente Ortiz n° 3455 de la Localidad de Castelar Sur, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, su padre Alejandro Rosario Manuel Leguizamón, aprovechando la convivencia y la situación de indefensión de ella, debido a la inmadurez propia de su corta edad, abusó sexualmente de ella mediante tocamientos en su vagina y en su cola, circunstancias estas que ocurrían cuando se encontraban solos, hechos estos que por su prolongación en el tiempo configuraron para la víctima un sometimiento sexual gravemente ultrajante.

En la Provincia de Buenos Aires, más precisamente en un vestuario de un Galpón situado en la Ciudad de Morón donde Alejandro Rosario Manuel Leguizamón, padre de la víctima, laboraba en el período que ella contaba con 12 a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

13 años de edad - aproximadamente entre el 31 de agosto del 2001 y hasta el 30 de agosto del 2003-, abusó sexualmente de la misma mediante penetración anal con su pene. Asimismo reiteró este accionar ilícito vía vaginal como mínimo en dos oportunidades, durante el período que va desde la edad mencionada hasta sus 24 años de edad -más o menos entre el 31 de agosto del 2001 y hasta finales del 2013-, en el interior de la finca sita en Presidente Ortiz nro. 3455 de la Localidad de Castelar Sur, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, en horario indeterminado y aprovechando, además de la situación de convivencia preexistente, la ausencia de la madre de la denunciante, la vulnerabilidad de ésta ante las violaciones a las que había sido sometida y al abuso coactivo derivado de una relación de poder que le impidió a su hija dar su consentimiento libremente, como así también a las amenazas utilizadas con manifestaciones tales como "...no digas nada, si vos hablas me pego un tiro y le va a pasar algo a tu mamá..."

Que ya la menor Romina Elisa Leguizamón contando con 17 años de edad, -poco más o menos entre los meses de diciembre 2006 y marzo del 2007-, en horas de la tarde, su padre Alejandro Rosario Manuel Leguizamón, mediante violencia, toda vez que la tomó de los pelos la introdujo al interior de un vehículo y la llevó hasta un hotel ubicado en la Provincia de Buenos Aires, donde la bajó de los pelos y le pegó en la cara, para nuevamente abusar sexualmente de ella accediéndola con su pene vaginalmente.

Teniendo Romina Elisa Leguizamón entre 23 y 24 años de edad, más precisamente un día sábado -casi entre 31 de agosto del 2012 y hasta fines del 2013-, en horas de la mañana, en el interior de la fábrica de membranas "Techflex", sita en Benjamín Cseaver nro. 5490 de la Localidad de Grand Bourg, Partido de Malvinas Argentina, Provincia de Buenos Aires -donde ambos trabajaban- ante su negativa de ser abusada sexualmente nuevamente por su padre Alejandro Rosario Manuel Leguizamón, este para lograr su fin, utilizó la violencia pegándole cachetazos en la cara y arrinconándola contra la pared la accedió carnalmente nuevamente con su pene vía vaginal y anal.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Alejandro Rosario Manuel Leguizamón como mínimo en una oportunidad más, hasta hace tres meses atrás de la fecha de la denuncia, 16 de Abril del 2016- aproximadamente hasta el mes de enero del año 2016 -en horarios de la tarde entre las 19:00 y 20:00 hs., ya volviendo de su trabajo junto con su hija Romina Elisa Leguizamón en lugares indeterminados pero presumiblemente en hoteles alojamiento de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, aprovechándose de la debilidad de ella propia de los hechos a los cuales estaba siendo sometida y al abuso coactivo derivado de una relación de poder que le impidió a su hija dar su consentimiento libremente, abusó sexualmente de ella mediante acceso carnal con su pene vía vaginal.

Las conductas descriptas resultaron por las circunstancias de su realización, la continuidad y la calidad del autor, actos idóneos por su perversión para desviar la normalidad del desarrollo sexual de la víctima, teniendo en cuenta además lo prematuro que fueron por la edad con la que contaba la damnificada al ser iniciada sexualmente de la manera antes descripta, y además aberrantes y despiadadas por la forma en que lograba satisfacer sus bajos instintos.

Hechos respecto de Cecilia Soledad Leguizamón: *Que en fecha indeterminada pero que puede establecerse que durante el período que Cecilia Soledad Leguizamón contaba entre 3 y 11 años -esto es entre los años entre el 28 de marzo de 1994 y hasta el 30 de agosto del 2003 aproximadamente teniendo en cuenta que nació el 28 de marzo de 1991- en el interior de su domicilio sito en la calle Presidente Ortiz n° 3455 de la Localidad de Castelar Sur, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires su padre Alejandro Rosario Manuel Leguizamón, aprovechando la convivencia y la situación de indefensión de ella, debido a la inmadurez propia de su corta edad, intimidándola con frases amenazantes tales como que si le llegas a contar le puede pasar algo a tu mamá o lo que te hago a vos le puede pasar a tus hermanas, en horarios indeterminados, abusó sexualmente de ella, tocándola en distintas partes del cuerpo tales como la vagina y la cola por*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

debajo de su bombacha, hechos estos que por su prolongación en el tiempo configuraron para la víctima un sometimiento sexual gravemente ultrajante.

Contando Cecilia Soledad Leguizamón con 12 años de edad, -esto fue alrededor entre el período que va desde el 28 de marzo del 2003 y 27 de marzo del 2004-, en horas de la mañana y en el interior del domicilio mencionado previamente en la calle Presidente Ortiz n° 3455 de la Localidad de Castelar Sur, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, su padre Alejandro Rosario Manuel Leguizamón, mediante violencia toda vez que la intimida exhibiéndole el cinturón, la tomó fuertemente del brazo la llevó hasta la habitación, aprovechando que no se encontraba ni su madre ni sus hermanos, y la accedió carnalmente con su pene vía anal amenazándola con frases tales como que no tenía que contar nada a nadie porque si lo hacía iba a matar a su madre o le iba a hacer lo mismo a sus hermanas, cometiendo nuevamente este accionar ilícito contra ella cuando esta tenía 16 años -más o menos entre el 28 de marzo del 2007 y el 27 de marzo del 2008-, a quien mediante violencia, toda vez que la tomó fuertemente de sus brazos y en el interior de la Fábrica donde el imputado trabajaba sita en Benjamín Cseaver 5490 de la Localidad Grand Bourg, Partido de Malvinas Argentina, Provincia de Buenos Aires, la accedió con su pene nuevamente vía anal.

Que posteriormente y ya Cecilia Soledad Leguizamón con 18 años y hasta los 21 años de la víctima, -poco más o menos entre el 28 de marzo del 2009 y el 27 de marzo del 2013-, Alejandro Rosario Manuel Leguizamón, aprovechándose de la situación de convivencia, de la vulnerabilidad de ésta ante las violaciones a las que había sido sometida y al abuso coactivo derivado de una relación de poder que le impidió a su hija dar su consentimiento libremente, sumado a ello las mismas amenazas que ya venía utilizando tales como que no contara nada porque si no le sucedería algo a su madre (Zunilda Bustos) o se las iba a cobrar con sus hermanas más chicas, en el interior del mismo domicilio sito en la calle Presidente Ortiz n° 3455 de la Localidad de Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, la accedió con su pene nuevamente vía anal en cuanto menos una oportunidad.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Hechos respecto de Evangelina Aldana Leguizamón: *En fecha indeterminada pero presumiblemente entre el día 25 de Abril del 2002 y el 25 de Abril del 2003 momentos en que Evangelina Aldana Leguizamón tenía entre 8 y 9 años de edad, toda vez que la misma nació el día 25 de Abril de 1994, en el interior del domicilio sito en la calle Presidente Ortiz n° 3455 de la Localidad de Castelar Sur, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires más precisamente en su dormitorio, su padre Alejandro Rosario Manuel Leguizamón, aprovechando la convivencia y la situación de indefensión de ella, debido a la inmadurez propia de su corta edad, en horarios de la madrugada, abusó sexualmente de ella, tocándola en su cola.*

Hechos respecto de Carolina Alejandra Leguizamón: *Finalmente, en fecha indeterminada pero que puede establecerse después del 28 de julio de 1994, esto es cuando Carolina Alejandra Leguizamón tenía 4 años de edad -toda vez que nació el día 28 de Julio de 1992 y hasta el 28 de Julio del 2007 aproximadamente en el interior de su domicilio sito en la calle Presidente Ortiz n°3455 de la Localidad de Castelar Sur, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires en horas indeterminada y casi a diario, su padre Alejandro Rosario Manuel Leguizamón, aprovechando la convivencia y la situación de indefensión de ella, debido a la inmadurez propia de su corta edad, abusó sexualmente de ella, tocándola en distintas partes del cuerpo tales como la vagina, cola y pechos, ejerciendo violencia sobre la misma cuando ella se negaba golpeándola con un cinto o un fierro enrollado con cinta aisladora de color azul, hechos estos que por su prolongación en el tiempo configuraron para la víctima un sometimiento sexual gravemente ultrajante. Las conductas descriptas resultaron por las circunstancias de su realización, la continuidad y la calidad del autor, actos idóneos por su perversión para desviar la normalidad del desarrollo sexual de la víctima, teniendo en cuenta además lo prematuro que fueron por la edad con la que contaba la damnificada al ser iniciadas sexualmente de las maneras antes descripta, y además aberrantes y despiadadas por la forma en que lograba satisfacer sus bajos instintos.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Continuando con la investigación y teniendo en cuenta los testimonios recolectados a los fines de llevar a cabo la medida cautelar requerida por esta parte respecto de Alejandro Rosario Manuel Leguizamón se llevó a cabo el día 21 de abril del año 2016 un allanamiento en la finca sita en Presidente Ortiz nro. 3455 de la Localidad de Castelar Sur, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires donde se procedió al secuestro de un revolver calibre 38 largo, marca Destroyer n° 12119, arma de guerra que Alejandro Rosario Manuel Leguizamón tenía en su poder en forma ilegítima”.

Para la acreditación de los extremos a tratar en el presente analizaré tanto la prueba ingresada al debate para su lectura como la producida en esta etapa.

2. En lo que respecta a las probanzas que han sido incorporadas por lectura, me remito “brevitatis causae” a lo actuado en ese sentido, tratándose de las siguientes:

De la I.P.P. 10-00-014645-16 (Causa 4885):

- Denuncia de fs. 1/3 y vta. de **Romina Elisa Leguizamón** en sede fiscal, oportunidad en la que manifestó: *“Que toda su vida vivió en el domicilio de Pte. Ortiz N° 3445 de Castelar junto a su familia que se encuentra compuesta por su padre Alejandro Rosario Manuel Leguizamón, su madre Zunilda María Verónica Bustos y 10 hermanos, a saber: Maximiliano Adrián Leguizamón de 30 años, Alejandro Jose Martin Leguizamón de 29 años, Ricardo Rosario Alfredo Leguizamón de 27 años, Cecilia Soledad Leguizamón de 25 años, Carolina Alejandra Leguizamón de 23 años, Evangelina Aldana Leguizamón de 21 años, Marisol Leguizamón de 19 años, Enzo Norberto Leguizamón de 16 años, Noelia Verónica Leguizamón de 13 años y Víctor Daniel Leguizamón de 11 años. Que quiere denunciar que su padre abusó sexualmente de ella desde antes de que fuera al jardín de infantes. Preguntada respecto de qué es lo que recuerda DICE: Yo recuerdo que me pegaba para que abra las piernas y me tocaba la cola, y me decía que yo lo toque a él también. Me obligaba a que me callara que no le contara nada a mamá. Me decía "no le cuentes a tu mamá que vas a cobrar", "si vos decís algo me*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mato me pego un tiro". Preguntada respecto de qué con qué frecuencia pasaba lo que está relatando DICE: Y no sé, casi todos los días hasta que empecé a crecer y me empecé a alejar sola, me escapé un montón de veces de mi casa y a los 13 años tuve un intento de suicidio, fui a la casa del vecino y me robé las pastillas que tomaba la hija que tenía epilepsia, estuve internada unos días me hicieron lavaje de estómago. Preguntada dónde estuvo internada DICE: En el Hospital de Morón. Mi papá y mi mamá tuvieron una reunión con un psicólogo, pero no me mandaron, mi mamá estaba convencida que yo me quería suicidar porque mi papá estaba enfermo. En ese momento le habían dicho que tenía cáncer, pero no tenía nada. Preguntada ya de adolescente cuándo, cómo y dónde ocurrían los hechos de abuso por parte de su padre DICE: Cuando yo quise llevar un novio a mi casa, tenía 17 años, me llevó a la puerta de la casa del chico y me pegó a lente de toda la familia y de ahí me llevó de los pelos hasta mi casa y en mi casa me recagó a trompadas y después me hizo salir con él en el auto y en el auto me amenazaba me gritaba que me iba a matar, se puso loco, me decía que yo no tenía que tener ni amigos ni novios y paró y entró a un hotel alojamiento que no recuerdo dónde era y entramos al hotel y ahí me pegó y me obligó a tener relaciones, me penetró vaginalmente. Cuando era chico me penetraba analmente con su miembro viril y con los dedos también. Preguntada si su mamá o la veía lastimada DICE: No. Preguntada respecto de cuando comenzó a menstruar cómo evitaba quedar embarazada DICE: Se cuidaba, usaba preservativos. Siempre abusó de mí desde que recuerdo, por lo menos, una vez al mes. Preguntada cuándo fue la última vez que abusó de ella DICE: No recuerdo fecha exacta pero fue hace unos tres años en el invierno, era sábado que estábamos en nuestro lugar de trabajo porque los dos trabajamos en el mismo lado. Yo trabajo en una fábrica de membranas que se llama Techflex que se encuentra en la calle Benjamín Seaver N° 5460 de Gral. Pacheco eran como las diez de la mañana, él me había dicho que teníamos que ir a trabajar y cuando llegamos no había nadie me dijo que hiciera mates y yo me doy cuenta cuando me va a abusar porque cambia el tono de voz, habla bajito, se pone amable porque siempre nos putea y nos caga a gritos y cuando



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

quiere abusar se hace el bueno; me empezó a hablar buenito, yo me le dije que me quería ir así me pegó cachetadas y me agarraba de los pelos, me puso contra la pared y me empezó a meter mano por todos lados y después me dejé para que no me pegue, primero me penetró analmente y después vaginalmente siempre por atrás porque yo me quedé quietita para que no me siguiera pegando, no usó preservativo. Se metió al baño y me dejó ahí, esperé que saliera y cuando volvimos me decía en el auto "cambiá la cara que se van a dar cuenta". Me acuerdo de un hecho en particular cuando mi mamá había ido a tener familia de Eva que tiene 21 años, yo estaba durmiendo en casa, era de noche y como mamá no estaba pensé que era ella la que me había levantado de la cama, estaba entredormida, me levantó en brazos y me llevó a la cama de él y me tocaba y me hacía que yo lo toque y después me decía que le chupe, sacaba el miembro viril y me decía "pasale la lengua así", me decía, me decía lo que tenía que hacer y me penetró analmente, cuando era chica me penetraba vía anal no vaginal, yo tenía 6 años y después me llevó a mi cama. Después del intento de suicidio mi mamá me llevó a una ginecóloga y la médica le dijo que yo era virgen, pero a mí mi papá me penetraba por atrás, no por la vagina y yo siempre sangraba pero mi mamá creía que era porque tenía estreñimiento. Recuerdo que cuando volvíamos del jardín con mi hermana, con Soledad, mi mamá nos decía que fuéramos a saludar a papá y él nos daba beso en la boca y nos tocaba por sobre la ropa eso era todos los días. También me acuerdo cuando tenía 17 años estaban poniendo las cerámicas en los pisos de las habitaciones de la casa entonces pusimos los colchones en el comedor para dormir y él puso su colchón al lado del mío mi mamá durmió del otro lado. Cuando me desperté él estaba acostado al lado mío, me levanté y me dijo "vení" yo no le hice caso entonces me agarró y me llevó por la fuerza a su pieza y me agarró, yo lloraba, me tiró contra el placard y me penetró por atrás vía anal; mi mamá se había ido a llevar a mis hermanitos al colegio. Siempre cuando termina hace lo mismo, se mete al baño. Esto lo vivió desde que tiene uso de razón, manifiesta que no se va de la casa porque su padre amenaza con que va a matar a su madre o a sus hermanos o que él se va a pegar un tiro.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Tiene un revolver, cree que es un 38, que hace una semana aproximadamente su mamá y su hermana, Carolina, lo escondieron porque se había puesto como loco y quería matar a alguien. Antes de salir de vacaciones el 5 de marzo de 2016 su padre llevó en su mochila al trabajo el revolver para amenazarla porque ella le había dicho que se iba a ir de la casa porque quería hacer su vida y su padre no quiere que se vaya. Manifiesta que su padre le dijo que se quiere ir con ella, escaparse juntos, pero ella no quiere volver a ver. Preguntada si quiere instar la acción penal conforme el art. 72 del C.P. DICE: Sí. Preguntada si está dispuesta a someterse a un reconocimiento médico legal DICE: Sí. Preguntada si está dispuesta a tener una custodia policial DICE: No, yo me voy a ir a vivir a un lugar donde él no sabe y no es necesario una custodia policial. Me comprometo a atender siempre el teléfono. Se deja constancia que se procede a dar lectura de viva voz de los arts. 83/88 del C.P.P. haciéndosele entrega de una copia de los mismos. Que es todo lo que al respecto desea denunciar, por lo que no siendo para más, el acto se da por finalizado y previa e íntegra lectura que de por sí da a la presente ratifica en un todo su contenido, sin tener nada que agregar, quitar, o enmendar firmando al pie, lo que certifico”.

- Informe victimológico de fs. 23/25, realizado por la Licenciada **Noelia Carolina Gazzano**, psicóloga de la Fiscalía General Departamental en la persona de **Zunilda Verónica María Bustos** y del cual se extrae:

“(…) III. BREVE RESEÑA DE LOS HECHOS.

La Sra. Zunilda Bustos manifiesta que el día viernes anterior al día que su hija Romina Leguizamon abandonara el hogar, ésta le transmitió que había sido abusada por su padre desde los 5 años. Que en ese momento estaban presentes sus otras hijas: Soledad Leguizamon, Carolina Leguizamon y Evangelina Leguizamon. Que Soledad le dijo que ella también había sido abusada por su padre, pero que no le dio demasiados detalles al respecto. Carolina y Evangelina le dijeron que su padre las había manoseado durante su infancia, en la zona de sus genitales. La dicente agrega que Romina le dijo: "me violó siempre" (SIC), y que Soledad asintió, diciéndole que a ella también le había pasado lo mismo. Que es por eso que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sus hijas abandonaron la vivienda familiar, por temor a las represalias, dado que Leguizamon es un hombre que ejerce violencia sobre todos los integrantes de la familia.

Con respecto a los hechos denunciados, Zunilda expresa que no puede brindar mayores detalles dado que no estaba presente en el hogar cuando esto ocurría, y que sus hijos nunca le mencionaron nada al respecto.

En función al relato de la dicente puede advertirse una intensidad creciente de la violencia en la pareja: comenzó siendo sutil, adoptando la forma de violencia psicológica; luego se refuerza con violencia verbal, llegando posteriormente a la violencia física y sexual. La Sra. Bustos informa que Leguizamón en una oportunidad, ante la sospecha de una infidelidad por parte de ella, le propinó varios golpes de puño y patadas en toda su humanidad, delante de sus hijos, amenazándola con matarla utilizando un arma de fuego "no te mato por todos estos guachos" (SIC). Que la encerró desnuda en su habitación durante todo un día, y que luego citó al supuesto amante para reprocharle lo ocurrido. Asimismo refiere que en más de una oportunidad se fue de la vivienda conyugal por la violencia ejercida constantemente por su pareja, pero como no tenía un lugar adecuado para quedarse, terminaba volviendo al hogar conyugal. La Sra. Bustos agrega que el encartado también ejerce violencia contra sus hijos, no sólo a través de golpes de puño y cachetazos, sino también utilizando objetos contundentes. En función a ello manifiesta verbal y corporalmente un gran temor por los comportamientos violentos que el Sr. Leguizamón pueda manifestar hacia ella y sus hijos. Cabe destacar una clara preocupación de la dicente sobre las medidas de protección a tomar, dado que se siente en estado de gran vulnerabilidad.

IV. CONCLUSIONES. -De la seguridad y evaluación del riesgo: de la información recabada a través de la entrevista, se infiere que la Sra. Bustos se encuentra actualmente con una alta probabilidad de riesgo. Ello en función a la evaluación de las variables determinadas por la Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja (EPV) adaptada (la cual se adjunta al presente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

informe)1. Los indicadores presentes para abordar a dicha conclusión son: acoso a la víctima por parte del agresor, existencia de violencia física susceptible de causar lesiones, violencia física en presencia de los hijos, amenazas graves o de muerte en el último mes, amenazas con objetos peligrosos y arma de fuego, intención clara de causar lesiones, agresiones sexuales en la relación de pareja, celos y conductas controladoras sobre la dicente, historial de conductas violencias con otras personas, consumo abusivo de alcohol, conciencia de la dicente de peligro de muerte, aislamiento de red social y dependencia económica.

-Asimismo no se advierten indicadores que dieran cuenta de simulación o fabulación. En cuanto a las motivaciones que movilaron la denuncia correspondiente, no se observa que fuese persiguiendo un beneficio secundario en pos de una finalidad utilitaria.

-De la entrevista con la Sra. Zunilda Bustos, quien suscribe considera de suma importancia que inicie tratamiento psicológico, para que pueda revisar su historia de vida, su rol dentro de los hechos denunciados, elaborar las secuelas de lo padecido, y así posicionarse desde un lugar más saludable, entendiendo el lugar que ocupa dentro de una relación comunicacional violenta de carácter patológico.

-Asimismo, se aconseja pericia psicológica- psiquiátrica del imputado para dilucidar estructura de personalidad, su rol dentro de los hechos denunciados y tratamiento a realizar, de requerirlo. -En función a lo expuesto se sugiere se otorgue una exclusión de hogar, restricción perimetral y prohibición de acercamiento por el tiempo máximo posible, para ella y el entorno familiar, a fin de evitar que hechos de igual carácter al denunciado en autos, o de mayor entidad, puedan volver a ocurrir. Ello con el objetivo de salvaguardar no sólo la seguridad psicológica y física de la denunciante, sino también la de los menores que se encuentran conviviendo con el imputado. Cabe agregar que la Sra. Bustos no cuenta con una vivienda adecuada para alojarse junto a sus hijos”.

- Informes de fs. 27/29, en los que intervinieron la Licenciada **María Belén Piñero, la Dra. **Melina Gilardoni Sánchez** y la Licenciada **Cecilia****



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Taramarcaz, del centro “VIVIR SIN VIOLENCIA” Centro Municipal para Mujeres en Situación de Violencia DIRECCION DE POLÍTICAS DE GÉNERO SECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIOSANITARIAS Y ABORDAJES INTEGRALES MUNICIPIO DE MORÓN dirigido a la UFIJ nro. 11 de Morón, informando sobre los hechos que les fueran manifestados el día 20 de abril del presente, en la UGC n° 5 en donde la secretaria de la UGC N° 5 Sra. Judith Windecker solicita la presencia e intervención del Centro Vivir sin Violencia haciendo referencia que se presentaron dos mujeres de identidad desconocida, hasta ese momento para esta institución, y con un relato grave de violencia y abuso intrafamiliar. Del mismo se extrae:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted en la carátula "LEGUIZAMON CECILIA SOLEDAD c/ LEGUIZAMON ALEJANDRO ROSARIO MANUEL" IPP 14645/16 en representación del "Centro Vivir sin Violencia", perteneciente a la Dirección de Políticas de Genero del Municipio de Morán, a fin de informar los hechos que se nos fueran manifestados el día 20 de abril del presente, en la UGC n° 5 sito en William Morris 3520 de la localidad, teniendo la responsabilidad como institución de poner en su conocimiento ante la gravedad manifiesta del asunto.

Se comunica la secretaria de la UGC N° 5 Sra. Judith Windecker solicitando la presencia e intervención del Centro Vivir sin Violencia haciendo referencia que se presentaron dos mujeres de identidad desconocida, hasta ese momento para esta institución, y con un relato grave de violencia y abuso intrafamiliar. Concurren al lugar la coordinadora del centro Lic. María Belén Piñero, la psicóloga Cecilia Solange Taramarcaz (MP 83984) y la abogada Gilardoni Sánchez Melina (T 123 F 883 CPACF) ante el relato de lo sucedido por las profesionales de la UGC n° 5 se solicita nuevamente la concurrencia de las mujeres, adelantándonos que solamente una de ellas se haría presente (Jesica Mabel Zampini) atento la otra persona (Leguizamón Evangelina) ser hija del presunto agresor con temor a salir de su domicilio. Se adjunta al presente el correspondiente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

informe de la intervención realizada a la Sra. Leguizamón por parte de la trabajadora social Vanesa Tyszkowski (MP 15529) y a la Sra. Zampini intervención a cargo de la psicóloga Taramarcas; de ambas intervenciones esta institución toma conocimiento de situaciones presuntas de privación ilegítima de la libertad, abuso infantil así como de abuso sexual reiterado agravado por el vínculo, tenencia y portación ilegítima de armas de fuego así como amenazas con armas de fuego, y hechos de violencia intrafamiliar sucesos que eran acontecido en el domicilio de la calle presidente Ortiz n° 3455, Castelar Sur, Morón, en reiteradas ocasiones durante más de veinte años siendo el presunto responsable el Sr. Leguizamón Alejandro Rosario Manuel.

Atento la gravedad del relato, se le solicita telefónicamente a la Dra. Latorre Marilina (T° VI F° 274 CALM) abogada del equipo de VUS, la presencia en la fiscalía interviniente a fin de conocer y poder transmitir tranquilidad a la Sra. Zampini, quien teme no sólo por su integridad, y la de su esposo (Alejandro José Martín Leguizamón) sino también por quienes aún conviven con el supuesto agresor sus cuñados/cuñadas (Maximiliano Adrián Leguizamón, Carolina Alejandra Leguizamón, Evangelina Alejandra Leguizamón, Marisol Leguizamón, Enzo Norberto Leguizamón, Noelia Verónica Leguizamón y Víctor Daniel Leguizamón) así como su suegra (Zunilda María Verónica Bustos) sino también por la de sus hijos (Iara Sheraldin Zampini, Alejandro Thiago Lautaro Leguizamón y Jesús Tiziano Martín Leguizamón) y su madre Carmen. La Dra. Latorre nos informa que se ha dado intervención al Juzgado de Familia n° 3 así como también fue citada a prestar declaración la Sra. Bustos. Casualmente se encuentra allí, la Dra. Latorre, con la denunciante Leguizamón Cecilia Soledad, acompañada por sus hermanos Leguizamón Romina Elisa y Leguizamón Ricardo Rosario solicitándoles la acompañen al Centro Vivir sin Violencia, sito en Mendoza 289, Morón.

Ya en la institución, se procede a llevar a cabo la entrevista profesional evaluando la situación de riesgo de Romina, Cecilia y Ricardo por parte de las psicólogas profesionales Graciela Tustanoski (MP 60915) y Virginia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Centurión (MP 97477); se le informa a ésta Fiscalía que se procederá a llevar a cabo el informe correspondiente, anexándolo a futuro para su consideración. Además, se ofrece la posibilidad de continuar evaluando tanto a Ricardo, Romina y Cecilia; como al resto de sus hermanos y madre quienes conviven actualmente con el presunto agresor a fin de llevar a cabo una evaluación de riesgo”.

Que a fs. 28/29. consta informe respecto de **Jesica Mabel Zampini** suscripto por las Licenciadas **María Belén Piñero** y la **Cecilia Taramarcaz** el cual concluye “(...) **Diagnostico Psico-Social:** *Del relato de Yesica se puede extraer que la familia Leguizamon padece situaciones de violencia física, sexual, psicológica, ambiental, y económica por parte del Señor Alejandro Rosario Manuel Leguizamon, que la violencia es cíclica, crónica y en escalada, siendo cada vez más graves los hechos que vivencian. Que la situación es de alto riesgo. Se le ofrece a Yesica y a su madre continuar acompañándolas. Nos comunicamos con los profesionales del centro Vivir sin Violencia, quienes ya estaban llevando a cabo la entrevista a los hermanos Ricardo, Romina Y Cecilia ofreciéndoles asistencia y asesoramiento (...)*”.

- Informe de fs. 33/34, realizado por la Lic. **Vanessa Tyszkowski**, Licenciada en Trabajo Social de la Municipalidad de Morón, Secretaria de Políticas Sociales y Abordajes Integrales.

Del mismo se extrae: “*En el día de la fecha se presenta al programa Ventanilla Única Social (en adelante VUS), con sede en la UGC 5 de Castelar Sur, la joven Evangelina Leguizamón, junto a su cuñada Jessica y a la madre de ésta última, Carmen. Evangelina es quien solicita hablar con una trabajadora social de la institución y con la secretaria de la UGC.*

Se realiza la entrevista inicial por VUS a Evangelina y a su cuñada. La entrevista es llevada a cabo por la profesional que aquí suscribe Vanesa Tyszkowski M.P. 15,529:

Evangelina Leguizamón (21) indica que quiere denunciar a su padre Alejandro Leguizamón (51), quien ha abusado sexualmente y violado a dos de sus hermanas, Romina Leguizamón (26) y Cecilia Soledad Leguizamón (25). Asimismo,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

denuncia que ella misma ha sido "manoseada", igual que otra de sus hermanas, por este padre

Explica además que las dos hermanas que han sido víctimas de violación, junto a un tercer hermano varón, Ricardo, se han "fugado" del hogar para realizar las denuncias correspondientes ante la justicia. Romina ha realizado una denuncia en la fiscalía de Morón el día sábado 16 de abril de 2016, se desconocen más datos por el momento sobre esta denuncia. Cecilia Soledad ha realizado una denuncia en la comisaría de la mujer el día lunes 18 de abril de 2016, se desconocen más datos sobre dicha denuncia. Luego de estas acciones, estos tres hermanos han decidido no volver al hogar ya que su padre es extremadamente violento y si volviesen tomaría venganza y correrían peligro sus vidas, según indica Evangelina.

El grupo familiar de la joven se compone por once hermanos, entre ellos varios menores de edad, su madre Zunilda, y su padre. Evangelina explica que las agresiones sexuales siempre han sido perpetradas contra sus tres hermanas mayores y contra ella, pero que los niños menores no han sido víctimas de abuso.

Luego de esta primera entrevista la secretaria de la UGC 5 las recibe en su oficina y junto con la profesional que suscribe se lleva a cabo una segunda entrevista. En ella se vuelven a relatar los hechos. La secretaria en cuestión tiene comunicación directa con la responsable de la Dirección de Género del Municipio de Morón. Dicha directora envía de forma inmediata un equipo especializado en violencia de género a la UGC 5, e indica que ¡os tres hermanos que aún se encuentran fuera del hogar se acerquen a hablar con ella en las inmediaciones de la Dirección de Género del municipio.

La joven Evangelina luego de esta situación expone que no puede estar mucho tiempo fuera de su casa, ya que su padre está trabajando y si vuelve o se comunica telefónicamente y no la encuentra en la vivienda tomará represalias. Por esta razón las tres mujeres se retiran de la UGC, quedando a la espera del equipo especializado en género quien suscribe y la secretaria del lugar.

El equipo especializado en género, la coordinadora del Centro Vivir



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Sin Violencia junto con una profesional abogada y una profesional psicóloga, llegan al lugar junto con dos efectivos de la policía local, para luego arribar del mismo modo el coordinador general del programa Ventanilla Única Social. Se realiza el traspaso de información y se pone en conocimiento de todos los datos recolectados a este equipo.

Como primera medida se tratan de recolectar todos los datos faltantes, cómo ser la escuela donde asisten los menores, los horarios que manejan cada miembro del grupo familiar, entre otros. Para tomar conocimiento de esta información se cita a la cuñada de Evangelina y a la madre de la cuñada, Jessica y Carmen. Una vez que ellas se acercan a la UGC se recaba por parte del equipo especializado toda la información posible. Una vez recolectados estos datos necesarios para desarrollar la intervención pertinente, las dos mujeres testigos se retiran del lugar y se planean las líneas de acción necesarias.

Paralelamente el coordinador general de VUS trabaja de manera articulada con la abogada del equipo de VUS y con Asuntos Legales del municipio de Morón, a fin de conocer el número de expediente de la denuncia antes mencionada y los organismos judiciales intervinientes. Los datos son obtenidos de manera exitosa. Dicha abogada se presenta en la fiscalía de Morón, donde se encuentran en ese mismo momento los tres hermanos Romina, Cecilia y Ricardo. Desde allí la abogada informa que el día de mañana 21 de abril de 2016 se realizará desde el área judicial un allanamiento al señor Alejandro Leguizamón por tenencia de armas ilegales, denuncia realizada por sus hijos, y se le notificará de una medida perimetral que debe acatar.

El equipo especializado de género toma conocimiento de la medida a tomarse el día de mañana e indica que los tres hermanos que están en dicho momento en la fiscalía sean trasladados al Centro Vivir sin Violencia. Ese mismo equipo se traslada inmediatamente a dicho Centro a fin de contener la situación.

Desde el programa VUS quien suscribe comunica mediante el presente informe todo lo acontecido en el día de la fecha y la intervención que se ha



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

realizado de forma articulada con diferentes organismos del municipio de Morón. Sin más datos de la situación”.

- Acta de allanamiento y fotografías de fs. 39/41, surgiendo de dicho documento: “En la localidad de Castelar, Partido Morón, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 21 días del mes de Abril del año 2016, siendo las 20:20 horas, el suscripto OFICIAL SUBINSPECTOR RUBEN SAHONERO y el CAPITAN HUGO CAMACHO; TENIENTE PRIMERO JUAN PABLO OJEDA Y SARGENTO DIEGO RODRIGUEZ, todos numerarios de la DDI Morón. Que todos los presente nos hallamos reunidos a los fines de dar cumplimiento a la orden de Allanamiento, Registro y Secuestro librada en el marco de la Instrucción Penal Preparatoria número 10-00-14645-16 del registro del Juzgado de Garantías Numero 5 Departamental a cargo del Dr. Jorge Rodríguez, en virtud del requerimiento de la Unidad de Instrucción y Juicio Numero 11 a cargo del Dra. Marcela D'ascencao, a fin de allanar el domicilio ubicado en la calle Pte. Ortiz nro. 3455 de Castelar, partido de Morón, con el fin de procedes al SECUESTRO de todo tipo de arma de fuego habida en el lugar, municiones y documentación respaldatoria asimismo el personal policial interviniente procederá a individualizar a todos los habitantes mayores que habite el domicilio a allanar. Por lo que a los fines de dar cumplimiento dicha diligencia procedemos a solicitar en la vía pública la presencia de un testigo, recayendo ante la persona de MARCELO MARTIN VILLALBA, argentino de 37 años de edad desocupado instruido domiciliado en la calle Grandville nro. 3035 de la localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, titular DNI 26.920.364 quien exhibe y retiene en su poder número de abonado celular 11-5249-2063, y en este acto se lo notifica con las penas que castiga la ley el falso testimonio. Por lo que nos trasladamos y constituimos en la finca de mención, constatando que la misma posee un portón de ingreso peatonal y vehicular, donde procedemos a llamar en la puerta, siendo atendidos por una persona de sexo femenino, quien interiorizada de los pormenores de nuestra presencia en el lugar, abrió el portón peatonal, donde permitió el ingreso a la comisión policial. Que una



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

vez asegurada la situación y no existiendo peligro para los presentes y terceros es que se hace ingresar inmediatamente al testigo de actuación, reuniendo a todos los habitantes en el living comedor con el que cuenta la primer vivienda, procediendo el suscripto a dar lectura a viva voz y en idioma castellano de la manda judicial por la que nos hicimos presentes, entregándole copia de igual tenor a quien dijo ser la propietaria la Sra. Zunilda Veronica María Bustos, argentina de 50 años de edad, de ocupación ama de casa, instruida, casada, domiciliada en la calle Pte. Ortiz 3455 de la localidad de Castelar, partid de Morón, titular del DNI 17.358.935 que memoriza, nacida el día 5 de Agosto de 1965, quien dijo ser hija de José Lucas (f) y Zunilda Elvira Maidana (f) culminada la misma se consulta frente al testigo de actuación por si en alguna de las viviendas poseen alguno de los elementos consignado en la orden judicial como así todo elemento de valor que desee hacer constar y/o sustancias prohibidas mencionando los habitantes que NO, siendo oída tal circunstancia por el testigo. Seguidamente se procede a comisionar al Teniente Primero Ojeda exhibiendo ante el testigo y los ocupantes que solo posee su arma reglamentaria, a realizar la requisa. Espontáneamente la Sra. Bustos refiere que el marido posee una arma de fuego, el Teniente Primero Ojeda, junto con el testigo y la Sra. Bustos van al dormitorio matrimonial donde incautan, bajo del colchón, un arma de Fuego tipo Revolver calibre 38 largo, marca Destroyer Nro. 12119, sin municiones en el tambor, dentro de un estuche semil cuero de color marrón, junto a este 5 (cinco) municiones calibre 38 corto y 1(una) munición calibre 38 largo, prosiguiendo con la requisa de la misma habitación en un mueble, tipo chifonier, dentro de una caja se encontraba suelto, 3 (tres) municiones calibre 38 corto y 1(una) munición calibre 38 largo. Consultada a la señora bustos por su marido y su circunstancia personales, refiere que resulta ser y llamarse Alejandro Rosario manuel Leguizamón, argentino, de 50 años de edad, DNI 17.834.885, que memoriza, fecha de nacimiento 17 de enero del año 1966, en San Isidro, Buenos Aires, hijo natural de Rosario (f) y Jasni Haies (f) y el mismo se habría ido a comprar minutos antes de llegar la comisión policial. Seguidamente se procede a identificar a los ocupantes de la primer vivienda



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

siendo estos: CAROLINA ALEJANDRA LEGUIZAMON, Argentina de 23 años de edad, estado civil soltera, de ocupación estudiantes, domiciliada en el lugar, titular del DNI 36.991.674, que memoriza en este acto, fecha de nacimiento día 28 de julio del año 1992 en la localidad de Morón, quien dijo ser hijo natural de Alejandro Rosario Manuel Lequizamon (v) Zunilda Veronica María Bustos; EVANGELINA ALDANA LEGUIZAMON, Argentina de 21 años de edad, estado civil soltera, de ocupación desocupada, domiciliada en el lugar, titular del DNI 41.261.440, que memoriza en este acto, fecha de nacimiento día 25 de Abril del año 1994 en la localidad de Moron, quien dijo ser hijo natural de Alejandro Rosario Manuel Lequizamon (v) y Zunilda Veronica María Bustos ; MARISOL LEGUIZAMON, Argentina de 19 años de edad, estado civil soltera, de ocupación estudiantes, domiciliada en el lugar, titular del DNI 41.765.632, que memoriza en este acto fecha de nacimiento día 4 de Agosto del año 1996 en la localidad de Morón, quien dijo ser hijo natural de Alejandro Rosario Manuel Lequizamon (v) y Zunilda Veronica María Bustos y los menores de edad, ENZO NORBERTO LEGUIZAMON, Argentina de 16 años de edad, estado civil soltera, de ocupación estudiantes, domiciliada en el lugar, titular del DNI 42.115.994, fecha de nacimiento 7 de Febrero del año 2000 en la localidad de Morón, haciendo mención la progenitora de este que presenta un retraso madurativo, prosiguiendo con la identificación, NOELIA VERONICA LEGUIZAMON, Argentina de 13 años de edad, estudiantes, domiciliada en el lugar titular del DNI 44.588.402, fecha de nacimiento día 17 de Noviembre del año 2002 en la localidad de Moron, y VICTOR DANIEL LEGUIZAMON, Argentina de 11 años de edad, estudiantes, domiciliada en el lugar, titular del DNI 46.636.224, fecha de nacimiento 29 de Marzo del año 2005 en la localidad de Moron. Que a continuación se identifica a los ocupantes de la segunda vivienda siendos JESICA MABEL SAMPINI, Argentina de 28 años de edad estado civil soltera de ocupación ama de casa, domiciliada en el lugar, titular del DNI 34.260.154, que memoriza en este acto, fecha de nacimiento día 18 de Junio del año 1987 en la localidad de San Justo, quien dijo ser hijo natural de Cristian Carlos (v) y Francisca Delcarmen



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Alfonzo (v) quien se encuentra junto a sus tres hijos menores de edad, a quienes se procede a identificar, IARA GERALDINE ZAMPINI, Argentina de 7 años de edad, domiciliada en el lugar, titular del DNI 49.525.272, fecha de nacimiento dia 4 de noviembre del 2008 en Moron, hijo natural de Jesica Mabel Sampini ; ALEJANDRO THIAGO LAUTARO LEGUIZAMON, Argentino de 5 años de edad, domiciliada en el lugar, titular del DNI 50.686.811 , fecha de nacimiento dia 15 de enero del año 2011 en Moron, hijo natural de Alejandro Jose Martin Lequizamon y de Jesica Mabel Sampini ; JESUS TIZIANO MARTIN LEGUIZAMON, Argentino de 2 años de edad, domiciliada en el lugar titular del DNI 53.368.096, fecha de nacimiento dia 24 de julio del año 2013 en Moron, hijo natural de Alejandro Jose Martin Leguizamon y de Jesica Mabel Sampini, prosiguiendo con la diligencia, y luego de revisar todo los ambientes de la primera vivienda, siendo estos 3 dormitorios, cocina comedor, y dos baños, y de la segunda vivienda, dos dormitorios, cocina comedor y un baño. Una vez finalizada la requisita informo el Teniente primero Ojeda, negativo sobre otro elemento de interés para la presente causa. Que siendo las 22:40 se cursó a la base de operaciones la numeración del arma incautada, informando el Subinspector Pérez, del REPAR, que el arma no posee ningún impedimento legal. Que siendo las 23:30 horas el suscripto mantiene comunicación con el abonado nro. 11-5249-2063 de la Dra. María Alejandra Bonini, titular de la U.F.I. nro. 11, quien puesta en conocimiento del actuar policial, avalo el mismo, ordenando el secuestro del arma, no tomando ningún temperamento con los moradores de la finca. Siendo las 23:30 horas y no siendo para más se da por finalizada la presente acta, siendo leída y ratificada al mal por todos los que en ella hemos intervenidos”.

-Informe victimológico de **Romina Elisa Leguizamón** de fs. 47/49/vta., confeccionado por la Licenciada **Noelia Carolina Gazzano**, psicóloga de la Fiscalía General Departamental.

De dicho informe surge:

“ANÁLISIS SIGNOS PSICOLÓGICOS Y CONDUCTUALES.

La Srta. Leguizamon Romina Elisa se presenta a la entrevista de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*forma espontánea acompañada de sus hermanas y dos amigas de la familia. Al momento de la misma: en cuanto a su **posopografía**, vestimenta acorde a su edad y estación del año en curso; aspecto prolijo y aseado. El estado de conciencia es vigil; orientada alopsíquica (tiempo, espacio y lugar) y autopsíquica (de persona y somatopsíquica). En relación a su aspecto psíquico tristeza vital (expresada corporalmente), sensación de desamparo, tranquila. En cuanto a **signos psicológicos**, se observa un nivel moderado de angustia, baja autoestima, agotamiento psíquico, sentimientos de culpa, y labilidad emocional. Lenguaje poco fluido con contenido claro, por momentos confuso a causa de la desestructuración psíquica que desencadena el tema relatado -no por patología mental-; ritmo y contenido de pensamiento normal en relación al nivel educativo y cultural.*

*En cuanto a **antecedentes y características de su estado de salud**: niega enfermedades significativas en ella y su grupo familiar. Manifiesta no consumir alcohol ni otras drogas; como así tampoco abuso de medicamentos.*

III. RESEÑA HISTOBIOGRÁFICA REFERIDA POR LA ENTREVISTA. La Sra. Leguizamon Romina Elisa informa que el Sr. Leguizamon abusa sexualmente de ella desde los 5/6 años aproximadamente, ubicando los hechos en relación a su cursada en jardín de infantes. Manifiesta que se inició con tocamientos, donde el mencionado le pedía que se acercara a su dormitorio, y le rascara la espalda y las piernas, para luego tocarle sus genitales, y pedirle que ella tocara los de él. Que estos episodios solían ocurrir en la vivienda familiar, cuando la madre no se encontraba en la misma, dentro del dormitorio del mencionado. Que durante dichos episodios también estaba presente la hermana de la dicente, Srta. Leguizamon Cecilia Soledad (25), a quien también el imputado manoseaba en sus genitales.

Informa que cuando tenía aproximadamente 12/13 años, su padre la penetró analmente. Que esta práctica se llevaba a cabo en el dormitorio referido, eyaculando el encartado en el interior de la dicente. Asimismo Romina agrega que a los 17 años su padre la llevó a un hotel alojamiento (no puede precisar dirección ni



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

localidad) y la penetró por primera vez vaginalmente, después de haberla golpeado brutalmente por tener una relación de pareja. Asimismo, la Srta. Leguizamón informa que su padre ejerce violencia emocional, psicológica y física contra todos los integrantes de la familia. Que los amenaza con un arma de fuego, insultándolos de forma usual. Que la violencia física era ejercida a través de golpes de puño, patadas, cachetazos, golpes con objetos (cinturón, vara de metal), entre otras situaciones degradantes. Refiere que en una oportunidad, a punta de pistola, ordenó a su madre quedarse desnuda delante de sus hermanos, mientras los agredía física y verbalmente. Que dichos comportamientos, eran los que desencadenaban y confirmaban un gran temor hacia el Sr. Leguizamón, el cual aún siente. Manifiesta que el abuso con acceso carnal ocurrió en el dormitorio de la casa familiar, y a partir de los 17 años en hoteles alojamiento. Agrega que también ocurrió en la fábrica propiedad de su padre, durante aproximadamente 4 años. En cuanto a la frecuencia de los mencionados episodios, informa que ocurrían al menos una vez al mes, con periodos de interrupciones de acuerdo a las actividades familiares.

Asimismo, la dicente agrega que a partir de los 13 años se escapó en varias oportunidades de la vivienda familiar, y que intentó suicidarse ingiriendo la medicación que una vecina utilizaba para el tratamiento de su epilepsia. Que estuvo internada en el Hospital de Morón por aproximadamente 4 días, donde le aconsejaron a sus padres que comenzara una terapia psicológica, sugerencia no avalada por los adultos. Romina refiere que su padre ejercía un gran control sobre su persona no permitiendo que pudiera desarrollarse psico-socialmente como otros adolescentes de su edad. Asimismo sancionaba fuertemente la posibilidad de un vínculo de pareja. Es por ello que no permitía que la dicente saliera de su casa, limitando también su desarrollo educativo. IV. VALORACIONES DE LA SITUACIÓN. A través del relato de la Srta. Leguizamón, puede advertirse indicadores que dan cuenta de la presencia de violencia física, psicológica, emocional y sexual de parte del encartado contra la joven. -Valoración psicosociocultural: red social adecuada, la cual permite que Romina pueda



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

atravesar el proceso judicial que nos convoca. Actualmente no cuenta con actividad laboral regular que permita cubrir con sus gastos básicos. Proyectos de continuar con estudios secundarios.

V. CONCLUSIONES. En cuanto al análisis del relato de los hechos denunciados, tomando en consideración los criterios del CBCA: Características generales: la declaración en su conjunto es coherente y lógica. La elaboración es desestructurada, poco lineal, con disgregaciones espontáneas y cambios de enfoque; la secuencia de los sucesos no se da en orden cronológico (como si fuera un discurso prearmado). El discurso presenta detalles en la descripción del lugar, personas y momento temporal de los hechos. Contenidos específicos: el acontecimiento está inserto en un contexto espacio-temporal rico y complejo. Logra reproducir diálogos donde hay una réplica virtual. Se advierten dificultades inesperadas que impiden la natural terminación del suceso. Asimismo el estado afectivo de la denunciante genera complicaciones inesperadas que impiden la terminación del suceso, desplegando otras ideas desordenadamente. Peculiaridades del contenido: presencia de detalles inusuales, superfluos. Se describen los propios sentimientos y pensamientos durante el transcurso del incidente. El discurso presenta correcciones espontáneas, admisión de fallas de memoria y "bloqueos". Contenidos referentes a la motivación: puede corregirse a sí misma de forma espontánea; admite fallas de memoria sobre determinados detalles del acontecimiento, manifiesta dudar de que otros le crean, se plantea qué postura adoptar frente al agresor.

Asimismo no se advierten indicadores que dieran cuenta de simulación o fabulación. En cuanto a las motivaciones que movilaron la denuncia correspondiente, no se observa que fuese persiguiendo un beneficio secundario en pos de una finalidad utilitaria.

*-De la entrevista con la Sra. Romina Elisa Leguizamón, quien suscribe considera de suma importancia que **inicie tratamiento psicológico**, para que pueda revisar su historia de vida, su rol dentro de los hechos denunciados, elaborar las secuelas de lo padecido, y así posicionarse desde un lugar más*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

saludable, entendiendo el lugar que ocupa dentro de una relación comunicacional violenta de carácter patológico. A su vez, que la misma le permita posicionarse en un lugar activo con respecto a los hechos denunciados, logrando correrse de la postura pasiva a la cual fue sometida durante gran parte de su vida. Ello con el objetivo de que pueda adoptar un rol protagónico con respecto a su situación, el cual permitirá que se comprometa con el proceso. Asimismo minimizar la revictimización, situación inherente a este tipo de procesos.

- Se dio intervención a la trabajadora social de esta dependencia con el objetivo de articular los medios necesarios para proteger los derechos de los menores que aún continúan viviendo junto al Sr. Leguizamon.

*-Asimismo, se **aconseja pericia psicológica- psiquiátrica del imputado** para dilucidar estructura de personalidad, su rol dentro de los hechos denunciados y tratamiento a realizar, de requerirlo.*

-De igual modo se considera de suma importancia realizar evaluación psico-psiquiátrica de la joven Leguizamon, Romina Elisa, con el fin de identificar indicadores compatibles con abuso sexual. En caso afirmativo evaluar: -la incidencia del mismo en el normal desarrollo; -la presencia de actuales y futuras secuelas en su psiquis; -el uso de intimidación y/o violencia ejercidos de modo degradante. En tal orden de cosas, determinar posible estado de vulnerabilidad de sus derechos.

-En función a lo expuesto se sugiere se otorgue una exclusión de hogar, restricción perimetral y prohibición de acercamiento por el tiempo máximo posible, para ella y el entorno familiar, a fin de evitar que hechos de igual carácter al denunciado en autos, o de mayor entidad, puedan volver a ocurrir”.

*- Informe victimológico de **Cecilia Soledad Leguizamón** de fs. 50/52/vta. realizado por la Licenciada **Noelia Carolina Gazzano**, psicóloga de la Fiscalía General Departamental.*

De él se extrae: “La Sra. Leguizamon Cecilia Soledad se presenta a la entrevista acompañada de su hermana Romina. Al momento de la misma, en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cuanto a su **posopografía**, vestimenta acorde a su edad y estación del año en curso; aspecto prolijo y aseado. El estado de conciencia es vigil; orientada alopsíquica (tiempo, espacio y lugar) y autopsíquica (de persona y somatopsíquica). En cuanto a **signos psicológicos**, se observa un nivel moderado de angustia, baja autoestima, agotamiento psíquico, sentimientos de culpa, y labilidad emocional. Lenguaje poco fluido con contenido claro, con confusiones que responden al compromiso emocional que el relato dispara; ritmo y contenido de pensamiento normal en relación al nivel educativo y cultural. En cuanto a **antecedentes y características de su estado de salud**: informa que a los 3 años presentó hepatitis B. Actualmente presenta gastroenteritis crónica, diagnosticada a los 22 años. Manifiesta no consumir alcohol ni otras drogas; como así tampoco abuso de medicamentos.

III. RESEÑA HISTOBIOGRÁFICA REFERIDA POR LA ENTREVISTADA. La Sra. Leguizamon Cecilia Soledad informa que fue abusada por su padre, el Sr. Leguizamon desde los 5 años aproximadamente. Que recuerda que había regresado del jardín de infantes, junto a su hermana Romina; que su padre las llamó al dormitorio y comenzó a manosearlas en la zona de la vagina y las nalgas, como así también pedirles a ellas que tocaran su miembro masculino. Que el encartado le decía: "no digas nada, no grites"(SIC). Que su madre en ese momento no se encontraba en el domicilio y que eran horas de la tarde. Que ésta solía pasar varias horas fuera de la vivienda familiar porque estaba al cuidado de su madre, la cual requiere de asistencia por no contar con una de sus piernas.

Asimismo informa que el encartado las amenazaba diciéndoles: "si se entera mamá no les va a creer, o nos decía que la iba a lastimar"(SIC). Que recuerda que estando sentada en los pies de la cama matrimonial junto con el encartado, éste le pasaba el pie por su zona genital, y que ella se negaba. Que a los 12 años la penetró analmente por primera vez. Refiere que el mencionado tenía un cinturón de vestir con el cual la amenazaba con pegarle (que ya lo había hecho anteriormente); que le bajó el pantalón, la tiró en la cama boca abajo y la penetró. Que recuerda que sintió mucho dolor. Que dichos episodios se repetían en el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

dormitorio matrimonial, y en el baño, cuando la madre no estaba, o temprano a la mañana, cuando el resto de los integrantes de la familia dormían. Que recuerda que el encartado le pedía que se levantara durante la madrugada para cometer los posibles abusos, y que ella una noche se quedó dormida, por lo que recibió una fuerte golpiza de parte de su padre al día siguiente.

Aclara que nunca habló con su madre al respecto porque no quería lastimarla. Que sabía que si ella hablaba su padre iba a incrementar su nivel de violencia, y que temía por su seguridad y la de su madre. Que el Sr. Leguizamon ejerció violencia física y verbal contra todos los integrantes de la familia, a través de golpes de puño, patadas, empujones, golpes con objetos varios. Que asimismo en una oportunidad la amenazó con un arma de fuego, mientras le pegaba a su madre delante de los menores, y la encerró desnuda en una habitación ante la sospecha de una infidelidad. Que el Sr. Leguizamon ejercía un gran control sobre su persona, no permitiéndole que se desarrollara social ni educativamente. Que los abusos se interrumpieron en cuanto a frecuencia desde los 13 hasta los 16 años aproximadamente, volviendo a repetirse hasta los 21 años en su casa, en la fábrica (en pocas ocasiones) y en hoteles alojamiento (no puede precisar nombre y localidad). Que la llevó a dicho lugar amenazándola con un arma, mientras le decía: "si no haces lo que quiero, te voy a matar" "mira lo que tengo, sino haces lo que te digo te voy a matar"(SIC).

Que posterior a ello habla con su hermano Ricardo sobre lo que venía sucediendo, quien la aconseja para que hiciera la denuncia. Que Romina hace 4 años que trabaja en la fábrica con su padre; que hace 2 1/2 años que se enteró que seguía siendo víctima de los abusos, notando que en el cuerpo presentaba hematomas varios. Que por ello decidió hablar con su hermana, quien le confirmó que seguía sucediendo lo mismo, por lo que decidieron realizar la denuncia correspondiente.

IV.VALORACIONES DE LA SITUACIÓN. A través del relato de la Srta. Cecilia Leguizamon, pueden advertirse indicadores que dan cuenta de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

presencia de violencia física, psicológica, emocional y sexual de parte del encartado contra la joven. -Valoración psicosociocultural: red social adecuada, la cual permite que Cecilia pueda atravesar el proceso judicial que nos convoca. Actualmente no cuenta con actividad laboral regular que permita cubrir con sus gastos básicos.

V. CONCLUSIONES. En cuanto al análisis del relato de los hechos denunciados, tornando en consideración los criterios del CECA: Características generales: la declaración en su conjunto es coherente y lógica. La elaboración es desestructurada, poco lineal, con disgregaciones espontáneas y cambios de enfoque; la secuencia de los sucesos no se dan en orden cronológico (como si fuera un discurso prearmado). El discurso presenta detalles en la descripción del lugar, personas y momento temporal de los hechos. Contenidos específicos: el acontecimiento está inserto en un contexto espacio-temporal rico y complejo. Logra reproducir diálogos donde hay una réplica virtual. Se advierten dificultades inesperadas que impiden la natural terminación del suceso.

Asimismo el estado afectivo de la denunciante genera complicaciones inesperadas que impiden la terminación del suceso, desplegando otras ideas desordenadamente. Peculiaridades del contenido: presencia de detalles inusuales, superfluos. Se describen los propios sentimientos y pensamientos durante el transcurso del incidente. El discurso presenta correcciones espontáneas, admisión de fallas de memoria y "bloques". Asimismo no se advierten indicadores que dieran cuenta de simulación o fabulación. En cuanto a las motivaciones que movilizaron la denuncia correspondiente, no se observa que fuese persiguiendo un beneficio secundario en pos de una finalidad utilitaria.

*-De la entrevista con la Sra. Cecilia Soledad Leguizamón, quien suscribe considera de suma importancia que **inicie tratamiento psicológico**, para que pueda revisar su historia de vida, su rol dentro de los hechos denunciados, elaborar las secuelas de lo padecido, y así posicionarse desde un lugar más saludable, entendiendo el lugar que ocupa dentro de una relación comunicacional violenta de carácter patológico. A su vez, que la misma le permita posicionarse en*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

un lugar activo con respecto a los hechos denunciados, logrando correrse de la postura pasiva a la cual fue sometida durante gran parte de su vida. Ello con el objetivo de que pueda adoptar un rol protagónico con respecto a su situación, el cual permitirá que se comprometa con el proceso. Asimismo minimizar la revictimización, situación inherente a este tipo de procesos. -De igual modo se considera de suma importancia realizar evaluación psico-psiquiátrica de la joven mencionada, con el fin de identificar indicadores compatibles con abuso sexual. En caso afirmativo evaluar: -la incidencia del mismo en el normal desarrollo; -la presencia de actuales y futuras secuelas en su psiquis; -el uso de intimidación y/o violencia ejercidos de modo degradante. En tal orden de cosas, determinar posible estado de vulnerabilidad de sus derechos.

*-Asimismo, se aconseja **pericia psicológica- psiquiátrica del imputado** para dilucidar estructura de personalidad, su rol dentro de los hechos denunciados y tratamiento a realizar, de requerirlo.*

En función a lo expuesto se sugiere se otorgue una exclusión de hogar, restricción perimetral y prohibición de acercamiento por el tiempo máximo posible, para ella y sus hijos, a fin de evitar que hechos de igual carácter al denunciado en autos, o de mayor entidad, puedan volver a ocurrir”.

*-Informe victimológico de **Carolina Alejandra Leguizamón** de fs. 53/54/vta., practicado por la Licenciada **Noelia Carolina Gazzano**, psicóloga de la Fiscalía General Departamental.*

*De él se extrae: “(...) II. ANÁLISIS SIGNOS PSICOLÓGICOS Y CONDUCTUALES. La Sra. Leguizamon Romina Elisa se presenta a la entrevista acompañada con su madre. En cuanto a su **posopografía**: vestimenta acorde a su edad y estación del año en curso; aspecto prolijo y aseado. El estado de conciencia es vigil; orientada alopsíquica (tiempo, espacio y lugar) y autopsíquica (de persona y somatopsíquica). Lenguaje fluido con contenido claro; ritmo y contenido de pensamiento normal en relación al nivel educativo y cultural. En cuanto a **antecedentes y características de su estado de salud**: niega enfermedades*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

significativas en ella y su grupo familiar. Manifiesta no consumir alcohol ni otras drogas; como así tampoco abuso de medicamentos.

III. BREVE RESEÑA HISTORIOGRÁFICA. La Sra. Carolina Leguizamon informa que su padre, el Sr. Leguizamon Alejandro, la manoseó durante toda su niñez. Que dichos tocamientos eran en la zona de los pechos, la vagina y la cola, por arriba y debajo de las prendas de vestir. Que comenzó estando acostada en su cama junto con él, cuando aún no iba al jardín de infantes (cree que alrededor de los 4/5 años); que estaban ambos tapados con una colcha, mirando un programa de televisión, y que el encartado comenzó a tocarla y obligarla a tocar su miembro masculino. Que recuerda que los mencionados episodios se repitieron en varias oportunidades hasta los 14 años aproximadamente, cuando ella lo increpó luego de una discusión y le dijo: "nunca más vuelvas a pegarme, nunca más vuelvas a tocarme"(SIC).

Que su madre solía estar varias horas ausente porque estaba al cuidado de su abuela, la cual requería atención especial por su discapacidad motora. Que Leguizamon la amenazaba con contarle a la mencionada lo que estaba pasando, si ella se oponía a los tocamientos. Que para ella era una gran responsabilidad si su mamá se enteraba lo que estaba aconteciendo, ya que consideraba que eso iba a romper el esquema familiar. En función a ello informa que su padre era una persona "contradictoria"(SIC), dado que por un lado promovía la unión de la familia, y al mismo tiempo ejercía mucha violencia sobre la misma. Agrega que solía pegarles, no sólo con golpes de puño y patadas, sino también mediante el uso de palos, cinturones, sogas, entre otros objetos caseros. Que asimismo, en una oportunidad mediante el uso de un arma de fuego como medio de coacción, amenazó a su hermana Cecilia, y le propinó una fuerte golpiza a su madre delante de los hijos. Que luego la obligó a desnudarse y la encerró en el dormitorio, a causa de una sospecha por infidelidad. Que los episodios de violencia eran frecuentes, principalmente hacia su madre: "llegaba tensionado de trabajar y se desquitaba con ella, siempre le estaba pegando. Yo saltaba por ella para que no le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pegara más; él a mi me tenía miedo porque era quien le decía las cosas"(SIC).
Agrega que se enteró durante una discusión que su hermano Maximiliano que habría sido también víctima de abuso por parte de Leguizamon. Allí su hermano le gritó a su padre: "cuando era chico me obligabas a chuparte el pene"(SIC); que Leguizamon echó a su hermano de la casa por un día.

IV. VALORACIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN. A través del relato de la Srta. Carolina Leguizamon, pueden advertirse indicadores que dan cuenta de la presencia de violencia física, psicológica, emocional y sexual de parte del encartado contra la joven. -Valoración psicosociocultural: la dicente cuenta con una red social adecuada que le permite desarrollarse psicosocialmente. Actualmente no cuenta con una actividad laboral estable que le permita cubrir sus necesidades básicas. Proyectos de retomar sus estudios terciarios.

V. CONCLUSIONES. -No se advierten indicadores que dieran cuenta de simulación o fabulación. En cuanto a las motivaciones que movilaron la denuncia correspondiente, no se observa que fuese persiguiendo un beneficio secundario en pos de una finalidad utilitaria.

-De la entrevista con la Sra. Carolina Leguizamon, quien suscribe considera de suma importancia que **inicie tratamiento psicológico**, para que pueda revisar su historia de vida, su rol dentro de los hechos denunciados, elaborar las secuelas de lo padecido, y así posicionarse desde un lugar más saludable, entendiendo el lugar que ocupa dentro de una relación comunicacional violenta de carácter patológico.

-Asimismo, se aconseja **pericia psicológica- psiquiátrica del imputado** para dilucidar estructura de personalidad, su rol dentro de los hechos denunciados y tratamiento a realizar, de requerirlo.

-En función a lo expuesto se sugiere se otorgue una exclusión de hogar, restricción perimetral y prohibición de acercamiento por el tiempo máximo posible, para ella y sus hijos, a fin de evitar que hechos de igual carácter al denunciado en autos, o de mayor entidad, puedan volver a ocurrir. Ello en función a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

la situación de violencia crónica que todo el entorno familiar habría sufrido por parte del Sr. Leguizamon”.

-Reconocimiento médico de **Romina Elisa Leguizamón** de fs. 55 y 78, rubricados por la Dra. **Silvana Cancina**, médica de Policía.

De dicho informe surge: *“DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY Y DEMAS PRESCRIPCIONES LEGALES, QUE EN EL DIA DE LA FECHA Y SIENDO LAS 10:00 HORAS, HE EXAMINADO A QUIEN LA INSTRUCCIÓN ME SEÑALA COMO: LAGUIZAMON ROMINA ELISA DE 26 AÑOS DE EDAD. AL MOMENTO DEL EXAMEN SE ENCUENTRA EN ESTADO VIGIL. BUEN ESTADO DE HIGIENE, CON BUEN ESTADO DE NUTRICION.*

EXAMEN EXTERNO:

NO PRESENTA LESIONES EN LA SUPERFICIE CORPORAL

ANTECEDENTES DE INTERES MEDICO LEGAL:

SEGUN REFIERE LA ENCARTADA, SU PADRE ALEJANDRO DE 50 AÑOS DE EDAD, LA ABUSO DESDE QUE TENIA 5 A 6 AÑOS APROXIMADAMENTE QUE COMENZO CON MANOSEOS EN LA ZONA GENITAL Y SEXO ORAL, QUE A LA EDAD DE 12 AÑOS COMENZO A PENETRARLE EL ANO CON EYACULACION DENTRO DEL CANAL ANA, Y A LOS 15 AÑOS COMENZARON LAS PENETRACIONES POR VIA VAGINAL Y ANAL, QUE EN REITERADAS OPORTUNIDADES SU HERMANA LE DEBIO COMPRABA LAS PASTILLAS DEL DIA DESPUES POR TEMOR A QUE QUEDAR EMBARAZADA, QUE SU PADRE LA OBLIGABA MEDIANTE AMENAZAS CONTINUAS A REALIZARLE SEXO ORAL Y MANTENER RELACIONES SEXUALES SOBRE TODO CUANDO SE ENCONTRABAN EN LA FABRICA DE ESTE, YA QUE LA MENOR TRABAJABA CON SU PADRE. QUE LOS ABUSOS CON ACCESO CARNAL CONTINUARON, SIENDO LA ULTIMA VEZ HACE 2 AÑOS APROXIMADAMENTE.

LA ENCARTADA REFIERE HABER TENIDO RELACIONES SEXUALES DESPUES DE LOS HECHOS CON UN NOVIO A LOS 23 AÑOS.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

QUE AL NO SOPORTAR MAS LA SITUACION DECIDIO REALIZAR LA DENUNCIA. FECHA DE ULTIMA MENSTRUACION: MES DE ABRIL 2016.

EXAMEN GENITAL:

MAMAS CON DESARROLLO, TROFISMO ACORDE A EDAD.

INTROITO Y VAGINA SIN LESIONES DE RECIENTE DATA.

HIMEN: CON ESCOTADURAS COMPLETAS EN HORA 3, 6 Y 7 QUE SUGIEREN DEFLOACION DE ANTIGUA DATA. NO SE OBSERVAN LESIONES PARA NI PERIGENITALES.

EXAMEN ANAL:

ESFINTER TONICO, PLIEGUES RADIADOS Y CONCENTRICOS.

NO SE OBSERVAN LESIONES PARA NI PERIANALES.

DADA LA DATA DE TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA ULTIMA VEZ DEL HECHO NO SE TOMAN MUESTRAS.

DEBIDO A LAS IMPLICANCIAS QUE EL HECHO TRAERIA APAREJADO SE SOLICITA EVALUACION PSICOLOGICA A LA BREVEDAD.

ES CUANTO INFORMO.-

CUERPO MEDICO MORON.

CASTELAR, 18 DE ABRIL DE 2016”.

-Informe victimológico de **Evangelina Aldana Leguizamón** de fs. 117/118/vta., realizado por la Licenciada **Noelia Carolina Gazzano**, psicóloga de la Fiscalía General Departamental, y del cual se transcribe lo siguiente:

*“(…) II. ANÁLISIS COGNITIVO Y COMPORTAMENTAL. La Sra. Leguizamon Evangelina se presenta a la entrevista en tiempo y forma, acompañada de su hermano Maximiliano. Al momento de la misma: en cuanto a su **posopografía**, vestimenta acorde a su edad y estación del año en curso; aspecto prolijo y aseado. El estado de conciencia es vigil; orientada alopsíquica (tiempo, espacio y lugar) y autopsíquica (de persona y somatopsíquica). Lenguaje fluido con contenido claro, con bloqueos en base a desestructuración psíquica que desencadena el relato; ritmo*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

y contenido de pensamiento normal en relación al nivel educativo y cultural. En cuanto a **antecedentes y características de su estado de salud**: niega enfermedades significativas en ella y su grupo familiar. Manifiesta no consumir alcohol ni otras drogas; como así tampoco abuso de medicamentos.

III. RESEÑA DE LOS HECHOS. La Sra. Leguizamon manifiesta que desde pequeña siempre tuvo deseos de cumplir 18 años para poder irse de la vivienda familiar a causa de la violencia que el Sr. Leguizamon ejercía sobre ella y el resto del núcleo familiar: "para mi era malo, no podías hacer nada tranquila porque para él estaba todo mal" (SIC). Refiere que la violencia física y verbal que ejercía el mentado sobre ella se manifestaba no sólo a través de insultos, malos tratos y humillaciones, sino también a través de golpes en toda su humanidad, con la mano y con objetos domésticos: varillas, palos de escoba, cintos, maderas. Asimismo refiere que el encartado solía poner su arma encima de la mesa, como modo de intimidar a la familia. Uno de los episodios que más le llamaron la atención fue cuando su hermana Noelia tenía dos semanas de vida, y como no dejaba de llorar, Leguizamon le pegó: "que nos pegara a nosotros era normal, ya eramos grandes, te la aguantabas, pero un bebe no se puede defender"(SIC). Con respecto a los hechos denunciados, refiere que cuando tenía alrededor de 8/9 años, estaba durmiendo en su cama, a la madrugada, y se despierta a causa de tocamientos de su padre en la zona de la vagina. Que éste le dijo que como ella no lograba el control de esfínteres, se estaba fijando si se había hecho pis en la cama. Que no le llamó la atención en ese momento, principalmente porque posterior a dicho episodio fue víctima de dos episodios de abuso por tocamientos en el exterior de su vivienda (portero de la escuela, compañero de trabajo), por lo que no ubicó lo que le había sucedido en el marco de una situación de abuso intrafamiliar.

-Valoración psicosociocultural: en base al relato de la dicente, se advierte que a la actualidad cuenta con red social adecuada que acompaña su desarrollo psicosocial. Actualmente no cuenta con actividad laboral estable que le permita cubrir sus necesidades básicas. Sin embargo presenta antecedentes



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

laborales, lo que da cuenta de cierta autonomía con respecto a un tercero.

IV. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS. Conforme surge del análisis de los aspectos cognitivos y signos psicológicos que presenta la Sra. Leguizamon, Evangelina, y de las valoraciones generales de la situación, quien suscribe concluye lo siguiente: - no se advierten indicadores que dieran cuenta de simulación o fabulación. En cuanto a las motivaciones que movilizaron la denuncia correspondiente, no se observa que fuese persiguiendo un beneficio secundario en pos de una finalidad utilitaria. - Se advierte una ruptura en la lógica comunicacional familiar, la cual termina desorganizando y desestabilizando a la víctima. Dicha comunicación tiene una estructura lógica interna, pero no es coherente con el mundo exterior. Esto conlleva a lo que se conoce como lenguaje de conminación: el discurso va en un sólo sentido, sin escuchar ni registrar al otro dentro de la trama comunicacional (porque el otro no existe como sujeto de deseo). La conminación presenta dos modos: culpabilidad y conformidad. Esta última conlleva a que la víctima tenga que aceptar el discurso del agresor, la cual termina presentándose como "normal". Se reduce a lo impuesto por dicha figura, sin opción alguna. Lo expuesto colabora con el mecanismo de disociación, donde la víctima puede continuar realizando sus tareas cotidianas externas desenvolviéndose satisfactoriamente, mientras al mismo tiempo, en el interior de su hogar, vivencia los peores tormentos. Asimismo se fragmenta la figura del agresor en bueno/malo, no logrando aunar ambas variables en una misma persona. Ello queda claro en el discurso de la Srta. Leguizamon, quien pese a relatar con profunda angustia la violencia ejercida por su padre contra todo el entorno familiar, al mismo tiempo destaca sus rasgos positivos.

Lo expuesto permite comprender ciertas alianzas construidas entre Evangelina y su padre, a modo de una pseudosolidaridad, dado que es la única de las hermanas que intenta contactarse con el encartado.

- En función a lo expuesto ut supra, se conversó con la Srta. Evangelina sobre la posibilidad de iniciar tratamiento psicológico. Se advierte un



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

nivel moderado de angustia y sentimientos contradictorios de amor/odio contra la figura paterna -con el concomitante sentimiento de culpa-. - En este orden de cosas, se aconseja pericia psicológica-psiquiátrica del imputado para dilucidar estructura de personalidad, su rol dentro de los hechos denunciados y tratamiento a realizar, de requerirlo”.

- Informe victimológico de **Maximiliano Adrián Leguizamón** de fs. 119/120/vta. confeccionado por la Licenciada **Noelia Carolina Gazzano**, psicóloga de la Fiscalía General Departamental.

De dicho informe surge: “(...) *II. ANÁLISIS COGNITIVO Y COMPORTAMENTAL. El Sr. Leguizamon Maximiliano se presenta a la entrevista en tiempo y forma, en compañía de su hermana Evangelina. Al momento de la misma: en cuanto a su **posopografía**, vestimenta acorde a su edad y estación del año en curso; aspecto prolijo y aseado. El estado de conciencia es vigil; orientada alopsíquica (tiempo, espacio y lugar) y autopsíquica (de persona y somatopsíquica). Lenguaje fluido con contenido claro (puede advertirse tartamudeo); ritmo y contenido de pensamiento normal en relación al nivel educativo y cultural. En cuanto a **antecedentes y características de su estado de salud**: niega enfermedades significativas en él y su grupo familiar. Manifiesta haber consumido grandes cantidades de alcohol hasta hace 1 1/2 año donde comenzó a concurrir a un grupo a tal fin en una iglesia evangélica.*

III. RESEÑA DE LOS HECHOS. El Sr. Leguizamon refiere que cuando tenía alrededor de 7 años, cursando primer grado del nivel primario, se encontraba jugando en el patio de su casa, cuando su padre lo llama desde su dormitorio. Que cuando ingresa lo encuentra con el cierre del pantalón bajo, con intenciones de bajarse el pantalón que tenía puesto. Que en ese momento ingresó la madre al domicilio, por lo que se interrumpió el episodio, manifestándole el encartado: "no digas nada"(SIC). Refiere que no volvió a repetirse un episodio como el mencionado. Que a partir de allí comenzó a sospechar que el mentado también podía estar teniendo comportamientos abusivos con sus otros hermanos, que por eso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

les preguntaba al respecto, pero que siempre se lo negaron. Refiere que en los últimos años notó que el Sr. Leguizamon Alejandro tenía conductas llamativas con respecto a su hermana Romina, distintivas con respecto al resto de los hermanos (mayor cuidado, posesivo de su persona). Refiere que se enteró de los hechos denunciados hace un año aproximadamente, a través de comentarios de sus hermanas Evangelina y Carolina, y un día conversando con su hermano Ricardo, quien le comenta que van a realizar la denuncia correspondiente.

Asimismo informa que su padre siempre ejerció violencia física y verbal contra sus hermanas y su madre, no sólo a través de malos tratos, insultos y humillaciones, sino también a través de golpes de pullo, zamarreos, y golpes con objetos (palos de escoba, varillas, cintos). Agrega que el encartado utilizaba un arma, la cual nunca fue usada para amenazarlo, pero si lo dejaba sobre la mesa para intimidarlos.

IV. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS. Conforme surge del análisis de los aspectos cognitivos y signos psicológicos que presenta el Sr. Leguizamon Maximiliano, y de las valoraciones generales de la situación, quien suscribe concluye lo siguiente:

- No se advierten indicadores que dieran cuenta de simulación o fabulación. En cuanto a las motivaciones que movilaron la denuncia correspondiente, no se observa que fuese persiguiendo un beneficio secundario en pos de una finalidad utilitaria.

- En función a lo expuesto ut supra, se sugirió al Sr. Leguizamon Maximiliano que continuara con su grupo de tratamiento, en función a los cambios saludables que él manifiesta haber logrado gracias a su participación en dicho espacio.

- Asimismo se sugiere se otorgue para el Sr. Leguizamon Alejandro una restricción perimetral y prohibición de acercamiento por el tiempo máximo posible, para todo el entorno familiar, a fin de evitar que hechos de igual carácter al denunciado en autos, o de mayor entidad, puedan volver a ocurrir. Ello en función a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

los comportamientos violentos que el mentado ejerció de forma crónica contra todo el núcleo familiar, hasta el abandono de la vivienda.

- En este orden de cosas, se aconseja pericia psicológica-psiquiátrica del imputado para dilucidar estructura de personalidad, su rol dentro de los hechos denunciados y tratamiento a realizar, de requerirlo”.

*- Reconocimiento médico de **Cecilia Soledad Leguizamón** de fs. 122 rubricado por el Dr. **Julio César Domínguez**, médico de Policía.*

“INFORMO A UD. BAJO JURAMENTO DE LEY Y DEMAS PRESCRIPCIONES LEGALES HABER EXAMINADO EN EL ASIENTO DE ESTE CUERPO MÉDICO, EN DÍA DE LA FECHA, SIENDO LAS 18:00HS, A QUIEN SE ME SEÑALA COMO A CECILIA SOLEDDA LEGUIZAMON DE 25 AÑOS DE EDAD, QUIEN EN EL MOMENTO DEL EXAMEN SE ENCUENTRA EN ESTADO VIGIL, CON ORIENTACIÓN TÉMPOROESPACIAL CONSERVADA Y SIN SIGNOS DE AGITACIÓN.

REFIERE HABER SIDO VIOLADA POR SU PADRE POR VIA ANAL EN VARIAS OPORTUNIDADES DESDE LOS 12 AÑOS Y HACE 4 AÑOS LA ULTIMA VEZ.

AL EXAMEN EXTERNO NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE RECIENTE DATA, CLINICAMENTE DIAGNOSTICABLES EN LA SUPERFICICE CORPORAL,

ATENTO A LO SOLICITADO SE LE PIDE A LA EXAMINADA QUE SE COLOQUE EN POSICIÓN GINECOLÓGICA HABITUAL Y SE EXAMINA LA ZONA GENITAL, COMPROBANDO ÓRGANOS GENITALES EXTERNOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL DESARROLLO DE MUJER JOVEN, CON VELLO PUBIANO. SE TRACCIONA DE LOS LABIOS MAYORES Y APARECEN LOS LABIOS MENORES Y LA MUCOSA VULVAR Y VAGINA SIN SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE RECIENTE DATA, HIMEN INTACTO NO DEFLORADO, SE LE SOLICITA QUE PLIEGUE LOS MUSLOS SOBRE EL ABDOMEN Y SE EXPONE LA REGIÓN PERIANAL Y ANAL, CONSTATANDO EL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ANO DE FORMA REDONDEADA, CERRADO, CON LOS PLIEGUES RADIADOS CONSERVADOS, EL TONO ESFINTERIANO CONSERVADO Y SIN SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE RECIENTE PRODUCCIÓN.

NOTA: EL EXAMEN FUE REALIZADO CON LUZ BLANCA INTENSA Y LENTE DE AUMENTO EN PRESENCIA DE OFICIAL DE POLICIA CLAUDIA LAZARTE LEGAJO N°: 189.023.-

ES CUANTO INFORMO A UD.-CASTELAR, 26 DE ABRIL DE 2016”.

- Pericia balística de fs. 146/147/vta., realizada por el Capitán **Gustavo Bonifacio**, Perito Balístico, extrayéndose de ella: “*CONCLUSIONES: De lo expuesto surge que: EL REVÓLVER: DESTROYER CALIBRE .38 ESPECIAL FUE APTO PARA EL DISPARO EN FORMA NORMAL. UNO DE LOS CARTUCHOS FUE APTO PARA EL TIRO. SEGÚN LA LEY 20.429/73 DECRETO REGLAMENTARIO DE LA MISMA 395/75, AMBAS ARMAS DE FUEGO PERITADAS SE VEN CLASIFICADAS COMO: ARMAS DE FUEGO DE GUERRA-USO CIVIL CONDICIONAL”.*

- Pericia psiquiátrica de **Romina Leguizamón** de fs. 394/vta., practicada por el Dr. **Remo Mandrile**, Perito Psiquiatra de la Asesoría Pericial Departamental. De la misma se transcribe:

“(…) EXAMEN PSIQUIATRICO

Atento a las referencias que aporta en la entrevista la compareciente cuenta con 27 años de edad, es de estado civil soltera con una hija de un mes de edad, es instruida habiendo completado la educación primaria y carece en la actualidad de ocupación y/o trabajo fijo.

Carece de antecedentes acerca de enfermedades del Sistema Nervioso Central como así también de todo tipo de toxicofilia.

Se presenta al examen psiquiátrico por sus propios medios, con estado de conciencia lúcida, globalmente orientada, sin alteraciones atención ni sensopercepción. En el estudio del área de la memoria, salvo un cierto grado de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

recuerdos intrusivos, no se ha podido detectar elementos de índole fantasiosos ni mayores modificaciones patológicas de la misma

Se manifiesta en la entrevista medica con una actitud activa y colaboradora atendiendo, comprendiendo y respondiendo las consignas del examen y aporta los datos requeridos con adecuación a la situación de la misma, relatando los hechos de autos, con expresiones emocionales coherentes con las circunstancias expresadas. El lenguaje utilizado es adecuado, manteniendo la sensorialidad y expresión dentro de parámetros compatibles con la norma.

Sus procesos mentales superiores, no evidencian alteraciones cualitativas ni cualitativas, su juicio crítico de realidad se encuentra conservado en todas sus fases, encontrándose el psiquismo de la actora, fisiológico, o sea con la evolución esperable para su edad.

Presenta la timia orientada hacia el polo displacentero de características reactivas a las circunstancias que refiere haber vivenciado. Su capacidad de realizar una introspección o reevaluación de los hechos se encuentra conservada aunque con una orientación hacia el polo displacentero razonable como mecanismo de defensa, dado que el plano emocional presenta indicadores de ser una persona portadora de un psiquismo afectado a tal respecto de esta manera se detecta en la sintomatología observada en la entrevista indicadores de daño psíquico postraumático, vinculado a experiencias psicotraumaticas pasadas”.

- Pericia psiquiátrica de **Cecilia Soledad Leguizamón** de fs. 406/vta practicada por el Dr. **Remo Mandrile**, Perito Psiquiatra de la Asesoría Pericial Departamental, surgiendo de ella:

“(…) EXAMEN PSIQUIATRICO

En función de los datos recabados la examinada, es nacida en Moron el 28/03/1991, a la actualidad cuenta con 26 arios, soltera sin hijos, es instruida dado que completo la educación primaria y se desempeña como asistente en un establecimiento geriátrico.

No acota antecedentes acerca de sufrimientos de traumatismos de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cráneo con pérdidas de conocimiento, convulsiones ni enfermedades del Sistema Nervioso Central, como así tampoco toxicofilias. y/o alcoholismos

En el momento del examen su estado de conciencia es lúcido y se encuentra orientada auto y alopsíquicamente Se manifiesta en la entrevista medica con una actitud activa y colaboradora atendiendo, comprendiendo y respondiendo las consignas del examen y aporta los datos requeridos con adecuación a la situación de la misma, relatando los hechos de los cuales seria víctima, manteniendo la sensorialidad y expresión dentro de parámetros compatibles con su nivel psicocultural básico, sus expresiones emocionales son coherentes con las circunstancias expresadas

En el estudio del área de la memoria, salvo recuerdos intrusivos, no se detectan elementos fabulatorios ni modificaciones patológicas de la misma.

Sus procesos mentales superiores, no evidencian alteraciones cualitativas ni cualitativas, encontrándose el psiquismo de la actora, a este respecto, fisiológico, o sea con la evolución esperable para su edad. El criterio de realidad y el juicio se encuentran conservados.

Presenta la timia orientada hacia el polo displacentero de características no patológicas, reactivas a las circunstancias vivenciadas.

CONCLUSIÓN

*Cecilia Soledad Leguizamon es portadora en su persona de indicadores de **daño psíquico postraumático** relacionado a experiencias psicotraumaticas vivenciadas”.*

- Pericia psicológica de **Cecilia Soledad Leguizamón** de fs. 425/427, realizada por la Lic. **Natalia Mariela Ronzano**, Perito Psicóloga de la Asesoría Pericial Departamental de la que surge:

“BREVE RESEÑA HISTOBIOGRÁFICA REFERIDA POR LA PERITADA.

De acuerdo a sus dichos, proviene de una familia constituida legalmente, integrada por sus padres (Alejandro Rosario Manuel Leguizamón y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Zunilda Verónica María Bustos), quienes se encuentran separados a raíz de los hechos denunciados. Refiere que, su padre es socio propietario de una fábrica de membranas y su madre ama de casa. De dicha unión expresa contar con diez hermanos llamados Maximiliano Leguizamón (31), José Leguizamón (30), Ricardo Leguizamón (28), Romina Leguizamón (27), Carolina Leguizamón (24), Evangelina Leguizamón (23), Marisol Leguizamón (20), Enzo Leguizamón (17) y Víctor Leguizamón (12).

Menciona haber sido víctima y testigo de la violencia perpetrada por su padre a todos los integrantes de la familia. Alude que, su progenitor propinaba insultos y los denigraba, revoleaba cosas y les pegaba con elementos como cintos, cadenas, palos ante cualquier situación de desagrado para él. Asimismo, alude que, su madre perdió un embarazo por los golpes que le perpetraba su padre.

En cuanto a su escolaridad expresa haber culminado sus estudios primarios. Manifiesta que, no continuó estudiando porque su padre no quería. Aduce que, les daba a elegir —a ella y su hermana Romina- entre quedarse en su casa o realizar un curso de peluquería. Asimismo agrega haber comenzado primer año del nivel secundario, el año pasado, el cual tuvo que abandonar por la presente denuncia, al tener que irse de su casa.

En cuanto a su estado de salud alega padecer gastroenteritis crónica (vómitos, pérdida de peso, descompostura) desde hace % años aproximadamente; encontrándose bajo tratamiento con protector gástrico.

Niega antecedentes adictivos a sustancias psicotóxicas.

En cuanto a la concurrencia a un espacio psicoterapéutico alude haber iniciado tratamiento psicológico en un centro municipal llamado "vivir sin violencia" ubicado en la localidad de Morón. En la última entrevista mantenida con la citada expresa haber sido derivada a otro centro de atención más cercano a su domicilio por razones laborales.

Respecto del área social refiere que, siendo niñas iban al colegio y regresaban a su casa, no iban a los cumpleaños de sus compañeros, no salían.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expresa que, recién a los 24 años fue la primera vez que fue a bailar y porque su padre les había dado permiso para que vayan todas juntas. Agrega que, sus hermanos sí podían salir. Refiere que, ella no se escapaba para ir a bailar -como algunas de sus hermanas- por miedo de lo que él pudiera hacer si se enteraba y por sus hermanas que quedaban en la casa.

Interrogada respecto del área afectiva, alude no haber entablado una relación de noviazgo. Agrega "si mirabas a alguien él se enojaba y te pegaba entonces trataba de no hacer nada" —sic-. Expresa que, les revisaba el celular a todas.

En cuanto al área laboral expresa que, su padre no la dejaba trabajar. Hace mención que, cuando su hermana Romina comienza a trabajar en la fábrica junto a su progenitor ella comienza a trabajar en una tienda de ropa a pocas cuadras de su casa pero luego se enfermó y su progenitor no la dejó retomar su labor. Actualmente se encuentra trabajando en un geriátrico como asistente.

DATOS SIGNIFICATIVOS RELACIONADOS A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Respecto de los hechos denunciados relata que, su progenitor abusaba de ella - tocamientos en zonas genitales- desde temprana edad, recuerda que concurría al jardín de infantes. Aduce "me llamaba, me hacía sentar al lado de él para ver la tele en la pieza de él cuando mi mamá se iba a la cocina, me tapaba con la colcha y me tocaba la cola o la vagina" -sic-. Agrega "a veces entraba y estaba mi hermana —Romina- llorando pero no sabía que le hacía lo mismo" —sic-. Cuenta que, a partir de los seis años dichos episodios se suscitaban estando las dos juntas. Refiere que, su padre las amenazaba con pegarles si le contaban a su mamá y les decía que sí lo hacían ella no les iba a creer porque lo amaba y siempre le iba a creer a él.

Manifiesta que, medida que iba creciendo los manoseos eran más continuos hasta que, a los 12 años la penetra analmente por primera vez. Dice "con el cinto me fue a buscar y me llevo a la pieza, se fijó que no estuviese mi mamá, yo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

estaba sentada en el comedor...me pedía que me baje los pantalones, yo no quería, se bajó los pantalones, me dio vuelta, me bajo los pantalones y me tiro a la cama ...me empezó a doler" —sic-. Agrega "me decía que no le diga nada a mi mamá, que si yo no me dejaba iba a buscar a una de mis hermanas" —sic-.

Refiere que, los abusos —tocamientos- se perpetraron hasta sus 23 años. Mude que, ella se resistía y él le pegaba con un cinto, piñas o le arrancaba los cabellos. También alude que la amenazaba con matar a su madre agregando "yo le creí porque un día hizo desnudarse a mi mamá y con un arma la saco afuera apuntándola, les decía —a su madre y al padrino de Carolina- que tengan relaciones, él creía que estaban juntos" — sic-.

Respecto de su estado anímico y de las repercusiones que a su entender lo vivenciado trajo aparejado alude "solía encerrarme en mi pieza, si quería llorar me encerraba en el baño o en el patio porque no iba a poder explicar lo que me pasaba", "no quería salir me daba miedo", "cuando salgo a la calle, si salgo acompañada mejor y sino trato de ir donde hay gente", "estar con alguien, no dejo que me toquen, ni siquiera dejo que me abracen —refiriéndose a figuras masculinas- "-sic-.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La peritada se presentó a las entrevistas en el horario acordado, acompañada por su progenitora; siendo su aspecto alineado y prolijo. Adoptó una actitud de predisposición y colaboración para el desarrollo de las mismas y en la administración de las técnicas psicológicas, respetando el encuadre y las consignas dadas.

Se expresó mediante un vocabulario sencillo y claro, acorde a su nivel de instrucción y medio sociocultural del cual procede.

Desplegó un discurso organizado y fluido; sin vislumbrarse alteraciones en el curso ni en el contenido del pensamiento.

Al momento del examen, se presenta lúcida y globalmente orientada. Las funciones psíquicas de atención, percepción y memoria se hallan conservadas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

El juicio de realidad se encuentra conservado, sin observarse ideas delirantes y alteraciones sensoperceptivas a considerar”.

- Capturas de pantalla de teléfono celular de fs. 441/445 aportadas por **Cecilia Soledad Leguizamón** referentes a estados de WhatsApp del imputado Leguizamón.

- Informes de Ministerio de Seguridad de fs. 455/464 conteniendo informes VAIC (Vínculo por Análisis informático de las Comunicaciones).

- Informe de fs. 519/520 realizado por la Licenciada **Natalia Moreno**, Trabajadora Social de la UFIJ nro. 11 en la persona de **Zunilda Bustos**, el cual en sus conclusiones provisionales menciona: *“Teniendo en cuenta la entrevista realizada a la Sra. Bustos y sus hijas presentes, se ha podido observar que las mismas aun no cuentan con contención psicológica, por lo que quien suscribe articulará con el Servicio de salud mental del municipio a fin de poder agilizar los turnos.*

Del relato de la entrevistada surge que el imputado habría estado circulando por el barrio, no teniendo mayores aportes o testigos concretos para aportar.

Se informó de las fechas de pericia dispuesta para el mes de febrero del año próximo, comprometiéndose la entrevistada a comunicárselas a su hija Evangelina Leguizamón”.

- Documentación y placas fotográficas de fs. 530/535, respecto del causante Leguizamón aportadas por la Sra. Zunilda Bustos. Los mismos dan cuenta de la fisionomía del nombrado.

- Informes de fs. 538, 549, 553, los cuales informan sobre la detención del imputado Leguizamón y de sobres cerrados conteniendo los efectos secuestrados.

- Acta de procedimiento de fs. 541/542. De la cual surge:

“ACTA DE PROCEDIMIENTO

En la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 29 días del mes de Enero del año 2019 y siendo las 16:45 horas el suscripto Oficial Inspector EMANUEL ALEJANDRO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

NAVARRO, secundado en la oportunidad por el Oficial ALEJANDRO ERRAMUSPE, ambos numerarios de la Dirección Departamental de Investigaciones Morón, en circunstancias en que nos encontrábamos abocados a tratar de dar con el paradero del ciudadano ALEJANDRO ROSARIO MANUEL LEGUIZAMON, titular del DNI nro. 17.838.485, el cual se encontraba con orden de detención en I.P.P. Nro. 10-00-014645-16 en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 11 del Departamento Judicial de Morón, razón a esto se realizaron averiguaciones producidas en forma encubierta respecto de los dichos de la denunciante Romina Leguizamón y teniendo en cuenta el detalle de llamadas entrantes y salientes del abonado del imputado de autos ALEJANDRO LEGUIZAMON se llevaron a cabo distintas averiguaciones por la zona de Rafael Castillo de la apertura de antena de en las calles Bogado y Carlos Casares pudiendo determinar que el mismo estaría residiendo en cercanías de la intersección de las calles Jorge de Kay y Estalisalo del Campo. Así las cosas que en primera medida nos trasladamos hasta el domicilio de calle Jorge de Kay Nro. 2905 de este medio, lugar este donde se ubica una vivienda de dos pisos, los cuales se encuentran divididos y habitan varias familias, donde al llegar a bordo de móvil no identificable la comisión policial monta un dispositivo de observación encubierta sobre el domicilio a una distancia prudencial, siendo que al asomarse una femenina mayor de edad, el suscripto le consulta si en el lugar se domicilia un masculino de nombre Alejandro, a lo que esta mujer presta anuencia para que el suscripto ingrese a la finca y golpea la puerta de una de las viviendas siendo que al abrirse la puerta se observa un masculino el cual vestía camisa negra con cabellos cortos y bermudas con prominente barba entrecana, el cual al ver al suscripto refiere: ..."YA SE A QUE VINIERON, ME CAMBIO DE PANTALON Y ME VOY CON USTEDES, NO QUIERO MAS PROBLEMAS"... SIC, por lo que sale a la vereda vestido con zapatillas de color gris claro, pantalón de jeans oscuros y camisa negra. Asimismo el suscripto procedió a realizarle una consulta al sujeto, colocándose el resto de la comisión policial en lugares estratégicos con la finalidad de que si era el sujeto



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

buscado no se dé a la fuga, y en la vereda se pone en conocimiento de la presencia policial y de los pormenores, siendo el mismo identificado como ALEJANDRO ROSARIO MANUEL LEGUIZAMON, de nacionalidad argentino, de 53 años de edad, instruido, casado, comerciante, domiciliado en la calle Jorge de Kay Nro. 2905 del Barrio El Torero de la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza, titular del DNI nro. 17.838.485, el cual exhibe, nacido el 17/01/1966 en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, hijo de Rosario (f) y de Jasni Haies (f), resultando este ser el buscado motivo por el cual se lo reduce no ponle' ido ningún tipo de resistencia, seguidamente se lo notifica verbalmente de los derechos per ley previstos. Acto seguido procedemos a efectuar una requisita extracorpórea a los fines de determinar si el mismo pudiese estar armado, incautándose preventivamente dos equipos celulares, siendo los mismos: un Equipo marca Samsung modelo SM-G9251 Galant 86 Egde de color negro, numero de IMEI 351816070088467, con tarjeta NANO SM de la empresa prestataria CLARO número 89543181530991562:c~ equipo marca Samsung de col negro, modelo SM-J710MN, numero de IMEI 357 808480669 con tarjeta MICRO SIM de la empresa prestataria PERSONAL número 89543420518927843405 y tarjeta micro SO marca Kingston de 16 GB de capacidad. Así las cosas es que procedemos a dirigirnos hasta el asiento material de la Dirección Departamental de Investigaciones Morón, situada en calle Irigoyen Nro. 1548 de la localidad de Merlo Norte. Así las cosas y siendo las 17:25 horas, nos hallamos presentes en el asiento de esta Dirección, lugar en el cual, por razones de espacio y comodidad, se comienza con la redacción de la presente acta. Asimismo se requiere la colaboración de un transeúnte ocasional a modo de testigo, al cual se interioriza del motivo de la carga pública que se le impone; seguidamente y a tenor de lo normado en el Art. 100 del Código Procesal penal de la Provincia de Buenos Aires, se lo entera y notifica de las penas con que la Ley castiga al falso testimonio, comprendidas en los Artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación, siendo que presta juramento en legal forma de producirse con la verdad en todo cuanto supiere o le fuere preguntado, manifestando ser y llamarse: NAHUEL EDGARDO MARY



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

NARANJO, de nacionalidad Argentina, de 22 años de edad, de estado civil soltero, instruido, de ocupación empleado, domiciliado en calle Sullivan Nro. 1500 partido de Merlo, titular del DNI Nro. 39 559.513 el cual en este acto solo recuerda. Asimismo se le pone de manifiesto el contenido de los Artículos 232 a 235 y 240 del CPP, ante lo cual refiere no hallarse comprendido dentro de inhabilidad alguna. A esta altura y en presencia del testigo de actuación, se procede a notificar al ciudadano: ALEJANDRO ROSARIO MANUEL LEGUIZAMON, que se encuentra detenido en el marco de la IPP Nro. 10-00-014645-16 en trámite ante la UFI y J nro. 11, a disposición del titular del Juzgado de Garantías Nro. 5 ambos del Depto. Judicial de Morón, autoridad judicial esta que resolverá acerca de su actual situación procesal. Seguidamente y siendo las 18:05 horas aproximadamente se mantiene comunicación telefónica con la Dra. Marcela Fabiana D'Ascencao, de la U.F.I. y J nro.11 Departamental la cual puesta en conocimiento de los pormenores del presente procedimiento, misma avalo lo actuado por el personal policial, avalando la DETENCION del nombrado, informe médico, notificación de Leguizamón del art. 60 del CPP en orden al delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO Y CORRUPCION AGRAVADO REITERADOS y actuaciones resultantes y detenido mañana en sede judicial a primera hora. A esta altura se le notifica a ALEJANDRO ROSARIO MANUEL LEGUIZAMON, de los derechos previstos por Ley y contenido en el Artículo 60 del CPP, lo cual se transcribe: " Se considerara imputado a toda persona que en cualquier acto o procedimiento se lo indique o detenga como autor participe de la comisión de un delito .-Los derechos que este código acuerda al imputado podrá hacerlos valer cualquier persona que sea detenida o indicada de cualquier forma como participe de un hecho delictuoso desde el primer momento de la persecución penal dirigida en su contra.-Cuando estuviere detenido, el imputado podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, quien las comunicara inmediatamente al órgano interviniente. Desde el mismo momento de la detención o no siendo detenible el delito desde la primera diligencia practicada con el imputado, este deberá ser anoticiado por la .autoridad que intervenga que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

goza de las siguientes garantías mínimas.-).- Se informara sin demora en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de los cargos que se le imputan .- 2).- A comunicarse libremente con un letrado de su elección y que le asiste el derecho de ser asistido y comunicado con el Defensor Oficial.-. 3).- Que no está obligado a declarar con sí mismo ni a confesarse culpable.- 4).- Los derechos que le asisten con relación al responsable civil del hecho por lo que se le imputa si lo hubiere y también respecto del asegurado, en caso de existir contrato, como asimismo los derechos que le asisten respecto de requerir al asegurador que asuma su defensa penal". En el horario de las 19:20 horas y no siendo para más el acto, se da por finalizada la presente acta, la cual una vez concluida será leída, ratificada y rubricada por los intervinientes para legal constancia”.

- Acta de notificación del imputado **Alejandro Rosario Manuel Leguizamón** del art. 60 del C.P.P. obrante a fs. 550.

- Precario médico efectuado al encartado Leguizamón de fs. 551 firmado por el Dr. **Diego O. Fontana**, Médico, de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Merlo.

- Declaración a tenor de los artículos 308 del CPP de fs. 558/562 oportunidad en la que el encausado **Alejandro Rosario Manuel Leguizamón** se negó a declarar, manifestando únicamente que se declaraba inocente de los hechos que se le imputan.

- Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 569/570 del cual surge que Alejandro Rosario Manuel Leguizamón no registra antecedentes a informar por esa repartición.

- Informe de Concepto y Solvencia de los artículos 26 y 41 del C.P. de fs. 576/vta. del causante Leguizamón.

- Planilla de Antecedentes de la Provincia de Buenos Aires de fs. 587 referentes al enjuiciado Leguizamón en la cual consta de fecha 2/12/2004 la IPP 250821 por tenencia ilegal de armas y amenazas por ante la UFIJ nro. 2 de Morón, no registrándose resolución.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

- Declaración a tenor de los artículos 308 y 317 del CPP de fs. 593/598/vta., donde **Alejandro Rosario Manuel Leguizamón** se negó a declarar por consejo de su defensa.

- Pericia psicológica de **Romina Elisa Leguizamón** de fs. 600/602 efectuada por la Licenciada **Natalia Mariela Ronzano**, Perito Psicóloga de la Asesoría Pericial Departamental. De ella surge: “(...) *BREVE RESEÑA HISTOBIOGRÁFICA REFERIDA POR LA PERITADA* Los datos referidos a su grupo familiar primario quedan consignados en el informe pericial de su hermana Cecilia Leguizamón. Coincidentemente con los dichos de su hermana Cecilia menciona haber sido víctima y testigo de la violencia —psicológica y física— perpetrada por su padre a todos los integrantes de la familia. Alude que, ante cualquier situación de desagrado para su progenitor y/o enojo les pegaba con distintos elementos (cintos, palo, varilla encintada azul que la llamaba “el azukito” —sic-). Asimismo cuenta situaciones de contenido altamente agresivo, conductas de control, amenazas de muerte con arma por parte de su padre. A sus 10 u 11 años expresa haberse escapado de su hogar por la golpiza que su padre le había propinado, alude no haber concurrido por una semana al colegio agregando “no quería que me vieran los moretones, no quería estar con mi papá” —sic-. En cuanto a su escolaridad expresa haber culminado sus estudios primarios. Manifiesta que, no continuó estudiando porque su padre no quería. Durante su escolarización aduce problemas de conducta y de relación con sus compañeros, fundamentalmente con los varones, con quienes continuamente se peleaba. Actualmente vive junto a su pareja Giuliano Vallejos (27), empleado de Edesur y la hija de ambos, detrás de la casa de su suegra, en el mismo terreno.

En cuanto a su estado de salud niega enfermedades significativas a considerar. Actualmente alega no estar tomando ningún tipo de medicación. Refiere dos intentos de suicidio en su adolescencia (entre los 13 y 14 años) por la ingesta desmedida de pastillas (medicamentos antiepilépticos de una vecina), por lo cual en una oportunidad estuvo internada en el Hospital de Morón. Aduce que, en esa



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

oportunidad no pudo contarle a su mamá lo que estaba viviendo. Niega antecedentes adictivos a sustancias psicotóxicas.

En cuanto a la concurrencia a un espacio psicoterapéutico alude haber iniciado tratamiento psicológico en un centro municipal llamado "Vivir sin violencia" abandonando el mismo porque no le gustaba hablar siempre de lo mismo. Durante el embarazo alega que, al enterarse que iba a tener una nena sintió miedo a que le pase lo mismo que a ella —sea víctima de abuso sexual- y ella no se dé cuenta. Alega haber sido derivada a un psiquiatra porque presentaba dificultades para dormir, soñaba en forma reiterada con su padre.

DATOS SIGNIFICATIVOS RELACIONADOS A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Respecto de los hechos denunciados relata que, su progenitor abusaba de ella -tocamientos en zonas genitales- desde temprana edad (4, 5 años). Aduce "me llamaba para que lo rasque y me decía más abajo, más abajo o me agarraba la mano y me decía que lo tocará", "me decía que no diga nada, que era un secreto", "también me daba plata por rascarlo" —sic-. Refiere que, a medida que fue creciendo fue sintiendo miedo y vergüenza. Recuerda que, cuando llegaban del jardín su padre les daba un beso en la boca y las tocaba, su madre era quien les decía que vayan a saludarlo a la habitación. Asimismo cuenta que, a veces dichos episodios se suscitaban estando junto a sus hermanas.

Manifiesta que, su padre luego del intento de suicidio por el cual estuvo internada dejó de molestarla por un tiempo; retomando luego sus manoseos hasta intentar penetrarla analmente. Todas estas situaciones relata que se suscitaban en ausencia de su madre "me agarraba de atrás en el kiosco o cuando mi mamá llevaba los chicos al colegio se me metía en mi pieza" —sic-. Agrega "de más grande ya me pegaba piñas, la primera vez cuando fue por adelante fue porque le dije que el chico de la esquina quería hablar con él porque quería ser mi novio...me pegó en la calle, me llevó a un hotel, me pegó y esa fue la primera vez por adelante" -sic-.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Relata que, cuando comenzó a trabajar en la fábrica ella se resistía y su padre le pegaba. También manifiesta que, cuando iban al trabajo que, siempre era más temprano o más tarde que el resto la manoseaba o intentaba hacerlo en el camino. Ella manifiesta que, le decía que se iba a matar o que se iba a ir de la casa. Ante lo expuesto alude conductas de control y manipulación por parte de su progenitor (por ejemplo, revisarle el celular, quitarle el dinero).

Respecto de su estado anímico y de las repercusiones que a su entender lo vivenciado trajo aparejado alude "me peleaba siempre con los varones", "más insegura, cambios de ánimo, cuando me acuerdo me deprimó, quería dormir todo el día, lloraba, me encerraba", "no puedo hacer amigos —varones- porque para mí todos te van a querer hacer algo" -sic-. Respecto a su intimidad y en el área de la sexualidad alude recuerdos intrusivos de situaciones abusivas vividas, ausencia de deseo sexual, rechazo hacia su pareja ante demostraciones de afecto. Asimismo relata haber tenido una crisis en el mes de julio del 2018, ha intentado autolesionarse con un cuchillo y su pareja fue quien la ayudó. Refiere sentimientos de soledad, conductas de aislamiento, angustia por el desmembramiento familiar producto de la presente denuncia e ira y/o agresividad contenida.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La peritada se presentó a las entrevistas en el horario acordado, acompañada por su progenitora; siendo su aspecto alineado y prolijo, con vestimenta informal. Adoptó una actitud de predisposición y colaboración para el desarrollo de las mismas y en la administración de las técnicas psicológicas, respetando el encuadre y las consignas dadas.

Se expresó mediante un vocabulario sencillo y claro, acorde a su nivel de instrucción y medio sociocultural del cual procede.

Desplegó un discurso organizado y fluido; sin vislumbrarse alteraciones en el curso ni en el contenido del pensamiento.

Al momento del examen, se presenta lúcida y globalmente orientada. Las funciones psíquicas de atención, percepción y memoria se hallan conservadas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

El juicio de realidad se encuentra conservado, sin observarse ideas delirantes y alteraciones sensoperceptivas a considerar.

La organización gestáltica y coordinación visomotora se encuentra dentro de los parámetros de normalidad funcional, descartándose la existencia de compromiso psicoorgánico.

En cuanto a la afectividad se detecta hipertimia displacentera. Se observa a lo largo de la evaluación desarrollo moderado de angustia y dificultad para controlar la misma.

El relato respecto de los hechos denunciados fue consistente, organizado, espontáneo, con detalles respecto de personas, tiempos y lugares. No se observaron indicadores de fabulación ni ideación delirante que pudieran incidir en su relato. Tampoco surgió ningún elemento que orientara sobre la realización de falsas acusaciones.

Se observa en la peritada un estado de desamparo y vulnerabilidad, presentando dificultades para defenderse ante situaciones ambientales adversas.

El contacto con el ambiente se encuentra obturado. Tiende a mantenerse distante y alejada del intercambio social.

El presente esta connotado con miedo lo que puede vincularse a las situaciones de acoso vivenciadas por parte de su progenitor; de quien al momento de la evaluación se desconoce su paradero.

En el test de Rorschach aparecen múltiples indicadores de daño psíquico. La figura paterna presenta características persecutorias y aparece embestida de una marcada connotación sexual. El área de la sexualidad reviste características traumáticas para la peritada siendo vivenciada de manera persecutoria y agresiva.

El control de los impulsos es deficitario, pudiendo tener desbordes conductuales y/o conductas autolesivas.

Todos los indicadores hallados y descriptos a lo largo del informe pericial, referidos a las diferentes áreas de despliegue vital de la peritada, son



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

congruentes con los hechos denunciados.

Por todo lo expuesto, se sugiere que la peritada reciba asistencia psicológica de manera perentoria”.

- Pericia psicológica de **Evangelina Aldana Leguizamón** de fs. 603/604/vta., realizada por la Licenciada **Magali Carolina Pesca**, Perito Psicóloga Oficial de la Asesoría Pericial Departamental y de la cual se extrae: “(...) *OBSERVACIONES PSICOLÓGICAS: Evangelina se presentó a las entrevistas acompañada por su hermana Carolina (también evaluada). Adoptó inicialmente una actitud defensiva, algo reticente. Luego en el transcurso de la evaluación emergió la angustia y pudo verbalizar algunos sentimientos que le generaba la situación pericial en torno a la investigación en curso. En la primera entrevista se la observó atemorizada dado que su padre se encontraba prófugo y recibían mensajes amenazantes a través de los estados de whatsapp. En la última entrevista, realizada el 11/2/19 manifiesta que su padre se encuentra detenido. Ante ello muestra una posición ambivalente. Por un lado refiere sentirse tranquila, aliviada en relación a su riesgo personal y el de su familia, pero por otro teme por la integridad física de su padre. Durante el examen se la observó lúcida, globalmente orientada, sin detectarse alteraciones sensoperceptivas. El juicio y el criterio de realidad se encontraron conservados. Su discurso resultó coherente, sin fallas lógicas. Utilizó vocabulario adecuado. No se detectaron tendencias a la fabulación ni a la mendacidad, ni motivaciones para realizar falsas manifestaciones. Tampoco se hallaron signos de ideación delirante. Se estima un nivel intelectual normal, el que puede encontrarse interferido por factores emocionales, afectando su rendimiento.*

Se evidenció durante la evaluación capacidad comprender las consignas y responder a las mismas en forma adecuada, denotando capacidad para distinguir realidad de ficción, mentira de verdad, lo que está bien de lo que está mal.

Con respecto al hecho denunciado sus manifestaciones estuvieron teñidas de una intensa angustia. En el resto de la entrevista se evidenció una



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

afectividad disfórica, con signos de inestabilidad emocional. Como recursos para encubrir la angustia adopta una fachada defensiva, mostrándose fuerte e indiferente, o apela a defensas maníacas. Este andamiaje defensivo resulta ineficaz para mantener a raya la angustia, la cual emerge principalmente cuando se contacta con las situaciones traumáticas que habría vivenciado.

De la anamnesis realizada surge la vivencia de situaciones en las que habría sido objeto de abuso sexual por parte de su padre, desde la primera infancia. Algunas tiende a relativizarlas, negarlas o justificarlas evidenciando, como suele observarse en las situaciones de A.S.I. intrafamiliar, un vínculo ambivalente con el padre, quien aparece por un lado como una figura amenazante, violenta e invasiva que le generaba miedo, pero por otro una figura a la que se le atribuía un poder de protección y cuidado. Aparecen naturalizadas situaciones agresivas, de control y sometimiento de las cuales toda la familia era víctima. También se evidencian secretos familiares. Refiere que si la madre se oponía o decía algo su padre la golpeaba.

Con respecto a la dinámica familiar, se vislumbra una estructura con doble cara. Para el afuera aparecían como una familia unida con un padre ejemplar. A puertas adentro se encubrían situaciones cuya descripción resulta compatible con una modalidad perversa. Resultaba "natural" que su padre tuviera una hija con la prima de la madre, que lo tuvieran que saludar con un beso en la boca, o que les pidiera que le rascaran los genitales. Ante la negativa el castigo era físico. También refiere que su padre les ponía películas pornográficas. Recuerda que esto lo hacía con Dany, su hermano menor cuando tenía aproximadamente 6 años para que "sea macho"(sic).

Refleja que la ruptura del silencio se fue generando a partir del diálogo con las hermanas, quienes también habrían sido víctimas de las situaciones denunciadas. En un primer momento se protegían entre ellas con el fin de evitar las situaciones abusivas, hasta que su hermana mayor decidió realizar la denuncia.

La familia presenta características endogámicas. Describe que su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

padre se encargaba de limitar todo contacto con el afuera como un modo de sostener el control y el sometimiento. Manifiesta que le exigió abandonar la facultad y lo mismo hacía con toda actividad o vínculo que pudiera otorgarles independencia.

Como sintomatología logra ubicar haber padecido enuresis durante la infancia y problemas de conducta durante la infancia y la adolescencia. Perduran en la actualidad dificultades en la sexualidad. Si bien refiere contar con un vínculo continente manifiesta sentirse alerta y con temor en la intimidad. Se evidencia la aparición de recuerdos tipo flash-back.

Refiere que en la actualidad no está realizando tratamiento psicológico. Manifiesta que asiste a unos grupos de mujeres en la unidad básica en la cual milita. Con respecto al tratamiento psicológico manifiesta que no podía tolerar la angustia que le generaba recordar las situaciones vividas. Reconoce que tuvo conductas autoagresivas y que fue derivada a un psiquiatra quien le habría diagnosticado depresión e indicado antidepresivos. Por su propia voluntad refiere que firmó el abandono del tratamiento. Refiere que no volvió a autoagredirse y que intenta mostrarse ante los demás estable aunque registra que internamente persisten las perturbaciones.

En las técnicas gráficas administradas se evidencian proyecciones compatibles con un estado de vulnerabilidad y arrasamiento subjetivo. Se proyecta inerte, anhedónica y pasiva ante un mundo externo vivenciado como amenazante.

En el Psicodiagnóstico de Rorschach surgen elementos compatibles con daño psíquico. La figura paterna aparece dotada de poder y peligrosidad. Ante estímulos que remiten a la misma pierde la distancia afectiva y la invaden sentimientos de temor y angustia. Surge una asociación espontánea con la vivencia de situaciones reales traumáticas de orden sexual.

Sus producciones dan cuenta de un estado de vulnerabilidad e indefensión, de una constitución subjetiva interferida y atravesada por situaciones traumáticas no elaboradas. Como consecuencia de ello se evidencian dificultades en establecer vínculos estables y de confianza.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CONCLUSIONES

De la evaluación realizada se considera que el relato efectuado por Evangelina Leguizamón es coherente y consistente, sin detectarse signos de fabulación o alteraciones patológicas que pudieran incidir en el mismo.

Al momento del examen se la observó lucida, globalmente orientada, con juicio y criterio de realidad conservados. No se detectaron indicadores de patología disociativa.

Presenta signo-sintomatología compatible con la vivencia de situaciones traumáticas de índole sexual, con consecuencias globales en todas las áreas de su personalidad.

Requiere la continuidad del tratamiento psicológico”.

- Pericia psicológica de **Carolina Alejandra Leguizamón** de fs. 605/606, la que será incorporada por la Licenciada **Magalí Carolina Pesca**, Perito Psicóloga Oficial de la Asesoría Pericial Departamental. De ella surge:

“(…) OBSERVACIONES PSICOLÓGICAS:

La joven se presentó a las entrevistas acompañada por su hermana. Se la observó alineada, aunque con vestimenta sencilla y oscura.

Se mostró colaboradora, evidenciando signos de vergüenza y ansiedad ante la descripción de las situaciones denunciadas.

Logró comprender las consignas y responder en forma adaptativa a lo solicitado. El criterio de realidad y el juicio se hallaron preservados.

Durante la evaluación se la encontró lucida, globalmente orientada, sin registrar alteraciones de orden patológico que pudieran incidir en su discurso.

Desplegó un relato coherente, consistente, sin fallas lógicas, con vocabulario acorde al nivel sociocultural de pertenencia. No se evidenciaron tendencias a la fabulación ni a la mendacidad. Mostró capacidad de distinguir fantasía de realidad

La afectividad que acompaña el relato es coincidente con la magnitud de los hechos relatados, emergiendo signos de angustia y vergüenza.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Se observan distorsiones cognitivas en relación a la figura de su padre, ante la cual, persisten sentimientos ambivalentes y confusos.

De la anamnesis realizada no surgen otros antecedentes psicopatológicos relevantes para la presente causa. Niega adicciones. Como antecedentes familiares manifiesta que su hermano menor padece retraso mental.

Con relación a los hechos denunciados, realiza una descripción detallada de vivencias en las que habría sido ubicada como objeto de goce sexual por parte de su padre desde una edad temprana.

Describe un contexto familiar numeroso, dominando por una figura paterna con características violentas a la cual le tenían miedo. En esa estructura la figura materna aparece como impotente, sumisa, vulnerable e inerte para ejercer su rol de protección y cuidado. Describe diferencias entre los varones y las mujeres. A los varones manifiesta que su padre les daba cuchillos para que se peleen entre ellos. A las mujeres les pegaba con una varilla. Señala períodos en los que el padre estaba todo el día en la casa y la madre se dedicaba al cuidado de su abuela. En ese contexto ubica sus primeros recuerdos de las situaciones traumáticas vivenciadas, con la particularidad de que recibía a cambio monedas. Refiere una sucesión de situaciones de abuso sexual desde la primera infancia hasta el momento de ruptura del silencio. Manifiesta que el acoso era constante y que ante ello tanto ella como sus hermanas fueron armando distintas estrategias evitativas y de protección. También refiere que alertaron a sus hermanas menores para que se cuiden. Refiere que uno de sus hermanos verbalizó haber sido sometido a conductas similares pero luego se retractó a partir de ir a la iglesia y considerar que tiene que perdonar. Manifiesta conductas manipuladoras y amenazantes por parte de su padre.

Del relato de su historia vital surgen también situaciones de violencia física vivenciadas por todos los miembros de la familia. Resalta el recuerdo de una escena de marcada violencia física y humillación por parte de su padre hacia su madre. Refiere que en una oportunidad por defender a su madre, su padre la echó de la casa. Esto se repitió con otro de sus hermanos. Estas escenas eran seguidas por



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

otras de aparente armonía y unión familiar.

En forma coincidente con lo manifestado por su hermana Evangelina, manifiesta la existencia de conductas de control y dominio por parte de su padre que le limitaban el contacto con el exterior y su autonomía. Refiere que le impedía trabajar porque iba a estar expuesta a las intenciones inadecuadas de otros hombres. Recuerda que su hermana mayor no tenía tarjeta "SUBE" y que era su padre el que se encargaba de llevarla y traerla al trabajo. Actualmente se la observa con baja autoestima, desarrollando un empleo para el cual está sobrecalificada.

Refleja una dinámica familiar ambivalente, "Buena relación", "Unidos", "Para el afuera una familia super 10" contrastante con las situaciones que se vivían internamente.

Describe haber padecido como secuelas, sueños de orden postraumático, los que aún no han remitido. Describe conflictos en el área sexual que le impiden una vida de pareja satisfactoria.

Surgen sentimientos de asco, rechazo y una sensación de alerta que perdura durante el sueño.

Niega conductas autoagresivas, pero sí las observó en sus hermanas.

A partir de la ruptura del silencio y de la posterior denuncia, describe un quiebre en la familia, y un conflicto de lealtades.

Del análisis de sus producciones surgen elementos coincidentes con lo manifestado en la entrevista y con las observaciones que surgen de la misma.

Sus producciones denotan signos vulnerabilidad y escasez de recursos para enfrentar las situaciones conflictivas del medio. Se evidencian sentimientos de miedo y tensión.

En el Psicodiagnóstico de Rorschach surgen indicadores de elementos disfóricos y de tensión disociados que pueden volcarse en la realidad. Aparecen contenidos de tipo siniestro y persecutorios. La figura paterna aparece ligada a proyecciones siniestras de vínculos de sometimiento. Se evidencian indicadores de daño psíquico en el área de la sexualidad.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CONCLUSIONES

De la evaluación realizada a Carolina Leguizamón no se hallaron elementos que indiquen la existencia de patología severa que pudiera incidir en su discurso.

La peritada realizó un relato coherente y consistente, coincidente con los hechos denunciados.

Al momento del examen se la encontró lúcida, globalmente orientada con juicio y criterio de realidad conservados.

Se evidencian perturbaciones emocionales y alteraciones en el desarrollo de la psicosexualidad, que resultan compatibles con la vivencia prolongada de situaciones traumáticas desde temprana edad. Ello interfiere al momento actual en forma marcada en todas sus áreas vitales y genera consecuencias en su sexualidad e interacción social y familiar.

La peritada requiere asistencia psicológica prolongada”.

- Informe de fs. 647/648 en el que se detallan los años cursados en la Escuela nro. 35 de Morón por los hijos del encartado Leguizamón.

- Acta de fs. 670 en la cual consta que se notificó al encausado de que se le realizarían evaluaciones psicológicas y psiquiátricas en la sede de la Asesoría Pericial de Morón.

- Informe de fs. 678/vta., en el que la Licenciada **Natalia Mariela Ronzano**, Perito Psicóloga Oficial de la Asesoría Pericial Departamental, del cual se puede extraer que dicha profesional desaconseja que la Srta. Romina Leguizamón transite una nueva evaluación psicológica, ello a fin de evitar una revictimización o victimización secundaria producto de la intervención de las víctimas en el proceso judicial refiriéndose en concreto a la repetición de los interrogatorios, exploraciones y evaluaciones reiteradas y la demora del proceso que pueden agravar las secuelas psicológicas que las víctimas padecen y/o desencadenar trastornos psicológicos y/o psicofisiológicos e las mismas, concluyendo que realizar una nueva evaluación psicológica sería un procedimiento iatrogénico para la víctima.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

- Certificados de nacimiento de Cecilia Leguizamón y Romina Leguizamón obrantes a fs. 60/61,381/383.

- Pericia psicológica del imputado **Alejandro Rosario Manuel Leguizamón** de fs. 753/755 realizada por la Licenciada **Gabriela Mónica Lara**. Perito Psicóloga Oficial de la Asesoría Pericial Departamental. De la misma se transcribe: “(...) III) RESEÑA DE LA ENTREVISTA. El peritado dice estar alojado en la Cría. tercera de Berazategui.

Proviene de un grupo familiar conformado por sus padres. Refiere tener tres hermanos por parte de padre.

Menciona que su progenitor "era un pedazo de pan" (haciendo referencia a su bondad) a diferencia de su madre a la que califica como más recta ("Ella lo arreglaba todo con un chancletazo, con un chirlo").

Siendo preguntado sobre su infancia y la relación con su madre, relata situaciones en las que se ubica como víctima de maltrato por parte de aquella. Al ser preguntado sobre la actitud de su padre frente a las conductas violentas de su madre, alega su ausencia por razones laborales.

En cuanto a su educación, expresa haber completado los estudios correspondientes al nivel primario.

Acercas de su ocupación laboral, manifiesta ser dueño de una fábrica de membranas junto con dos socios. Menciona que sus hijos: Maximiliano, Alejandro, Ricardo y Romina trabajaban en la empresa con él; los varones en la parte de producción y su hija en el área administrativa.

Desde el año 1991 se encuentra casado con Zunilda Verónica María Bustos, de 53 años de edad, madre de sus 11 hijos. Al ser preguntado sobre las características de la relación con la Sra. Zunilda Bustos, responde con evasivas. Al profundizar en dicha temática, expresa que la relación fue buena hasta el año 2005, año en el que —según lo expresado por el peritado en la entrevista- ocurrió un episodio que lo llevó a concluir que su esposa le había sido infiel. Manifiesta que luego de dicho suceso, ambos acordaron que cada uno hiciera su vida, y a partir de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ahí, no hubo nunca más relaciones íntimas entre vinos.

Preguntado sobre cómo era el vínculo con sus hijos, se reconoce exigente en relación al trabajo y al estudio. Asimismo, se consideraba amigo de sus hijos.

Considera que la denuncia relacionada con la presente causa, podría estar vinculada con un deseo de sus hijos de tener mayor libertad.

Como antecedentes médicos de relevancia pericial, reporta:

Pancreatitis en el año 2012

Dos quistes en el hígado

Diabetes (insulinodependiente) e hipertensión

En relación a antecedentes de enfermedades psiquiátricas en su familia, expresa que su madre tuvo Demencia Senil.

No ha realizado tratamiento psicológico, psiquiátrico, ni ha realizado consulta con un médico especialista en neurología.

Niega haber sido víctima de abuso sexual.

Niega el consumo de drogas y en cuanto a la ingesta de alcohol, refiere haber consumido solo en eventos sociales.

IV) EVALUACIÓN PSICOLÓGICA.

Concurrió a las entrevistas en correctas condiciones de aseo y vestimenta.

Se le informó sobre las características del acto jurídico pericial a realizar, frente a lo cual prestó conformidad.

Su discurso carece de correlato afectivo, aunque verbalmente transmite sentimientos de malestar debido a la denuncia investigada en autos.

Su discurso es coherente. Por momentos, el mismo resultó un tanto contradictorio.

Se observa que el peritado presenta una buena capacidad de expresión ideo-verbal, en relación al nivel de estudios alcanzado.

Comprende las consignas adecuadamente, aunque en ocasiones las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cumple parcialmente conforme a sus intereses y necesidades.

Al momento del examen, se presenta lúcido y globalmente orientado, sin alteraciones sensorio-perceptivas. El juicio y el criterio de realidad se encuentran conservados.

La visomotricidad explorada mediante TGV de Bender, se encuentra organizada y no denota signos compatibles con organicidad.

En función de sus producciones, se estima un nivel intelectual promedio.

En su percepción de la realidad predomina un enfoque abarcativo, con una tendencia a centrarse en aspectos inusuales.

Su pensamiento presenta escasa posibilidad de ajuste a parámetros convencionales externos, debido a una tendencia a priorizar su propio criterio.

Se observa un excesivo esfuerzo defensivo del yo, de control y disociación, con dificultad para integrar armónicamente impulsos y emociones.

Se trata de un sujeto con un elevado nivel de ambición, es decir, su nivel de aspiraciones u objetivos son superiores a sus capacidades funcionales.

Presenta escasa capacidad de introspección e insight, de reflexionar sobre aspectos problemáticos propios.

A nivel intrapsíquico se detecta descenso de recursos emocionales estabilizadores, con dificultades para aplazar o postergar sus demandas. Se advierte una baja tolerancia a factores de frustración.

La afectividad es lábil, egocéntrica, con posibilidad de actuar sus impulsos.

Se advierte escaso nivel de empatía en el peritado, con dificultades para respetar el espacio del otro y distinguirlo del propio, lo cual impacta negativamente en las relaciones interpersonales.

A partir de las técnicas administradas, se pone de manifiesto una lábil introyección de normas.

En el área de la sexualidad se observan signos de indiferenciación



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sexual, con fallas en la represión.

V) CONCLUSIONES.

El peritado presenta una personalidad con rasgos psicopáticos”.

*-Pericias de fs. 662/668 realizadas la Lic. **Carina A. Romero**, Perito Psicóloga de parte. De las mismas se extrae: Con relación a **Evangelina Leguizamón**.*

“DATOS QUE SURGEN DE ENTREVISTA:

Evangelina, Convive con su pareja Nicolás Martin de 22 años de edad, desde el mes de Junio de 2018. En la actualidad trabaja y estudia.

De la anamnesis realizada surgen situaciones en las que habría sido objeto de abuso sexual a la edad de 9 y 18 años, aportando detalles de contexto.

Comenta que el primer hecho ocurrió en la escuela Primaria. Fue al baño y el portero del establecimiento Educativo también entro al mismo y toco sus partes íntimas, "Al otro día mi papá fue con un arma a buscarlo y lo echaron" (sic)

El otro hecho lo ubica en el juzgado de Faltas (donde trabajaba). Un compañero, policía de Tránsito, la agredió físicamente y la obligo a que lo besara. Denuncia el hecho a la Directora del Juzgado, "le hicieron un sumario. Tuve una perimetral por un mes creo" (sic).

Menciona no haber tenido durante su escolaridad problemas de Aprendizaje, si de conducta. "A mí me decían cosas y yo me defendía" (sic).

Comenta que durante el transcurso de la escuela primaria, su padre no tenía trabajo, que por ello, usaban ropa que les regalaban y en la escuela le hacían burla. Su padre le decía que se Defendiera que por eso lo hacía, ejerciendo sobre sus compañeros, Violencia Física.

Conforme se introdujo el tema ventilado en autos, expresa: "yo no denuncie, yo lo que me acuerdo es que cuando era chica me hacía pis, él merevisaba para ver si estaba mojada...antes lo tomaba que era eso y siempre lo quise ver así, ahora por ahí me doy cuenta que eso estaba mal" (sic).

Recuerda tener aproximadamente 6 años. Dice creer que iba a primer



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

grado.

No aporta más detalles en relación a lo aquí Resignificado.

Menciona que sus hermanas se enojan con ella todo el tiempo, porque luego de la denuncia realizada mantenía contacto con su padre a través del teléfono celular. Que desde que ocurrió todo, sus hermanas no le llaman "Papá", le dicen, "prófugo, puto, gil ese..."

"Me pone triste todo, no quiero que sienta dolor, tengo miedo que lo lastimen mucho" (Hace mención a su Padre).

De la relación con su Progenitor, refiere que le tenía miedo, por ser muy autoritario. Manifiesta que él la tomaba como confidente, le contaba sobre mujeres que conocía y de mensajes que éstas le solían enviar.

Comenta que a los 18 años, su padre la encontró en la calle acompañada de un amigo, creyendo que era su pareja le exigió al joven que llegara a la casa como su novio.

Comenta que en uno de los trabajos que tuvo, los encargados eran todos hombres, los mismos, "imponían y retaban" y que esto le recordaba mucho a su Padre.

Refiere que un amigo de su Padre tocó a su hermana Romina, lo llamo, "El Tano". Comenta que cuando iba ese Señor a su casa, su hermana Romina se encerraba.

Relata un hecho donde esta persona, "El Tano", le pide a su hermana menor que le tocara sus genitales. Que sobre este hecho tuvo conocimiento su madre y luego su Papá.

CONSIDERACIONES PSICOLÓGICAS

Comprendió adecuadamente las consignas de las diversas técnicas implementadas. El vínculo transferencial que se estableció fue de confianza.

Presentación: Adecuada, vestimenta acorde a su edad, condición Social y sexo.

Conciencia: Lúcida



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Comunicación Verbal: Lenguaje coherente, correcto y adecuado a las situaciones.

Comunicación no verbal: Coherente con los contenidos enunciados durante el examen.

Atención: Buena atención, espontánea y voluntaria.

Memoria: Amnesia Selectiva. Con alteración (leve a moderada) en referencia al periodo de los hechos ventilados en autos. Si bien no presenta dificultades evidentes en traer a la conciencia recuerdos de largo, mediano y corto plazo, si presenta dificultades en establecer con exactitud las fechas referidas a los hechos que se desarrollan en autos y detalles de contexto.

Juicio y pensamiento: Conservado.

Afectividad: Evangelina muestra un moderado estado de ansiedad generalizada.

Actividad y Voluntad: Sin alteraciones.

De las técnicas gráficas y Psicodiagnóstico de Rorschach, se evidencia una estructura Psíquica con defensas endebles y poco eficaces para enfrentar los estresores actuales es decir, no cuenta con recursos suficientes para mantener una adecuada capacidad de control y de tolerancia al Estrés. Se evidencia conflicto de lealtades entre hermanos y Padre. Se trata de una persona muy influenciada por su emocionalidad y cuando esta emocionalidad se torna negativa y/o confusa, repercute de inmediato en el pensamiento, que la llevan a percibir un futuro incierto, invadida por pensamientos autodestructivos.

De la correlación de las técnicas, surge un estado de cierta desorganización de su Funcionamiento Psicológico, con atravesamientos de situaciones Traumáticas no elaboradas.

CONCLUSIÓN En función de lo evaluado, EVANGELINA LEGUIZAMON, presenta indicadores compatibles con vivencias de Situaciones traumáticas de Violencia Intrafamiliar, con consecuencias globales en todas las áreas de su personalidad”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Respecto de **Carolina Alejandra Leguizamón**.

“DATOS QUE SURGEN DE ENTREVISTA:

Carolina, Convive con su pareja Jonathan de 25 años de edad, quien trabaja en fábrica de membranas, propiedad junto a dos socios, de su progenitor a quien nombro como el "imputado", en todo el transcurso de la Evaluación.

En relación a los hechos que obran en la presente causa, refiere que su Hermana Romina Leguizamón, decidió denunciar a su padre por abuso sexual, "cuando ella lo denuncia, le dijeron que no alcanzaba con solo una denuncia y así lo denunciamos todas".

Manifiesta que cuando era chica, "...no iba al jardín todavía. Él me tocaba a cambio, me daba monedas y me acostaba con él". En relación a este relato no aporta más datos, dice solo recordar eso.

Ante el interrogante, si siendo más grande le sucedió lo mismo, manifiesta: "una vez siendo más grande intento tocarme y yo no me deje, lo putie".

Relata situaciones de violencia intrafamiliar. Golpes a su madre a ella y hermanos.

"A nosotras nos pegaba con fierros y maderas a mis hermanos les daba cuchillos para que peleen con él o entre ellos".

Refiere que el único que enfrento a su padre fue su hermano mayor. Dice que éste fue víctima de abuso sexual por parte de los amigos de su Padre, cuando estos se reunían en su casa.

De la relación con su Progenitor, manifiesta: "Era una relación buena, salvo esas situaciones de agresión. Yo peleaba mucho con él. Le sacaba muchas cosas en cara, me fui poniendo en rebelde y me iba re mal porque después me cagaba a palos o me hacía dormir afuera".

En relación a su escolaridad dice no haber tenido Problemas de aprendizaje ni de conducta, que al terminar la secundaria no trabajaba porque su padre no lo permitía. Les daba un sueldo para mantener la casa.

CONSIDERACIONES PSICOLÓGICAS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Conforme a la evaluación conjunta del material Psicológico obtenido en el presente estudio se informan las siguientes consideraciones establecidas como más relevantes.

Presentación: Vestimenta acorde a su edad.

Conciencia: Lúcida

Comunicación Verbal: Lenguaje coherente, correcto y adecuado a las situaciones.

Comunicación no verbal: Coherente con los contenidos enunciados durante el examen.

Memoria: Amnesia Selectiva. Con alteración (leve a moderada) en referencia al periodo de los hechos ventilados en autos. Si bien no presenta dificultades evidentes en traer a la conciencia recuerdos de largo, mediano y corto plazo, si presenta dificultades en establecer con exactitud las fechas referidas a los hechos que se desarrollan en autos y detalles de contexto.

Juicio y pensamiento: Conservado.

Afectividad: Carolina muestra Angustia referida específicamente al objeto de la Litis.

Actividad y Voluntad: Sin alteraciones.

Del material de evaluación se desprende la presencia de una estructura de personalidad de base Neurótica, un Yo débil con escasos recursos defensivos para atravesar los estresores actuales.

Se advierte la presencia de un Psiquismo atravesado por situaciones Traumáticas de índole emocional aún no elaboradas y que afectarían a todas las áreas su personalidad.

CONCLUSIÓN

En función de lo evaluado, CAROLINA LEGUIZAMON, presenta indicadores compatibles con vivencias de Situaciones traumáticas, vinculadas mayormente al entorno familiar.

Al momento actual se infiere, estaría atravesando conflictiva de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

lealtades intrafamiliares. No pudiendo deslindar fehacientemente indicadores de abuso sexual”.

DE I.P.P. 10-00-014974 (causa 4886):

-Denuncia de fs. 9 de la cual se extrae: “En la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 18 días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, siendo las 13.15 hs, comparece ante los actuantes una persona a los fines de realizar una denuncia, quien impuesta de las penas con que la ley castiga al falso denunciante, según lo establece el artículo 245 del Código Penal, al cual se procede a dar lectura, prestando juramento de ley de producirse con veracidad en todos sus dichos. Interrogado por sus circunstancias personales dice ser y llamarse: LEGUIZAMON CECILIA SOLEDAD, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, hija de Zunilda Bustos (y) y de Alejandro Leguizamón (y), de 25 años de edad, peluquera y estudiante, domiciliada en la calle Presidente Ortiz 3455 entre Bernárdez y Williams Morris de la localidad de Castelar, partido de Moron (Cría Morón 3ra), titular del D.N.I nro. 35.944.316 que en este acto solo memoriza, teléfono: 11-31221849.-Seguidamente a preguntas que se le formulan DENUNCIA: Que la dicente refiere que hoy siendo las 09.45hs la dicente estaba en su casa cuando recibió una llamada por celular su hermana Evangelina Leguizamón y que era su padre llamado LEGUIZAMON ALEJANDRO ROSARIO MANUEL, argentina, 50 años de edad, casado, Empresario, mismo domicilio que al dicente, teléfono:4692-5532-. Que su padre hablo con su hermana y que le manifestó: "SI YO ME ENTERO QUE USTEDES SABEN ALGO DE SU HERMANA LAS AGARRO Y LAS VOY A MATAR YA NO ME IMPORTA NADA" que la dicente estaba presente escuchando la conversación, por lo que la dicente se presentó a esta seccional para realizar a manifestar la presente a raíz que su hermana Romina Leguizamón realizó denuncia en contra de su padre por Abuso sexual y amenazas, que la dicente recordó que cuando era niña teniendo las edad de tres años recordó que le había pasado en hecho similar a su hermana, que la dicente teme que sucedan algún tipo de represarías ya que lo cree capaz que la mate ya que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

siempre realizo intentos de este tipo de acciones con su grupo familiar, que la dicente por toda esta situación por lo que se va a retirar de la vivienda a la casa de su hermana Romina de la cual desconoce domicilio actual, que lo aportara al magistrado de intervención en cuanto los obtenga. Que es cuanto desea denuncia al respecto por la amenaza de muerte que recibió vía telefónica. Se le informa así mismo que interviene la Unidad Funcional de Investigaciones y Juicio Nro 11 de Morón. Asimismo se le ofrece días y horarios del equipo interdisciplinarios de esta seccional conformados por abogados y Psicólogos para su atención— Que en este apto se le pone en conocimiento del art. 83 al 88 del CPP.- No siendo para más se da por finalizado el acto previa e íntegra lectura que de por sí da de la presente, firmando al pie para debida constancia”.

3. Asimismo, fue incorporada durante la audiencia de debate la siguiente prueba documental:

- Pericia psiquiátrica realizada por el Perito Médico Psiquiatra Oficial, de la Asesoría Pericial Departamental Dr. **Remo Mandrile** al imputado Leguizamón y de la cual se extrae lo siguiente:

“EXAMEN PSIQUIATRICO

El imputado, de 53 años de edad, se presenta deambulando por sus propios medios, con estado de conciencia lucido y globalmente orientado.

Ostenta un normotipo corporal con facies compósita, su aspecto porte y presentación es acorde a la situación pericial. Su actitud psíquica es activa y colaboradora con la entrevista, a la cual da su conformidad para realizarla.

El lenguaje utilizado es coherente en su estructura idiomática, acorde a su nivel cultural y no presenta alteraciones de la articulación de las palabras, manteniendo la sensorialidad y expresión dentro de parámetros normales. Atiende, comprende y responde con propiedad las consignas del examen y aporta los datos requeridos con amabilidad y adecuación a la situación de investigación psiquiátrica.

Atento a los datos extraídos de la anamnesis médica, el imputado es



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de estado civil casado con once hijos. Instruido ha cumplimentado la educación primaria. Laboralmente se desempeña en la fabricación de membranas impermeables para techos

No refiere antecedentes acerca de alcoholismo, toxicofilias como así tampoco enfermedades del Sistema Nervioso Central y/ o tratamientos médicos de la especialidad psiquiátrica.

Acusa cuadros de hipertensión arterial, diabetes insulino-dependiente y hepatopatías, habiendo estado al respecto en tratamiento médico en los Hospital de Morán, Hospital Posadas y Clínica Modelo de Morón.

En el estudio de sus funciones psíquicas el área de la memoria, en sus fases voluntaria y automática no ostenta modificaciones patológicas., cumpliéndose el proceso mnemónico de manera normal para la edad del causante

No se detectan alteraciones sensoperceptivas dignas de mención al momento del estudio. En el estudio de sus procesos intelectuales superiores, la asociación de ideas se cumple dentro de las leyes de la enunciaciones lógicas El curso del pensamiento mantiene la idea directriz, dentro de un capital ideativo acorde a su nivel psicocultural, respecto a su contenido es de destacar estabilidad del juicio crítico de realidad No presenta alteraciones de la psicomotricidad en sus períodos elaborativo ni ejecutivo.

CONCLUSIONES Por todo lo antedicho, se puede inferir que, a la fecha, el estudio de las facultades mentales de LEGUIZAMON ALEJANDRO ROSARIO MANUEL pone de manifiesto la estabilidad de las funciones psíquicas básicas y superiores, careciendo el mismo de patología psiquiátrica clínica activa actual, que le impida distinguir el bien del no bien, lo licito de lo ilícito. En cuanto al momento de los hechos que se le imputan, que niega, efectúa un relato coherente, tanto de sucesos acaecidos antes como durante y después de los eventos fácticos aquí investigados, por lo que se informa al SR AGENTE FISCAL, que en aquellas ocasiones, si fuere el autor de los mismos, pudo comprender adecuadamente la realidad y actuar en consecuencia”.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

- Informe realizado por la Lic. **María Mazzoli** a **Soledad Leguizamón** que da cuenta de las intervenciones realizadas. De dicho informe surge:

“Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de responder al pedido de informe de la paciente Soledad Leguizamón DNI 35 944 316 quien se encuentra en sosteniendo el dispositivo de Psicología con quien suscribe desde el 28 de julio de 2017, momento en el que comienza a concurrir a la ex Coordinación de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Morón a raíz de la derivación del Centro Vivir Sin Violencia; y que actualmente se encuentra sosteniendo el espacio de tratamiento en el Centro de Salud Mercedes Sosa en modalidad telefónica y frecuencia semanal desde el inicio de la emergencia sanitaria por COVID-19. La paciente refiere como motivo de consulta abuso sexual por parte de su padre desde los tres años de edad. Refiere en las primeras entrevistas lo relativo a las denuncias realizadas por ella y por su hermana mayor en 2017. Se abordan los hechos que se sucedieron desde la denuncia, la fuga del padre, el impacto a nivel familiar de la gravedad de los hechos que salieron a la luz; develando el secreto instalado por el abusador con mecanismos perversos que dejaban a la paciente y a sus hermanos y hermanas en una posición de extremo desamparo frente a la situación de abuso. En el espacio de tratamiento se abordan distintas situaciones ligadas al horror que la paciente trae con el correlato de la angustia, el miedo y la culpa, que desde su trabajo de elaboración singular se pesquisan como efectos de lo traumático. Se trabajan también con la paciente los efectos de las amenazas que permanentemente instalaba el padre para perpetuar el horror, y que dejaban a la paciente en una posición de vulnerabilidad, sin posibilidad de hablar acerca de lo que sistemáticamente padecía, y por lo tanto, sin posibilidad de pedir ayuda

Se abordan, a su vez, los efectos de la violencia vivida y sostenida por parte de su padre en la construcción de subjetividad y en las distintas modalidades de armar lazos significativos. La paciente ubica dificultades para hablar de sus emociones, "encerrarse", dificultades para relacionarse con los hombres a la hora



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de establecer relaciones de pareja que asocia directamente a las marcas de los recuerdos traumáticos. La paciente trae al espacio de tratamiento sueños de angustia, episodios de angustia y aislamiento, dificultades en el sueño y repercusiones subjetivas en relación a su propia maternidad.

Se ubica en el trabajo realizado con la paciente las distintas representaciones de la figura del padre, y como repercute a nivel subjetivo en la paciente el hecho de que la persona que debería haber sido responsable de su cuidado es quien viola sus derechos, ejerciendo violencia sistemática sobre ella.

En la actualidad se trabaja en el espacio de tratamiento el miedo y la angustia que se reeditan frente a la proximidad de la instancia de juicio oral. Se trabaja también lo relativo al vínculo con su madre, la preocupación por las repercusiones singulares de esta instancia judicial en sus hermanos, hermanas y también su madre, por el enorme costo psíquico y afectivo que la misma conlleva para la familia y para ella misma. La paciente refiere apoyarse en su espacio de tratamiento para poder afrontar la angustia y el miedo inevitables frente a lo que implica para ella poner en palabras su historia atravesada por la violencia en sus formas más atroces.

- Informe confeccionado por la Lic. **María Sol Ahumada Ciani** y del cual se extrae lo siguiente:

“RESEÑA DE LO ACTUADO

Se informa a Ud. que la paciente Marisol Leguizamón concurre a terapia psicológica en este Centro de Atención Primaria de Salud Dr. Favaloro, desde el 31 de mayo de 2021, con una frecuencia quincenal. Hasta la fecha, concurrió en cinco oportunidades al espacio terapéutico. Durante las entrevistas, se presentó ubicada temporario espacialmente, con actitud colaborativa y participativa. Durante su tratamiento, se toma conocimiento de la Causa seguida a quien refiere ser su progenitor, con Juicio Oral próximo a iniciarse en septiembre del corriente.

La paciente relata en diversas oportunidades temor a inhibirse en su declaración y se observa desarrollo de angustia ante la posibilidad de estar y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

permanecer frente al imputado.

Por lo expuesto se recomienda en caso de prestar declaración testimonial, que lo referido precedentemente sea contemplado y arbitrar los medios necesarios en preservación de su salud”.

4. De seguido, destaco la prueba testimonial recreada en la audiencia de debate, a saber:

En primer lugar, prestó testimonio **Romina Elisa Leguizamón**. Juró decir la verdad. A preguntas del Sr. Fiscal, comenzó relatando que los hechos comenzaron cuando era chica, en la época que iba al jardín a Sala de 3 ó 4 años, que estaba sentada en el patio de la casa, y que había una cocina cuya puerta daba a la parte donde estaba sentada y su padre Leguizamón le hacía señas para que abra las piernas cuando ella estaba sentada en el banco y al lado estaban sus hermanas, agregando que él la miraba fijo y le decía que abra las piernas, a lo que le dijo que no, así varias veces, y que él se levantó y se sacó el cinto, que salió y se paró delante de ella y le dijo “te dije que abras las piernas” a lo que volvió a decirle que no, por lo que recibió un cintazo y se volvió a su lugar donde estaba y abrir las piernas, y que así la hizo estar como una hora mientras él la miraba. Dijo que eso ocurrió en la calle Presidente Ortiz 3455 de Morón donde vivía con su madre, su padre y sus hermanos, no recuerda cuantos porque era chica pero que hasta Eva o Marisol estaban también. A preguntas respondió que esa fue la primera situación que recuerda. Que luego, una vez volviendo del jardín, al llegar a la casa había que ir a saludarlo porque si no lo hacían él se enojaba, que entraban directamente a la habitación a saludarlo. Que un día con su hermana Sol cuando regresaron del jardín, mientras su madre se quedó en la vereda, entraron y él estaba en la pieza, sin ropa puesta, y que a Sole la hacía ver por la ventana, y a ella le hacía dar besos en la boca y mientras le tocaba la cola y la vagina. Que después a ella la hizo ver la ventana y en un momento miró y vio que su padre a Sole le tocaba la cola metiéndole la mano dentro del pantalón. Recordó que en ese entonces tenía cinco años, que iba a sala verde. Refirió que su hermana tendría unos 3 ó 4 años, no había diferencia de edad, agregando que su madre estaba en la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

vereda hablando con una vecina. A preguntas dijo que esa situación se repetía, que siempre era lo mismo, muchas veces y que siempre los tocamientos eran del mismo modo y que sucedían en su casa hasta cierta edad. Expresó que un día, cuando su madre había ido a dar a luz, se despertó en la madrugada porque sintió que la tocaban y cuando se despertó vio que él la llevaba en andas a su cama, y que ahí le bajó los pantalones, y él se acostó desnudo y le tocó la cola y la vagina y que le daba besos en la cola. Dijo que ese día se puso a llorar y que él le dijo que si ella quería no lo hacía más, y que como lloraba, él le dijo que se calle hasta que la regresó a su cama, que todo eso sucedió en la casa de la calle Presidente Ortiz. Graficó que la casa estaba compuesta por la habitación de sus padres que estaba adelante, le seguía un baño chico y después una pieza grande donde estaba ella con sus hermanos, que en la entrada estaba su cama pegada a la pared junto con la de Sole. A preguntas de si habló de lo sucedido con su madre o si ella se daba cuenta dijo que no. Que a preguntas de si esas situaciones que sucedieron en su casa si se repitieron o hasta qué edad se prolongaron, refirió que tiene situaciones muy claras grabadas, y que una fue cuando él la llevó a su lugar de trabajo, que tendría entre 11 o 12 años, que era un galpón en Morón, y que supuestamente lo habían llamado para limpiar y para que ella lo ayudara, y que allí fue penetrada analmente, varias veces en el mismo día, recordando también que tenían que cruzar una avenida o una ruta y él le decía que caminara bien porque se iban a dar cuenta, agregando que después de eso el abuso siempre fue anal hasta una edad que no recuerda, que eso le lastimaba la cola, agregando que le decía a su madre que le dolía la cola porque no podía ir de cuerpo. A preguntas de cómo era el galpón, dijo que no saber, que estaba cerca del Shopping, era un lugar que había una avenida, y que era un depósito de membranas, que en el lugar no había nadie y que era de día. A preguntas dijo que estuvieron varias horas, desde entre las 8:00 horas de la mañana hasta que salieron a las 15 ó 16 horas de la tarde. A preguntas de cuando dijo que fue en varias oportunidades, respondió que fueron todas en ese mismo día. Preguntada de si fue amenazada en el galpón dijo no, que la llevó callada, y que era una situación a la que ella estaba acostumbrada. A



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

preguntas de si utilizó algún tipo de intimidación para que no diga lo sucedido dijo que si cuando era chica, que le decía que no le diga nada a la madre. Que una vez se puso a llorar que no podía decir nada y que la madre le iba a creer a él. Que cuando ella fue más grande las amenazas eran de que él le decía que si ella contaba algo él se pegaba un tiro o que le podía pasar algo a la madre o que después estaban sus hermanitos. Recordó que cuando tenían el kiosco la hacía quedar hasta última hora para cerrar las cajas, que mandaba a todos a dormir, que se enojaba y rompía las cosas así todos se iban a dormir asustados, y que ella se tenía que quedar con él, siendo que ese día ella le dijo que se quería ir a dormir, por lo que se puso a llorar, y que él le pegó y la metió adentro del comercio que estaba oscuro y allí la penetró analmente. A preguntas del tema de los dolores que le contó a la madre y de si ella se daba cuenta de algo, dijo que le decía a la madre que no podía ir al baño, que no le podía decir lo que pasaba y que tenía vergüenza de que ella no le creyera, eso porque su padre la amenazaba y la intimidaba. Recordó que una vez lloraba en la cama y que su madre le preguntaba que le pasaba mientras su padre estaba con una reunión de amigos jugando al truco, y que estaba borracho, siendo que en eso él entró a la pieza y desde atrás le hizo señas y la intimidó para que no le diga nada a su madre. A preguntas de cómo le iba en el colegio dijo que estudiaba, pero tenía problemas de comportamiento, que se agarraba a golpes con todo el mundo, que esa era su forma de descargar lo que le pasaba, agregando que iba a la escuela nro. 35 de Gervasio Pavón. A preguntas de si del colegio le llamaban la atención por sus conductas o si se comunicaban con su madre, dijo que sí que le llamaron varias veces la atención y que su madre habrá ido, expresando que no se podía controlar, que se portaba mal, y que tenía la presión de su padre que le decía que si le pegaban en el colegio cuando viniera le pegaba él, por lo que siempre terminaba peleándose. A preguntas de si después de eso le contó lo sucedido a alguna persona dijo que no. Que de grande refirió que sufrió abusos, entre 12 y 13 años, que era cuando ya no aguantaba más, que se metió adentro de la casa de la vecina y le robó pastillas para intentar suicidarse, que la vecina se llama Tati. A preguntas manifestó que la primera vez no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pasó nada y que la segunda vez volvió a entrar y le sacó más pastillas, y que ahí sí terminó internada. Recordó que cuando llegó la ambulancia su padre quería subir, que en ese momento a quien más odiaba en el mundo era a él, pero que él se subió igual a la ambulancia. Expresó que eso sucedió en el domicilio de la calle Presidente Ortiz. Dijo que estuvo internada como tres días en el hospital de Morón, y que al principio cuando se despertó vio que estaba su padre y después a lo último ingresó su madre, pero que mayormente estaba él. Recordó que un día cuando estaba él entró una psicóloga a preguntarle por qué lo había hecho, siendo que él le hizo un gesto de que no hablara, agregando que cuando se retiró la psicóloga él le dijo que diga que lo hizo porque tenía cáncer. Que después de eso le dieron el alta y la volvieron a citar y nunca pudo ir a la psicóloga porque su padre no quería. Recordó que un día su padre le dijo lo que le tenía que contestar a la psicóloga, que si ella le decía que dibuje un pene que haga uno chiquito y que si le preguntaba por qué lo dibujaba chiquito y por qué lo conocía que tenía que decir que era porque le cambiaba los pañales a su hermano, que eso lo recuerda bien, y que si la profesional le preguntaba si había violencia en la casa que responda que lo hizo de rebelde. A preguntas de si su padre en ese momento tenía cáncer dijo que no y preguntada de qué le había dicho sobre lo de las pastillas respondió que a su madre le manifestó nada, y que cuando ella le preguntaba le decía que no sabía por qué lo había hecho. Expresó que eso le sucedió cuando tenía unos doce o trece años y que después de la internación y lo sucedido refirió que su padre no la dejaba hablar con amigas, que tampoco podía tenerlas, que le redujo las visitas, que no podía entrar ninguna vecina, que nunca la dejaba sola, que no la dejaba hablar con nadie, y que la empezó a limitar más de lo que ya estaba ya que no la dejaba ni salir afuera a jugar al patio, que tenía que estar sentada viendo la tele o donde él la pudiera vigilar, o si no le decía que vaya a la pieza con él. Que con el tema del colegio no la dejaba hacer tareas grupales con compañeros ni juntarse con amigos, y que tampoco podían ir a su casa. Refirió que una vez cuando sus compañeras si podían ir, que una vez su padre hizo un comentario de una de ellas de que María Ester lo miraba con cara de enamorada y que seguro le gustaba, por lo que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

prefirió hacer las taras solas. Agregó que en ese momento tenían 13 o 14 años y que tenía miedo de lo que le podía pasar a sus compañeras, que sólo una sola iba a la casa, que ahí su padre siempre portaba bien, amable, no rompía nada, que si estaba de mal humor se encerraba, pero que cuando estaban solos era otra persona. A preguntas de cómo era el carácter de su padre fuera de los hechos que refirió con sus hermanas y con su madre, dijo que siempre fue una persona que no te dejaba respirar sin pedir permiso, que había que avisar que ibas al baño. Que a la mañana no se podía dormir hasta cierta hora, que si él se levantaba o acostaba todo lo tenían que hacer. Agregó que era violento con sus hermanos y que se la agarraba con el mayor, con Maxi o sino con su madre, y que a su madre siempre le pegaba con lo que tenía y a Maxi también, que fue el que más sufrió, agregando que su madre no podía salir, que estaba reprimida, que le hacía problemas con algún vecino o con el compadre, que le pegó y la desnudó delante de ella y sus hermanos, y que obligaba a su madre y al compadre que tengan relaciones delante de ellos. Agregó que Maxi quiso meterse a defenderla y su padre le pegó con un palo, siendo que los hizo salir a los tres a lijar y pintar las rejas. Expresó que ese día se quedaron Caro, ella y Sole, que eran las únicas que podían reaccionar. Volvió a decir que ese día la hizo desnudar a su madre e hizo venir al compadre, y que a su madre la agarraba de los pelos y le decía “ahora quiero que cojas con él delante de mí”. Preguntada del nombre del compadre dijo que se llamaba Hugo Artel Nuñez y que está fallecido. Recordó que se ponían a llorar y que le decían que la deje a su madre tranquila y la que se acercaba se ligaba un cachetazo. A preguntas dijo que eso pasó un día temprano y que después de lo sucedido pretendió que vayan todos a la carnicería a comprar para comer un asado. Manifestó que luego de ese hecho y de que lloraron tanto la encerró a su madre en la pieza, y que a ella la obligó a cebarle mate hasta en la esquina sino le pegaba delante de los vecinos. Agregó que ese día ella agarró un cuchillo del cajón de los cubiertos y se lo dio a su madre y le dijo “tomá, matalo” y que ella se puso a llorar y que le dijo que no piense así y que se quede tranquila, por lo que tuvo que hacer de cuenta que no pasó nada. Expuso que después de eso él la sacó a su madre de los pelos, le metió el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

arma en la boca y le dijo que la iba a mater por puta porque ella le estaba mintiendo, siendo que en eso con su hermana Caro lo abrazaron y le lograron sacar el arma y lo llevaron hasta una habitación para que se calmara, y que después él habló con el compadre y que después fueron todos a comprar. A preguntas de qué edad tenía dijo no recordar, que era adolescente pero que tendría unos 16 o 17 años. A preguntas de si fue abusada durante esa edad dijo que si, que un día su padre llegó y dijo que su sobrina Roxana le dijo que la encontró a ella culeando en el kiosco con el vecino, que no la dejó hablar y la agarró de los pelos y la zamarreó, la pateó y que después de eso la llevó de los pelos delante de la casa del pibe con el que supuestamente estaba culeando, siendo que allí la hizo bajar del auto y le pegó delante del pibe, y que a este le dijo “yo no quiero que ella tenga amigos ni nada, porque si vos llegás a ser el amigo a vos te voy a cagar matando, a los dos como perros”, ello delante de los vecinos. Que después de lo sucedido y como no podía ni caminar ni salir a la calle de los golpes, él la envió al dentista a que le arregle un diente. Manifestó que luego de eso por 15 días no pudo ir al colegio. Preguntada del nombre del chico dijo que se llamaba Alejandro Zambrano, que habló con él después de que su padre se prófugo. Dijo que ahora tiene amigos y familia, agregando sobre otro episodio que fue cuando a su padre le llegó el comentario de que ella se metió al baño con un compañero, por lo que su padre a las 7 horas de la mañana le pegó cachetadas delante de vecinos y del pibe, siendo que este le decía a su padre que no había pasado nada, y que luego la llevó hasta la casa de los pelos y a las patadas, que la fue limitando a todo, que no podía hablar con sus hermanos ni darles un abrazo porque le pegaba. Que tiene un primo que no conoce y que jamás podía manifestar afecto porque si lo hacía estaba culeando, y que tampoco podía abrazar a sus hermanos por lo mismo. A preguntas dijo que son 11 hermanos y que vivían todos juntos, que son Sole, Caro, Eva, Marisol, Noelia, Víctor, Enzo, Maxi, José y Richard, que se lleva bien con todos menos con José. A preguntas de si pudo contarle a alguien de adolescente de lo que le pasaba, dijo que con sus hermanas. Que un día ella y Sole lloraban y no sabían por qué era hasta que un día se sentaron, estaba Noe que era chiquita y para que esté



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

atenta, que cada una contó lo que había pasado, y que ahí es que empezaron todas juntas a cuidarse, y que si alguna era llamada por el padre para rascarle iba acompañada por otra y que así se turnaban. A preguntas de si le dijo a su hermana lo que le pasó, dijo que sí y preguntada de si a alguna le refirió que le pasó una situación similar respondió que Sole se acuerda lo mismo que ella de lo del jardín, y muchas cosas que no las dijo porque lloraba, no podía hablar, que hasta el día de hoy hay cosas que no puede decir, y que la que habló mucho fue Caro, recordando que su padre les hacía poner el colchón en el comedor y dormir al lado de él pegadas, y que el colchón de su padre estaba en el medio. Recordó que un día a las 4 hs. de la mañana se despertó y vio a Caro que se llevaba el colchón a su cama y que no le dijo nada, por lo que siguió durmiendo y que a su lado estaban Zuni o Eva. Que al otro día Caro lloraba y él estaba como enojado y no le hablaba ni saludaba, siendo que escuchó que Caro gritaba y le decía por qué le hacía eso si era la hija y por qué si es prueba de amor le pedía. Que después le preguntó a Caro qué había pasado y ella le dijo que cuando estaba durmiendo él le metía la mano en la cola y la vagina y le decía “¿dale, no querés?” “dale, vos decís que me querés, dame tu prueba de amor”. Que después de lo sucedido Caro y él tenían una mala relación muy fea, que su padre decía “decile a la conchuda que me alcance esto” y cosas así, y que si pasaba por al lado le pegaba un cachetazo, siendo que ya sabían por qué era eso y que después de un tiempo se le pasó, pero siempre se la agarraba con alguna de ellas. A preguntas de si volvió a tener episodios de abuso sexual, dijo que sí que después del día que la llevó a la casa del chico y le pegó ahí, llegaron a su casa y bajaron las bolsas de mercaderías del auto y le dijo a su madre que se quede, siendo que ellos subieron al auto y en el camino su padre le decía que no podía hacer eso, que era de él, que si la veía con otro los iba a matar como perros, y que le llevó a un hotel que no sabe dónde queda, y que cuando estaban ahí en el hotel, ella no hacía nada y él la obligaba a ponerse de posición, que le pegaba si no hacía lo que quería, que la tiró de los pelos a la cama, y que se molestaba porque ella se ponía dura, siendo que cuando salían de allí él le decía que ella no sabía moverse, que tenía que aprender y que él le iba a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

enseñar, que eso suceso lo tiene grabado en su mente porque fue después que le pegara porque se habló con un pibe. A preguntas dijo que cree que el hotel estaba ubicado sobre una ruta en San Justo, que era el mismo que la llevaba siempre, y que si no quería ir se enojaba, la puteaba y le pegaba, agregando que no la dejaba comer y que la hacía ver la tele por horas con él, siempre con violencia. A preguntas de la edad que tenía cuando sucedió lo del hotel tenía unos 16 o 17 años de edad. A preguntas de si la accedió carnalmente en el hotel, refirió que sí que fue penetrada anal y vaginalmente, que siempre fue primero analmente porque es lo que siempre hacía y luego por la vagina. Preguntada de si fue a ver a un médico dijo que fue a la ginecóloga porque tenía mucho flujo y no sabía por qué, agregando que él no quería que vaya y que no la dejó poner los óvulos que la profesional le entregó, siendo que él le dijo “¿qué te dio la ginecóloga? y que también los esconda para que no se lo diga a la madre. A preguntas expresó que siempre la llevaba al mismo hotel. A preguntas dijo que terminó la escuela primaria y que se quiso anotar en el secundario pero su padre no la dejó porque decía que sus profesores y compañeros la iban a garchar, y que por eso la hizo anotar en un colegio de monjas para que haga un curso de peluquería que duró un año. Agregó que como no la dejaba salir a trabajar empezó a hacerlo cuando él no estaba en los domicilios. Que antes de eso, a los 13 años, trabajaba a escondidas con su hermana para hacer barbijos para una señora que les pagaba por mes, para tener plata para sus cosas y para poder comprarse toallitas, ello a escondidas de él para evitar pedirle algo. A preguntas de si conoce la empresa de membranas Techflex dijo que sí y que trabajo allí casi cuatro años, y que cree que dicha empresa queda en la localidad de Grand Bourg, agregando que antes de cumplir los 23 años fue que ingresó, que entró por su padre, y que primero la llevó para cebar mate y después la asignó por distintos sectores hasta que los últimos dos años estuvo en la oficina. Refirió que de la casa salían a las 5:00 de la mañana y que estaban hasta las 02:00 hs. de la mañana del otro día o que a veces se quedaban a dormir, pero siempre más de doce horas. Preguntada de si tenía compañeros dijo que si pero que no podía hablar con ninguno, que se tenía que manejar con gente de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

oficina o si venía alguien tenía que hablar lo justo y necesario. A preguntas de si fue abusada ahí dijo que si, varias veces, que las primeras veces que la llevaba a limpiar nunca limpiaba nada, eran excusas, que la llevaba para penetrarla. Recordó que la hacía levantar a las 5:00 horas de la madrugada para que vaya con él primero cuando a ella le tocaba entrar recién a las 9:00 horas, que los días que ella no quería ir estaba todo mal, eran puteadas y discusiones, por lo que empezó a responderle porque siempre fue injusto para todos. Expresó que un día que la levantó temprano para ir con él, y que a Ricky se le rompió el auto y lo hizo subir a la parte de atrás del auto para llevarlo, y que en el viaje se quedó dormida sobre Jonathan Ruperto, mientras él la miraba por el espejo retrovisor, y que cuando entró a la oficina él le pegó un cachetazo que la desmayó en el piso y le dijo “te ví cuando le venías chupando la pija” “¿te pensás que soy pelotudo?” a lo que le respondió que no venía haciendo nada, siendo que le siguió pegando y le dijo que él solo podía hablar. Señaló que ese mismo día la puso contra la pared, la agarró de los pelos, le bajó los pantalones y la penetró. A preguntas dijo que eso sucedió en la fábrica, que eran las 6:00 horas de la mañana y que sus compañeros ingresaban a las 8:00 horas. Recordó que no tuvo ni tiempo de prender las luces, que la agarró a los sopapos y la tiró al piso, agregando que después fue toda una tortura porque no podía hablar con Jonathan porque lo malinterpretaba, y que él también las pasó con su padre. A preguntas dijo que cuando llegaron Jonathan se iba su lugar de trabajo, que la oficina estaba lejos del vestuario y que no tenían contacto visual. A preguntas de cuándo se animó o porque se animó a denunciar, dijo que luego de muchas situaciones iguales en la fábrica, y de cuando empezó a responderle y a enfrentarlo, que él la empujó y ella respondía igual, y que le dijo que ella era grande y que no lo iba a dejar que le haga nada. Refirió que durante dos meses fue un calvario ya que la hacía salir de la fábrica y la llevaba a una plaza, y que ahí le hablaba por horas de que ella tenía que estar con él, que tenían que ir al psicólogo, que estaba enamorado de ella y de que tenían que hablar con su madre para que ella lo entendiera. Que después de eso él llevaba un arma de fuego al trabajo y como en ese momento habían cambiado de lugar las oficinas, la llamaba para que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

vaya con el equipo de mate y cuando llegaba sacaba el revólver lo ponía en la mesa y le decía que era para ella, que eso sucedió varias veces, y que cuando él se sentía débil decía que se iba a pegar un tiro y que si no le daba la oportunidad se iba a matar, así pasó muchas veces, que siempre llevaba el arma y se la mostraba que la tenía, que vivía amenazada y que un día le dijo “sabés para que traje esto?” a lo que le dijo que sí que era para ella, a lo que él se puso a llorar y le dijo que se quería morir y que ella le manifestó “hacé lo que quieras, matate” y que eso sucedió muchas veces. Manifestó que un día salieron del trabajo, que siempre hacían el mismo camino, pero que ese día cambio de ruta, y que no sabía por qué pero sintió miedo, que subió con miedo al auto, preguntándole a su padre por qué cambió el recorrido a lo que él le dijo vamos charlando, siendo que ella ya sabía para que era, y que cuando vio la entrada al hotel él le dijo de entrar a lo que ella respondió que no y que se iba a tirar y que si la hacía entrar se mataba, a lo que él se puso a llorar y le pidió que lo perdone que no lo iba a volver a hacer y que iba a desaparecer de su vida, y otra promesas que nunca cumplió. Refirió que en la casa la seguía molestando y hostigando, que él se puso molesto y entraba a la pieza y le revisaba todo y que la esperaba detrás del baño de la puerta, que era una situación enfermiza. A preguntas señaló que no entraron al hotel. Preguntada de si antes o después de la denuncia tuvo otra situación similar, dijo que esa situación fue la que la llevó a realizar la denuncia, que episodios similares no tuvo pero sí amenazas. Expresó que luego de lo sucedido cuando llegó a su casa tuvo que tomar coraje, se tomó unas cervezas con sus hermanas y se puso a hablar con ellas con lujo de detalles sobre las cosas que le pasaron, y que eso la alentó a denunciar, agregando que estaba indecisa y que le daba lastima por lo que le podía pasar a él pero que hoy no, agregando que sus hermanas también lloraron. Dijo que habló con una amiga que le supo hablar bien y que entendió que lo tenía que hacer por ella y por sus hermanas. Manifestó que esa chica era referente de género y estaba con el tema de los abusos y que le hizo entender que era un bien para ella y sus hermanas, agregando que está convencida de lo que hizo y que nadie la obligó. Recordó que para denunciarlo tuvo que escapar de su casa,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

llevarse ropa en bolsas de basura para que nadie se diera cuenta de nada, que estuvo dos días así. Expuso que su pareja tuvo que ir un día antes de que ella se vaya a buscar las cosas con su papá a las 8:00 de la mañana, ello para que su padre no lo note. A preguntas dijo que su amiga con la que habló se llama Adriana Bustamante y su pareja se llama Giuliano Vallejos. A preguntas dijo que a él lo conoció en abril del 2015 y que fue su primera pareja. A preguntas de si lo sucedido influyó en su relación, dijo que al principio no le contó a su pareja y que él no entendía por qué tenía problemas para salir de su casa o verlo si ya era mayor de edad, hasta que un día le dijo que necesitaba irse de su casa, agregando que una vecina de la fábrica la impulsó bastante, recordando que su padre en cierto momento estaba nervioso y entraba y salía de la fábrica, hasta que un día la vecina la llamó y le comentó que su padre le había ofrecido plata, la fábrica o lo que quisiera para que la convenza de que se vaya con él. Agregó que cuando regresó de la casa de ella, su padre la estaba esperando en la puerta, y que ese día él le entregó una carta, que la leyó y la guardó, recordando que la última parte decía “lo mío no es abuso, es incesto” con la firma de su padre Rosario Alejandro Manuel Leguizamón, agregando que la carta era extensa pero que sólo se acuerda de eso. Dijo que la guardó en su mochila pero que cuando fue a buscarla la carta ya no estaba, que todo el testimonio y las pruebas que tenía desaparecieron. A preguntas dijo que la vecina se llamaba Beatriz, y que tuvo muchas charlas con ella antes, que nunca le dijo nada pero que cree que ella interiormente ya lo sabía. A preguntas de si su padre le contó a alguien más algo similar dijo no saber. A preguntas dijo que tiene un hijo con Giuliano. A preguntas de si lo pasado la afectó al momento de tener relaciones sexuales con él, dijo que sí por temporadas, que él no entendía, que hubo un tiempo que no podía, que su intimidad siempre fue una tortura y que no podía expresarse ni sentir hasta que lo conoció a él. Dijo que después de hacer la denuncia pensó que era poco, ya que su padre la vivía hostigando y la amenazaba, que se aparecía por las esquinas, por lo que se tuvo que ir a vivir a Moreno y no salía ni al kiosco. Recordó que un día tenía que ir a la fiscalía y que a las 8:00 horas de la mañana los vecinos le enviaban mensajes diciéndole que había



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

un hombre en la puerta con las descripciones de su padre. Refirió que él también ponía estados de que estaba en la gomería de la esquina de la calle Brasil 667 que es donde vivía Giuliano. Expresó que un día tuvo un trato con su padre y que el Oficial Sahonero la convenció que tenía que ser la trampa de él y convencerlo de que se iba a ir con él para saber dónde estaba así lo atrapaban, que estuvo así un tiempo hasta que se enteró que estaba embarazada y por su seguridad desistió y que después siguió una de sus hermanas. Agregó que después de eso su padre la amenazó con matarla a ella y a su marido. Preguntada de cuando se enteró su madre de lo que le había pasado, dijo que el mismo día de la denuncia o al otro día, que tomó coraje y habló con ella y le dijo lo que le había sucedido, que su madre sabía que estaba en pareja pero no comprendía por qué no lo llevaba a la casa, agregando que ella tampoco entendía cuando le decía que su padre estaba enfermo, y de que la abusaba desde que tenía uso de razón y que ya no aguantaba más, refiriéndole también de la vez que estuvo internada por el intento de suicidio, a lo que su madre dijo que la ayudaría, y que partir de allí su madre fue su apoyo para juntar sus cosas, irse y poder denunciar, agregando que su madre la cubría así su padre no se enteraba. A preguntas de si luego de la denuncia tuvo alguna comunicación con algún amigo o allegado de la fábrica de su padre que le mencionara de alguna situación, recordó que cuando estaba en un refugio para esconderse de su padre, recibió mensajes de texto de Almirón que le decía que le diga dónde estaba y que la ayudaba, sabiendo que su padre estaba con él por lo que no le respondió nada. Preguntada de si después de la denuncia hizo terapia o si fue al psicólogo dijo que sí que hizo mucha terapia hasta hace una año y medio en que dejó y se dedicó a trabajar, agregando que cambió varias veces de psicóloga hasta que se quedó con una que se llama Beatriz que fue la última que la atendió en la salita de Juana Azurduy de Morón. Preguntada de con quien fue a denunciar dijo que con sus hermanos Ricardo y José, y que de sus hermanas no sabe qué pasó porque que se tuvo que dar a la fuga y que ellas se quedaron en la casa y la pasaron mal, ya que su padre les sacaba el teléfono y les revisaba todo, y que también su padre comía con el arma y con la biblia en la mesa, y que él les decía a sus hermanas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que no le crean a ella, que estaba enloquecido buscando cartas, y que eso pasó hasta que él se dio a la fuga. Preguntada de si alguna de sus hermanas le refirió padecer abusos sexuales, respondió que de Caro y de Sole, recordando que cuando tenían el kiosco a Sole la hizo quedarse para cerrar la caja y que mediante violencia la abusó. A preguntas dijo que el kiosco era de su padre y estaba ubicado en la casa en la parte de adelante. A preguntas de cómo siguió todo y cuándo se reencontró con sus hermanas, dijo que fue después de tres meses, que volvió segura a su casa cuando supo que él no estaba y que le habían perdido el rastro. Preguntada de cómo es su vida en la actualidad dijo que es libre, que hace lo que quiere y que tiene a su familia. A preguntas de la querrela de si sobre sus hermanos varones hubo hechos de abuso, dijo que si sobre Maximiliano, que él les contó que fue obligado a tener sexo oral con su padre, recordando que un día estaba haciendo un pozo y que Maxi no quería seguir porque estaba cansado y se fue. Que al otro día pasó lo mismo, que su padre lo trataba mal y que le dijo “paleá bien o agáchate, ¿te comiste un palo anoche?” y que en eso Maxi y su papá discutieron y que su padre le dijo a este “chupapija”, y que en eso su hermano se enojó y le dijo “te acordás que vos me dijiste que te chupe la pija?” y ahí agarró la pala y le dio a Maxi dos o tres golpes para que diga que era mentira, y que después de eso su padre desapareció horas y regresó a la noche como que no hubiera pasado nada, agregando que luego a Maxi lo tenía de punto, que le decía que era un infeliz, y que eran todos garrotazos. Dijo que luego de lo sucedido su hermano se volvió alcohólico y que volvía a su casa en pedo, y que un día agarró una machete y se quiso meter en la pieza donde estaba su padre y diciendo que lo iba a matar por todo lo que le hizo, por lo que lo frenaron, que eso lo quiso hacer varias veces hasta que fue a la iglesia y se calmó por un tiempo y después volvió a recaer, mencionando que Maxi le tenía miedo. A preguntas de si en el último tiempo Maxi tenía trato de padre a hijo dijo que sí después de que su padre estuvo prófugo. Agregó que Maxi le dijo que no lo iba a juzgar ya que como hijo tiene otro sentimiento, agregando que le dijo que lo perdonaba porque iba a la iglesia y Jesucristo le decía que tenía que perdonar. A preguntas de que pasaba con José, dijo que en el momento



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de la denuncia habló con él y con Ricardo quien ya sabía porque a este le había contado en la fábrica todo, y que un día estaba tomando mate con él en su oficina y su padre le pidió el correo y la contraseña de su teléfono, y que en ese momento Ricky lo evadía, y José veía que cuchicheábamos pero no sabía qué hablábamos. Expresó que hasta días antes de hacer la denuncia le dijo a su madre delante de Ricardo y José y que este no lo podía creer porque escuchaba relatos por todos lados, que la acompañó a realizar la denuncia y que después no sabe qué pasó con él ya que la cruzaba por la calle y la escupía y le decía mentirosa. Que también le decía andá a comprar preservativos, que se burlaba de su situación y estando embarazada le pegaba, siendo que al principio lo perdonaba pero ahora no. Refirió que José cambió mucho con su padre porque este le dijo que ella era su pareja, agregando que él no le creía y que eran peleas y discusiones con él. Expresó que después él vivía al lado y les decía “ahí van las violaditas” por lo que dejó de hablarle. Preguntada de si había violencia entre hermanos y en la familia refirió de un hecho en que su padre llegó de trabajar y estaban Ricardo y José jugando de mano a las pilas y su padre pensó que se peleaban, por lo que fue al cajón de los cubiertos y agarró dos cuchillos y dijo “un Tramontina para cada uno, ahora quiero ver sangre, hasta que no vea sangre no paran” y que luego les pegó a ambos porque no se querían lastimar y les decía “maricón” y “puto”. Dijo que con Sole y con Eva pasó lo mismo las hizo que se peguen y como no había sangre les hizo bajar el pantalón y que se den un beso en la cola. A preguntas de la defensa sobre el primer hecho que relató de cuando tenía cinco años si había alguien más con ella, dijo que estaba con su hermana que estaba sentada a su lado y con su madre. Preguntada de cuando fue a dar a luz, dijo que fue en el año 1994. A preguntas de cuando dijo que su padre la amenazó y cómo eran las amenazas dijo que eran con golpes y con gritos, que le decía ponete así, abrí las piernas, movete, acomódate, hacé lo que te digo, más golpes, tiradas de pelo y piñas. Preguntada de cuando dijo lo de su compadre con su madre y de si se hizo alguna denuncia de eso, respondió que no hubo. A preguntas de cuando manifestó que su padre le había propiciado golpes que le ocasionaron ciertas lesiones que le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

impidieron ir a la escuela durante quince días, de en qué año fue eso y a qué escuela asistía, no recordó el año, pero que tendría unos 14 o 15 años de edad y que iba a la Escuela nro. 35. Preguntada que cursaba dijo no recordar, pero cree que séptimo u octavo grado. Preguntada de si citaron a sus padres por no asistir a la escuela durante quince días, respondió que no dijo que faltó esos días, que era que no podía moverse por quince días. Que al colegio los dos primeros días no fue porque tenía la cara hinchada. A preguntas de en qué fecha fue cuando dijo que se pusieron a hablar con sus hermanas, dijo no recordar la fecha, que sabe que eran chicas, que ella tendría entre 21 y 23 años de edad cuando con sus hermanas se sentaron a hablar del tema y todas tenían algo para decir. A preguntas de cuando dijo de los hechos que supuestamente sucedieron con Carolina, de en qué año sucedió, respondió que no fueron supuestos y que realmente sucedió, que lo escuchó y que vio a Carolina levantarse del piso llorando e irse, y después la discusión, agregando que no sabe cuándo sucedió pero que en esa época su hermana iba al colegio. A preguntas de cuando habló de un suceso cuando tenía entre quince y dieciséis años de que su padre Leguizamón había venido del supermercado y que había dejado mercaderías, y de por qué recuerda ese día y no del resto si supuestamente él hacía lo mismo, respondió que fue porque esa vez la subió de los pelos al auto a un hotel y la penetró, que fueron varias veces, que la hizo acostar y le sacaba fotos. Preguntada de si estaba su madre cuando él la subió de los pelos al auto, dijo que sí estaba pero que ella a ese hecho puntualmente no lo recuerda. A preguntas de si en el colegio de monjas se hacen cursos de peluquería dijo que si y que la escuela está sobre la calle 25 de Mayo y se llama María Auxiliadora. Preguntada de cuando dijo que iba a trabajar a escondidas a los trece años con la ayuda de su madre, respondió que la señora de al lado de su casa tenía un taller y que ella le pasaba los barbijos por el paredón, y que hacía el doblado y empaquetado a escondidas en el baño, que nunca salió de su casa a trabajar, que no podía ni salir al kiosco por lo que mucho menos a trabajar. A preguntas dijo que lo hacía cuando su padre no estaba. Preguntada de su desempeño en la empresa Techflex y de cuál era su función de cuando habló que realizaba trabajos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

administrativos, respondió que tenía que hacer liquidaciones de sueldos, caja, cuentas corrientes, proveedores y clientes. Preguntada si tenía contacto con varias personas dijo que si los días de cobro cuando entregaba el sobre o el recibo y lo hacía firmar, agregando que con quien más tenía contacto dentro del lugar de trabajo era con sus hermanos unos cinco minutos, y que su padre los echaba como perros y podían descansar. A preguntas dijo que también tenía contacto con proveedores y clientes. Que respecto de la ubicación de las oficinas en cuanto dijo que trabajaba en la que estaba ubicada abajo y la de su padre arriba, dijo que eso fue recién en los últimos tres o cuatro meses que trabajó allí. A preguntas de la fecha en que comenzó su relación con Vallejos, respondió que fue en abril de 2015. A preguntas de a quien se refería cuando dijo que desapareció de la casa por horas dijo que ese fue Maxi, que él se escapó después de una paliza que recibió, y que después regresó. Preguntada de si sucedió algo dijo que no, que su padre hizo de cuenta que no pasó nada. A preguntas de cuando dijo que hubo un incidente y de que estaba embarazada, y de con quienes se golpeó, respondió que con Jessica Zampini y con otras personas que no sabe quiénes son, que le tiraban piedras y cascotes, y que su hermana estaba allí. A preguntas no sabe por qué sucedió, que ese día su sobrino el más chico se subió por el paredón y la llamaba a Carito que era la madrina y él le decía “mamá”, “quiero ver a mi Carito, quiero ver a mi mamá”, y que cuando ella lo vio se acercó al paredón y también se acercaron todas a hablar con él, siendo que del otro lado decían “¿con quién estás hablando?”, y que puteaban, y que se acercó al paredón y vio que era la suegra o la madre del padre de Jessica, y que le dijo “nosotras no queremos pelear, solamente queremos hablar con el nene, nada más”, y que del otro lado venía Jessica y que se escuchaba y que les decían quilomberas y que las insultaban, a lo que dijo que no quería hablar y que sólo quería ver al sobrino y nada más, siendo que en eso empezaron a recibir golpes, piedrazos y escupitajos, por lo que no aguantó eso y salió a la vereda y se fue para el lado del tejido en la puerta de ellos y allí discutió con Jesi y José y que le decían mentirosa y “traumadita”, siendo que en eso cree que vino la suegra y le tiró un cascotazo, por lo que se acercaron sus hermanas Caro, Sole,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Marisol, Noelia y una vecina, agregando que termino todo mal, y que cerca del tejido Jessica le dio un cachetazo respondiendo de la misma forma ya que en ese momento tenía mucha bronca, más con el hermano y con Jesi. Preguntada de si los vecinos escuchaban algo de lo que pasaba dijo que la que fue a denunciar a favor de ellas fue la madre de Jessica, que estaba al tanto de la violencia y de los golpes en su casa, que cree que ella fue la que más vió y escuchó lo que pasaba. A preguntas dijo que cobraba sueldo en Techflex y que se lo abonaba la misma fábrica, y que los dueños eran Leonardo, Carlos y su padre. Refirió que cree que dicha fábrica existe desde el año 2013.

Siguió **Cecilia Soledad Leguizamón**. Juró decir la verdad. A preguntas del Sr. Fiscal comenzó su relato diciendo que desde que empezó el jardín a los 3 años de edad su padre la manoseaba, que a veces cuando volvía del jardín con una hermana y su madre las mandaba a saludarlos, él les daba un beso en la boca siendo que si no se lo daban él se enojaba, y que a veces le decía que les rascara la espalda y que cuando su madre no estaba aprovechaba para tocarlas, agregando que estaba sola y a veces con su hermana Romi; que su padre aprovechaba y les pasaba la mano por sobre la cola debajo de la ropa y en la vagina, que así pasó por unos años. A preguntas dijo que eso sucedía en la pieza de su padre. Que a preguntas refirió que su hermana se llama Romina con la cual se lleva un año y tres meses de diferencia, que con Caro se lleva un año, con Eva cuatro años, con Marisol cinco años, y con Noelia doce años. A preguntas refirió que en la situación que narró estaban ella y Romina. A preguntas dijo que vivía en la calle Presidente Ortiz 3455. Expresó que su madre las iba a buscar al jardín y que cuando llegaban a la casa su madre les hacía sacar la mochila y el guardapolvo y las mandaba a que saluden al padre, y lo hacían con un beso en la boca. A preguntas refirió que los tocamientos eran por debajo de la bombacha y que sucedían casi todos los días, y que muchas veces pasó en presencia de su hermana y que a ella también le pasaba lo mismo, que ambas veían lo que les hacía su padre. Preguntada de si pasó algo cuando era más grande de edad, dijo que si, que a veces su madre se iba y su padre llamaba a alguna de sus hermanas para que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

vayan a rascarle y que la que iba era encerrada en su pieza con él acostado, y que ahí eran tocadas, señalando que en el caso de ella la acostaba y la manoseaba, y que cuando quería entrar alguno de sus hermanos su padre lo retaba y lo mandaba a jugar y a ella la hacía callar y que no hablara y que si no quería se enojaba. A preguntas dijo que eran amenazadas, que cuando quiso defenderse ya de grande, él le decía que si no se dejaba tocar ni hacer las cosas que él quería se las iba a agarrar con su madre, y que vio como su padre le pegaba a su madre, o que si no era probar a alguna de sus hermanas más chicas, A preguntas dijo que le pegaba a su madre delante de ellas, que lo hacía porque cocinaba mal, o porque a la comida le faltaba sal, o por alguna travesura de ellas o porque él venía enojado, que mayormente eso sucedía los fines de semana que él venía de jugar a la pelota tarde y que si algo no le gustaba o faltaba él le pegaba a su madre, mientras ella con sus hermanas estaban en la pieza y veían y escuchaban lo que pasaba a través de la cortina. Que a preguntas de si los tocamientos y las amenazas pasaron a algo más grave dijo que sí, que antes eran solamente tocamientos y que cuando tenía unos doce años él volvió de Punta Cana y se quedó en su casa, que esa fue la primera vez que pasó algo más grave. Dijo que cuando su padre estaba de viaje iba al sexto grado y su madre se iba los viernes al mercado central a buscar verduras porque él no le enviaba dinero. Que a preguntas dijo que su padre ese día llegó del viaje a la madrugada, que ella entraba a las 10:00 horas al colegio y que su madre no estaba porque había llevado a su hermano Víctor al médico, y que cuando se levantó para ir a la escuela estando sola, su padre salió de la pieza con un cinto preguntando si había alguien, y como no había nadie le dijo que se metiera en la pieza sino le pegaba, siendo que la llevó a los empujones hasta la habitación y la hizo poner contra la pared y le bajó el pantalón, que esa fue la primera vez que aparte de tocamientos fue que la abusó, que le metió el pene en la cola, que a ella le dolía pero que a él no le importaba, y que cuando terminó, la envió al baño a que se limpie y su padre fue a otro, y que cuando se limpió le salió sangre y algo amarillo en la bombacha, siendo que su padre le dijo que no diga nada y que si contaba algo su madre le iba a creer a él porque ella lo amaba, y que también le iba a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pegar a ella o pasarle algo peor a alguna de sus hermanas. Agregó que se fue al colegio y que le dolía la cola su madre le preguntó si le pasaba algo a lo que respondió que no, y que lo único que hizo fue llorar. Refirió que a los dos o tres días su padre había vuelto de viaje y volvió a suceder lo mismo, pero de noche. A preguntas dijo que lo del primer hecho fue de día a la mañana y que volvió a suceder lo mismo a los dos o tres días, que ese día cuando él volvió de viaje, que estaba dormido, y su madre salió de la pieza diciendo que lo rasque una chinita, por lo que la llamó a ella para hacerlo. Que después su padre salió de la pieza y se acostó en un sillón del comedor, y que ella después de comer tenía que volver a rascarlo. Refirió que cuando llegó la noche, después de comer, sus hermanas se fueron a dormir, que había que pedirle permiso para eso, y que a ella no la dejó, y que estuvo con hasta tarde, que apagó la tele y la hizo ir hasta el kiosco que estaba en lo que era el comedor, que la hizo pararse en la oscuridad y de vuelta la abusó sexualmente bajándole el pantalón haciéndole apoyar las manos sobre un ropero que estaba a modo de mesa, y le introdujo el pene en su cola. Que estuvo un rato y después se fue al baño y cuando salió la envió a dormir. Que después pasó otra vez como a la semana, una mañana que su madre fue a llevar a sus hermanos al colegio, que estaba en su pieza acostada con su hermana más chica, y se despertó sintiendo que la estaban tocando y vio que era su padre, que le dijo que se levante de la cama y se vaya al baño donde la empezó a tocar, siendo que justo en ese momento su hermana empezó a llorar, que lo único que le hizo fue tocarla debajo de la ropa, diciéndole que se vaya a la pieza y se quede ahí. Que cuando llegó su madre a cocinar y en un momento salió a lavar la ropa su padre le dijo que “a la noche cuando estén todos durmiendo yo te voy a estar esperando acá y más te vale que te levantes porque si no te voy a ir a buscar” a lo que ella le dijo que no quería y que él le dijo que igual la esperaba y que si no aparecía la iba a hacer cagar, agregando que ese mismo día a la noche se quedó sentada al lado de su madre y que él estaba dormido y cuando se despertaba ella lo rascaba y que cuando sentía que él se despertaba movía a su madre para que se despierte y la vea para que no le pase nada, siendo que en eso la despertó



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

a su madre pero ella se durmió, y que la movió y él vio que se despertó, por lo que la envió a dormir. Que cuando su madre se levantó para llevar a sus hermanos al colegio su padre le dijo “vos y yo vamos a hablar después”. Expresó que él la llamaba al celular reclamándole que no se había levantado y que se había hecho la boluda y que iba a cobrar cuando llegue y que quién se creía que era. Señaló que cuando él llegó de trabajar a la noche, se fue directo a pegarle y que le dijo a la madre que era porque ella le había faltado el respeto y contestado y que su madre la retó creyendo eso, que por unos días no le habló y la trataba mal. Que después de uno días su padre estaba bueno de vuelta, como que estaba todo bien, y la llamaba de vuelta para rascarlo, pero que con sus hermanas no querían ir, recordando que cuando le tocó el turno de ir a rascarlo él le dijo que se hacia la pelotuda y que tenía que hacer lo que él quería, que ella ya sabía lo que podía pasar si no accedía, agregando que a veces eran sólo tocamientos y cuando entraba la madre se hacia el boludo o el dormido, y que cuando su madre se iba volvía a tocarla. A preguntas dijo que eso sucedió cuando tenía unos doce años. A preguntas de cómo continuó el colegio en la adolescencia en relación con su padre y siguieron sucediendo hechos, dijo que terminó el noveno a los catorce años que estuvo dos años en su casa sin salir, solamente egresaba para ir a estudiar peluquería obligada por su padre, agregando que a los quince años no salía de su casa, ni siquiera a estudiar, que él decía que tenían que tener un año de descanso para después volver a estudiar. Que en ese tiempo su madre llevaba a sus hermanos más chicos al colegio. Manifestó que su padre se iba tarde a trabajar a un galpón después de que su madre regresaba. Y que a veces él la levantaba y la despertaba también y que eran cada cuatro días lo que le pasaba. A preguntas de como influyó es su escolaridad lo que le había pasado, dijo que no tenía amigos, que no podía hacer amistades y menos con hombres, que mayormente estaba sola, que se le acercaban compañeras, pero les hablaba poco, cosas del colegio, que tampoco venían amigas a verla a su casa. Preguntada de por qué pasaba eso, dijo que tenía miedo, que si su padre se enteraba de que tenía amigos le pegaba. Señaló que un día estaba hablando con su ahijado en la casa y su padre



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pensó que era el novio y le pegó. A preguntas dijo que tuvo otro hecho de abuso, que fue un día fue su prima a su casa con una sobrina, y que su padre ese día había bebido en exceso, que dijo que a la noche los iba a llevar a su casa en San Fernando, y que le pidió que lo acompañe, y cuando sus hermanas preguntaron si podían ir él les respondió que no había lugar, y que cuando de lo de su prima a la vuelta, recordó que venían por una ruta y que era un día domingo de noche, que en eso su padre detuvo el auto y que empezó a tocar, quería que baje, que la zona era como campo, que en ese tiempo tenía casi dieciocho años de edad. Recordó que su padre estaba borracho y que ella se puso a llorar y que quería volver a la casa y que él le decía que no, agregando que no le hizo nada porque ella lloraba y que le dijo “mañana te levantás temprano y vas conmigo a la fábrica”. Recordó que ese día estaba y que al otro día se hacía la dormida para no ir con él y su padre le dijo a su madre que la haga levantar para que vaya con él. Señaló que no es la fábrica actual sino un galpón anterior, y que cuando llegaron al galpón no había nadie. A preguntas dijo que ese galpón quedaba en Quilmes. Continuó diciendo que cuando llegaron la hizo entrar a una oficina que separaba, como boxes transparentes, que la hizo sentar al lado de su escritorio mientras él se fue a buscar algo al auto. Que le dijo que tenía que llegar un tal Leo que era un socio, pero que no llegó nadie. Manifestó que tenía un pantalón de color verde puesto y que su padre llegó del auto con un preservativo y que cuando vio eso ella ya supo lo que le iba a pasar, que estaba sola y no había nadie, siendo que se bajó el pantalón y su padre le metió el pene en la cola, y que cuando quería por la vagina ella se puso a llorar, por lo que él siguió abusándola por atrás, cuando en eso llegó alguien y su padre se sacó el preservativo y se lo llevó en la mano yendo al baño. Expresó que el que había llegado era Leo y que le preguntó si le pasaba algo a lo que ella se puso a llorar y le dijo que no pasaba nada. Agregó que estuvieron unas horas allí y que como Leo no se iba su padre le dijo de irse. A preguntas volvió a decir que Leo era un socio de la fábrica junto su padre. Expresó que cuando salieron de allí su padre la llamó a la madre diciéndole que llegarían tarde y que su madre le dijo que ella tenía que sacar turno para la ginecóloga, y que cuando volvieron su padre volvió



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

enojado y le empezó a pegar a Maxi, a José y su madre y que a sus hermanos los obligó a que preparen cemento para levantar una pared de afuera. Que así estuvo enojado unos días, agregando que su hermana en ese tiempo se había escapado de su casa, y que su padre llegaba enojado con su madre y hermana, siendo que a su madre la trataba mal y que esos días era peor el abuso. A preguntas de si tuvo novio dijo que no, que después de la denuncia tuvo su novio a los 25 años. A preguntas de si lo pasado la influyó en su adolescencia y crecimiento dijo que sí. A preguntas dijo que después de la denuncia tuvo la oportunidad de conocer a alguien, porque si le gustaba alguien su padre le decía que no y que aunque tuviera novio él le iba a ser haciendo lo que quisiera o que a su novio le podía pasar algo. Dijo que su novio se llamaba Rodrigo, y que hasta el día de hoy sigue con él y que es con el que tuvo su hija, que están en relación hace más de cuatro años. Preguntada si lo pasado influyó en su relación dijo que sí porque cuando tuvo su primera vez fue difícil porque sintió como que la estaban violando, que miraba para otro lado y no lo veía a él y que su pareja le decía que sentía como que no estaba con él, que como que la estaba violando, y que dejaba que su novio le haga lo que quisiera porque estaba como acostumbrada a callarse y no decir nada. Preguntada de si pudo superar ello, dijo que le cuesta, que habló con la psicóloga. Que después de la denuncia fue a una psicóloga que se llamaba María en el 2017, que fue muchas veces pero que dejó de ir por trabajo, y cuando quedó embarazada pidió atención psicológica, y que al día de hoy se sigue atendiendo en forma telefónica o sino en la salita de Mercedes de Morón. A preguntas dijo que con su madre pudo hablar después de la denuncia y que con sus hermanas habló días antes de hacer la denuncia. Que con sus hermanas tenía unos diecisiete años cuando se sentaron a hablar porque había escuchado algo de Caro, que ella lloraba cuando hablaba por teléfono con su padre, porque no se dejaba tocar y se había ido a dormir a la pieza, y que Caro le decía “vos no me podés decir esto papá, estás enfermo, sos mi papá”. Que luego habló con Romi lo de Caro y días después de noche, se reunió en el piso de la pieza con sus hermanas Caro, Eva y Romi y hablaron y ahí se enteró que su padre las tocaba a ellas, a Caro de chiquita, a Eva



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

también y a Romi que aún le seguía pasando lo mismo y que a partir de allí intentaron ir de a dos cuando las llamaba su padre para que no les pasara nada o sino intentaban estar todas juntas. A preguntas dijo que a Eva su padre la amenazaba con su hermano y después con su madre, que le decía que se dejara hacer lo que él quisiera o sino la intercambiaba por las otras o sino que le consiguiera el teléfono de otra chica. A preguntas dijo que esto ocurrió antes de la denuncia. A preguntas dijo que fue a denunciar después de la denuncia de Romi, que se fue con un bolso a la comisaria de la Mujer de Morón, y que su padre la llamaba y ella no le contestaba, y que en la comisaria le dijeron que no podían hacer nada y que agarre sus cosas y se vaya de su casa. Que luego habló con Romi que estaba en Moreno escondida y con su hermano Ricardo, que se encontró con ellos en Morón, agregando que su padre los buscaba a los tres y se escondieron en el Mc Donald cerca de la estación un par de horas y que después se fueron a lo de una amiga Eliana donde quedó escondida. Y que Eva ese mismo día había ido a la UGC donde se contactó con Vivir sin Violencia y la abogada allí la acompañó a la fiscalía nro. 11 para hacer la denuncia. Dijo que la acompañaron sus hermanos Ricky y Romi y también estaba Ramón que se había enterado y su señora Adriana Bustamante. Dijo que Ramón es el padrino de Noelia que está fallecido. A preguntas de si hubo otro caso de abuso con ella dijo que a los veintiún años su padre la dejó ir a trabajar, que era a tres cuadras de su casa y su padre su a hablar con el señor que le iba a dar trabajo, y que cuando volvía de trabajar a la noche, cuando iba a rascarlo ya que había que hacerlo porque él mandaba, y que mientras lo rascaba por ahí él la manoseaba, y que a veces a la mañana antes de irse a trabajar su padre estaba en la casa, siendo que Romi no y su madre tampoco. Recordó que a los 21 años antes de ir a trabajar, que estaban sus hermanos más chicos, en la cocina su padre le apareció por detrás y la empezó a manosear y a desabrochar el pantalón, y que le dijo que no, y que su padre le decía que ya sabía lo que le esperaba. Que se arrodilló y le pidió por favor que no y que él se reía y le decía que por más que hablara no le iban a creer, que no servía de nada contar y que él le había dado la libertad de trabajar. Refirió que si no quería que la mate a su madre tenía que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

acceder, o que sino agarraba a Romi y a Mari, siendo que cuando dijo eso que podía pasarle a sus hermanas accedió a lo que él quería ya que no quería que le pase lo mismo a su hermanas. Expresó que se tuvo que quedar quieta y que su padre haga lo que quisiera, que así pasó un par de veces. Recordó Caro, Eva y Romi se habían ido y que él se quedó en la pieza encerrado mirando tele y como era la mayor le pidió que vaya a la pieza a rascarle y que cuando salía a buscar algo a la cocina por pedido de él su madre estaba dormida y no se despertaba. Recordó que un día él le decía que era yo o era una de sus hermanas y que accedía ya que no quería que les pase a ellas. A preguntas dijo que su padre concretó el abuso en la cocina y que la última vez sucedió en su casa. Que después de eso, como a los veintidós años, de un día para otro su padre no le hizo más nada y era porque Romi había empezado a trabajar en la fábrica con él. Que después de eso solamente a veces la tocaba, que no la abusaba como antes, que le pasaba los pies por la vagina o por ahí la tocaba. Recordó que un día fue a reemplazar a Romi y en el auto la estaba tocando en el camino, que iban por una ruta, y que llegaron a la fábrica y le dijo que haga mate en la cocina, y que ahí entró mientras sus hermanos estaban en la parte donde se fabricaba, y que ahí es que la manoseó y le metía la mano por la cola debajo del pantalón cuando en eso llegó alguien y su padre tuvo que bajar cree a cargar un camión, que esa fue la última vez que la abusó. A preguntas, dijo que unos días antes de hacer la denuncia estaba rascando a su padre y cuando salió al patio a fumar, se acercó su madre que estaba con Romi, Ricky y Caro, y su madre se estaba enterando lo que pasaba por Romi y Caro y que su hermano les dijo para ir a denunciar, siendo que allí su hermano y su madre se enteraron de que ella también era abusada por su padre, y que su madre entró en llanto y que lo primero que pensaron era que Romi se tenía que ir porque si se enteraba su padre que Romi salía de la casa después de trabajar se enojaba y que si ella llegaba cambiada a la casa también, y que la amenazaba. Manifestó que pensaron en que primero Romi se vaya y haga la denuncia y que después cada uno hacia vida normal para que su padre no sospechara, siendo que Romi se fue con José y ellos se fueron a denunciar. Que ella se quedó en la casa con sus hermanitos mientras Caro



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

fue a lo del novio y Eva a la iglesia, siendo que llegó su padre y se dio cuenta de que su hermana no volvía, y él iba y volvía hasta que sacó el arma y salió con ella preguntando a todo el mundo, siendo que fue hasta la casa de Ramón y como no estaba lo llamó y este le dijo que estaba en lo de un pariente que después volvía, agregando que su hermano desaparece y Ramón lo va a buscar, y que mientras su padre estaba como loco, y cuando volvió su madre de hacer las compras se hizo de noche y su padre seguía pasando con el auto por la casa de Ramón diciendo que algo tenía que ver. Que luego su padre le revisó la ropa a sus hermanas buscando una carta de Ramón, y que cuando abrió el placard se da cuenta que Romi se había llevado su ropa y sacó una bombacha de Romi y se la guardó en la campera. Agregó que la salió a buscarla por todos lados con el arma. A preguntas de si el arma la había visto en otra oportunidad dijo que sí y que se la compró a un amigo que estaba preso, y que su padre la usaba para salir a veces, y que la limpiaba delante de ellas. Recordó que una vez con un vecino de la esquina tuvo problemas, que este le pegó con un palo y una de sus hermanas le habló para que no la use, señalando que era la misma arma que siempre veían que amenazaba a su hermana. A preguntas de si pudo hacer su vida normal después de que se judicializó todo dijo que no, que después de la denuncia estaba encerrada en la casa, que le daba miedo salir, recordando el momento de cuando su padre salía con el arma a buscar a su hermana por todos lados. Que en un momento escuchó que su padre por teléfono pidiendo gente para buscar a su hermana. Señaló que luego de que pasó lo la fuga volvió a su casa y salía para ir a la fiscalía o la psicóloga. A preguntas dijo que vive actualmente con su madre. Preguntada de si pudo superar lo que sucedió dijo que no. Agregó que cuando tenía ocho años aparte de los tocamientos, su padre le hacía chupar el pene, que eso fue un día en que su hermana tuvo un intento de suicidio y su madre se tuvo que quedar internada con ella. Recordó que un día la hizo que se quede acostada en la pieza y que la hizo quedar con él hasta tarde y que en eso alguien golpeó la puerta por lo que le dijo que se agache mientras su padre se puso contra la pared como para que vean que no había nadie en la habitación, siendo que la hizo acercar, se bajó el pantalón



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

corto y le hizo chupar el pene. Que después de eso pasó lo mismo varias veces más, y que si no lo hacía le pegaba así arrodillada como estaba. A preguntas de si supo por qué su hermana quiso suicidarse dijo que por lo que le sucedió de los abusos que sufría y que eso se lo contó ella. A preguntas de la defensa de que horario tenía de jardín respondió de 8 a 16 horas. Respecto de los horarios de su padre cuando trabajaba no los recuerda, que recuerda que llegaba del jardín, entrar a saludarlo y quedarse en la pieza con él. A preguntas de si su madre estaba dijo que a veces no porque cuidaba a su abuela a la que le faltaba una pierna, que su madre le cocinaba y después regresaba. Preguntada de quien las retiraba del jardín dijo que su madre a veces, otras su padre y su abuela también que la llevaba el marido. Preguntada de donde estaba la cortina que se veía y escuchaba todo expresó que era una cortina a modo de puerta y de la que se veía la pieza de su padre porque era transparente. A preguntas de cuando dijo que su padre volvió de Punta Cana y de si vivió allí respondió que a veces estaba dos meses y se volvía, que estaba una semana con ellos y volvía a viajar, y que en el 2003 tres veces se fue y volvió, no recordando las fechas. A preguntas de cómo era la temática familiar cuando él no estaba, dijo que se levantaban para ir al colegio y que iban al comedor porque su madre no tenía para darles de comer, y después a una biblioteca donde hacían la tarea y merendaban, y que llegaba a su casa llevando leche y pan que les daban y que con eso comían hasta el otro día. A preguntas dijo que no recuerda cada cuanto se iba a Punta Cana, que a veces se iba por tres meses y volvía, estaba una semana y se iba de vuelta. A preguntas manifestó que su padre decía que se iba por trabajo. A preguntas de cuando dijo del incidente del galpón de Quilmes de cuando dijo que su padre se fue al baño y ella se quedó con Leo el socio de su padre unas horas y de qué se quedaron haciendo, dijo que su padre se quedó hablando con él por una carga de mercadería y después se fueron. A preguntas de quien visitaba su casa dijo que mayormente eran amigos de su padre, que hacían reuniones. Que a muchos no conocía y a otros sí como a Ramón el padrino de su hermana, Julio, Aldo que a veces iba, José Páez, y otras personas, y de los familiares iban la pocha, Mónica quien falleció, algunos familiares, el hermano de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

su padre que vivía en Salta que venía y se iba cada tanto. A preguntas, de cuando dijo lo de su hermana Eva respondió que ella le contó que su padre la amenazaba que le consiguiera el número de teléfono, que la amenazaba con eso. A preguntas de cuando habló con una amiga llamada Eliana, expresó que después de la denuncia su hermano Ricardo la llevó a la casa de ella, que era su amiga, y ella se enteró de lo que le pasaba, quedándose con ella y con la madre. A preguntas de en qué año relató el hecho del celular de cuando contó de que su padre la había llamado y él le recriminó por celular, dijo que eso cree que fue hace unos dieciséis años. A preguntas de cuando habló de su hermano si era Víctor refirió que sí. A preguntas de cuando a los ocho años de edad que cuando habló de amenazas que le iba a ser a los más chicos y quienes eran respondió que Eva y Caro. Preguntada del incidente de la fábrica y de si había cámaras allí dijo que no había. A preguntas del fiscal de si hubo otra situación aparte de lo que sucedió en el galpón de Quilmes si hubo otra situación en la fábrica de Gran Bourg, refirió que en Quilmes la llevó una sola vez, que en la fábrica fue la vez que suplantó a Romi y las demás veces fue en casa. A preguntas dijo que la fábrica donde trabajaba Romina está ubicada ahora en la localidad de Pacheco. A preguntas del particular damnificado de si había otro galpón relacionado con la actividad de su padre, dijo que había uno antes donde llevaba a su hermano Maxi, y después a José y a Ricky y que no duró mucho ese galpón porque lo cerraron y lo cambiaron al de Quilmes, y que cree que estaba ubicado en la localidad de Morón.

Luego depuso **Evangelina Aldana Leguizamón**. Juró decir la verdad.

Que, a preguntas del Sr. Fiscal, dijo que desde chica fue abusada por su padre, que al principio él sólo controlaba si una se mojaba o si se había bañado bien. Que después de más grande un día con sus hermanas cuando tendría unos doce años se sentó a hablar con sus cuatro hermanas porque Romi había intentado suicidarse y que entre ellas se contaron lo que le pasaba a cada una, que desde ahí trataban de cuidarse mientras su padre estaba en su casa y que él siempre elegía quien llevar a la pieza. Que llegaba de trabajar y a veces tomaba mate y se bañaba y decía vos venís a rascarme. A preguntas del Sr. Juez de qué significaba “vení a rascarme”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

dijo que él decía que le rasque la espalda o que le picaban las bolas, que le picaban el culo y las patas, y había que rascarlo hasta la hora de dormir. Continuó diciendo que ellas elegían quien iba y quien no, que se turnaban con sus hermanas. Que con respecto a sus hermanas ella sabía de chica lo que le pasaba a Sole, a Romina y a Caro, que su padre muchas veces cuando te invitaba a ver la tele decía que de dormido se confundía y te tocaba. Que también sabía que sus hermanas eran abusadas con penetración y que una vez de más grande se acuerda que Romi le pidió que le comprara un Evatest porque tenía miedo de estar embarazada de él. Que también se acuerda que no sabía qué le iban a decir a su madre y que Romi decía que iba a inventar que tenía un novio para que no sepa que era de él. Que los últimos dos meses su padre prácticamente controlaba todo lo que hacían, que Romina se iba a bañar y él se quedaba parado del otro lado de la puerta y controlaba si estaba en línea o no y que cuando ella salía le revisaba el teléfono, siendo que un día le había hecho una carta a ella donde le decía que lo de él no era un incesto, que su hermana llegó ese día del trabajo y se quería ir de la casa. Que como todavía eran menores se iban a ir todas juntas cuando cumplieran dieciocho años de edad. Manifestó que no le gustaba a su padre que hablen con sus hermanos, que no podían saludar a nadie y que si lo hacían era porque estaban calientes, y que si había alguien estaba en la vereda era que le movías el culo y cobrabas por eso. Agregó que su hermana no aguantó y se quería ir, siendo que la ayudaron a juntar las cosas a escondidas de su padre y que al día siguiente ella se fue. Dijo que ese sábado al mediodía él le dijo que la acompañara a Ituzaingó a una heladería que estaba enfrente de las vías, y que le dijo que Romina le hacía escenas de celos como que estaba enamorada de él, y que ella le tenía que creer, que había algo raro y ella no lo notaba siendo que ella se hacía como que no sabía nada. Expresó que el día que Romi se va, a la noche, él salió a buscarla pensando que la iba a encontrar, y que los siguientes tiempos era todo el tiempo revisando el teléfono si estaba en comunicación con ella, y que le hizo revisar todo en la pieza buscando una carta donde ella hable mal de él, y que si ella la encontraba no la leyera porque era todo mentiras de su hermana. A preguntas del fiscal de si por



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

parte de su padre fue víctima de abuso, respondió que él la tocaba y que siempre le decía que se fijaba si estaba meada, que controlaba eso. A preguntas dijo que tendría unos ocho o nueve años, que iba al colegio, y que eso pasaba en su casa de la calle Presidente Ortiz 3455. Preguntada si tuvo algún episodio traumático con lo sucedido, refirió que sí que se peleaba todo el tiempo, que no sociabilizaba con nadie, que salir de su casa era lo mejor que le podía pasar. Que un día cuando estaba en cuarto grado, no se animaba a decirle a su madre lo que le pasaba y lo dijo en el colegio de que le tocaban la cola y que la masajeban. A preguntas cree que eso ocurrió cuando iba a cuarto grado, y que de la escuela llamaron a su casa, que a la tarde llegó su padre y su madre le contó, y al otro día su padre fue con un revólver al colegio amenazando a un portero que supuestamente había sido él. Agregó que esa vez la llevaron a la comisaría, pero que no hizo la denuncia. A preguntas dijo que cuando contó en el colegio aclaró que era con su padre. Preguntada de si pudo hablar con su madre dijo que después de la denuncia de Romi no se animó a decirle a la madre lo que sabía, que le decía por arriba, que tenía miedo que le digan que era por su culpa, que era lo que siempre se escuchaba. Preguntada por que dice que era su culpa, respondió que para su padre ellas siempre andaban mostrando el culo, o que pasaban moviéndose para atraer machos. Que no quería que su madre le diga que pensara así y se lo dijo mucho tiempo después. Preguntada de si tiene novio dijo que si hace 9 años y se llama Gustavo Nicolás Martin. Preguntada de si habló con él de lo sucedido y dijo que sí que le preguntó por qué cada vez que llegaba su padre lo tenían que besar en la boca, y que ella le dijo que si no lo hacían su padre les pegaba, y que su pareja no entendía. Que después su novio le decía que su padre siempre las miraba o que le preguntaba por qué siempre estaba una chica con él en la pieza. Preguntada de si volvió a hablar con él después de lo sucedido dijo que muy poco, que no puede hablar con él de todo. A preguntas del particular damnificado de como actuaba el imputado después de que se fue Romina, dijo que su padre decía que iba a ver a un curandero para que le diga donde estaba su hermana, que después salía con el arma por casas de vecinos donde él creía que estaba, que les dejaba notas debajo de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

puerta y que a ella le hacía enviar mensajes para ver si respondía. Recordó que un domingo al mediodía se fue a la iglesia y regreso como a las tres de la tarde y se sentó a comer con la biblia y el arma y hablaba de que la iba a encontrar y la iba a matar como a un perro. Y que les decía a ellas que si se iban de la casa primero tenían que hablar con él. Que a la noche se tenían que dormir encerradas porque el dejaba un celular grabando., que se tenían que bañar con llave. Expresó que una tarde le dijo que había hablado con una bruja que le había dicho que ella estaba en contacto con Romina, a lo que le dijo que no, y que en eso él le apuntó con el arma y le decía que le diga donde estaba su hermana, que le dijo que no sabía, y que él le dijo que sabía que Romi tenía novio porque tenía gente que le decía dónde estaban y que los iba a ir a buscar y que los iba a matar y se iba a suicidar. A preguntas de la defensa de cuando refirió que las chicas las elegía su padre, respondió que las elegía él, no recordando la edad, que iba al primario, y que cuando era la edad del secundario su padre decía que vaya una chinita siendo se turnaban con sus hermanas para ir con él. A preguntas de cuando dijo que sabía que sus hermanas eran abusadas con penetración dijo que se le contaron sus hermanas y que aparte las veía llorar, y que su padre les pegaba por todo. A preguntas manifestó que hablaban a escondidas de esas cosas, y que hacían como que no sabían nada entre ellas. Que cuando hablaron la primera vez no sabían lo que le pasaba a la otra. Y que siempre tenían miedo porque su padre decía que iba a matar a su madre, y que a Noelia la maltrataba mucho. A preguntas de que año empezó la fábrica en la que su padre es uno de los dueños dijo que en el 2012. Preguntada de si después del comienzo de la fábrica cambió la situación económica de la familia expresó que al principio no y que después mejoró. A preguntas dijo que en la escuela la pasaba bien y que le contó a una maestra que no quería ir a su casa, que ella le preguntó por qué, diciéndole lo que le hacía el padre y que lloraron juntas. No recordó el año, pero sí que era profesora de inglés, y que eso fue en la escuela nro. 35. A preguntas dijo que primero fueron al colegio con su padre que llevó un arma, y que después de allí la llevaron a la comisaría a denunciar, pero que no hizo la denuncia porque su padre no quiso. Preguntada de si su padre las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

dejaba relacionarse con el exterior dijo que no, que se puso de novia porque una vez saliendo del colegio su padre la cruzó con un grupo de compañeros, se bajó del auto y le pegó en la calle diciéndole que le diga quién era el novio, siendo que se quedó un chico que después fue su pareja y al que le dijo que se vaya a la casa. Agregó que le fue pegando por el camino y en su casa agarró un palo y le preguntaba por qué lo cagaba, que era una hija de puta y que otro hombre no iba a conocer. Refirió que después lo hizo ir al chico a la casa, el pibe tenía miedo, y que solamente iba a ser su amigo, que iba una vez por semana una hora los sábados. Que en la calle no lo podía saludar y que cuando iba a su casa podía tener trato con él, y que los dejaba con alguien siempre en el patio y por una hora. Preguntada de si Leguizamón se quiso separar dijo que a lo último. A preguntas de si manifestó querer vivir con su padre respondió que no. A preguntas de cuando su padre la amenazó con un arma para saber dónde estaba su hermana, dijo que él se acostaba en la cama y tenía una biblia y el mate lo apoyaba en la biblia para que no se cayera. Que entró a la pieza y su padre se sentó con el arma en la mano. Preguntada de si conoce a Julieta Alejandra Agüero dijo sí, que era una vecina que de chiquita iba a su casa y que ella también le rascaba la espalda a su padre, le sacaba las canas y le reventaba los granitos, y su padre la retaba como otra hija más y le regalaba cosas. Que también entraban los amigos de él y si venía otra gente entraban si él quería. A preguntas de si le dijo a Julieta que tenía que tener cuidado con su padre respondió que no. Preguntada de si recuerda adonde asistió el día 5 de julio de 2016, dijo que tenía un trato con la brigada, que tenía un botón antipánico y tenía que encontrarse con su padre para entregarlo, que eso fue en la zona de Moreno, siendo que cuando sucedió el encuentro la brigada nunca llegó, que tocó el botón tres veces. Que después su padre se fue y ella también a su casa. A preguntas dijo que él la quería convencer de que retire la denuncia, que retirar la denuncia salía diez mil pesos, y que él se hacía cargo de una fianza. Que en ese momento ella le tenía que decir todo que sí, que tendría que haber llegado alguien a buscarlo, pero no llegó nadie, agregando que el comisario Sahonero le envió un mensaje que se les complicó y que no pudieron llegar, y que ella tuvo que arreglar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

para otro encuentro. Manifestó que a los días su padre la citó en la estación de Moreno a las diez de la noche y nunca llegó, y que su padre le dijo que si creía que era un pelotudo ya que él sabía que ella lo iba a entregar y que era una hija de puta. Agregó que trabajaba en puesto de panchos de Morón y que su padre le envió a un abogado con dinero que era para que sus hermanas retiren la denuncia. Que le pidió a su jefe para que hablara con ellos para que no se acerque. Que después el abogado de él en su momento la persiguió y le dio dos cartas, una para su madre y otra para ella, en la cual decía que no se arrepentía de nada, que si nacía iba a hacer la misma vida, que sus hermanas estaban mal de la cabeza y enamoradas y que Romina estaba celosa porque él estaba con su madre, agregando que esa fue la última vez que tuvo contacto. Preguntada del episodio de la escuela y de si fue con el arma refirió que sí que asustó a los chicos y a la directora, y que llamaron al patrullero. Que el arma es la misma que tenía todo el tiempo que después se la sacaron por otro problema que tuvo con un vecino cuando le gatillo a una mujer embarazada y ahí le secuestraron el arma. A preguntas dijo que estaba en la primaria cuando pasó ese episodio no recordando la edad. A preguntas del particular damnificado si Agüero intercambio mensajes con el imputado y de qué tenor dijo que cuando estuvo prófugo si, y que cuando era chica él le enviaba mensajes chamuyándosela y que después le dijo que se había equivocado, que cuando estuvo prófugo ella lo visitaba, tenían una relación de hecho, y el nene iba a su casa y contaba que su madre y su padre se encerraban en la pieza y el cuidaba a su hermanita. Dijo que ella ponía estados de Facebook contando cosas que no eran y amenazaban de que se iban a arrepentir. A preguntas de si recuerda a qué edad fueron los mensajes con Julieta Agüero y si recuerda alguno en particular, expresó que era cerca de fin de año de la fiesta de la fábrica, que él le regalo un celular a ella, que ella cambio el chip para avisarle que cambio el número y su padre pensó que era otra persona y que decía que tenía plata y auto y que salía a tal hora, y que ella pensó que la estaba cargando, a lo que su hermana le dijo que no responda más, siendo que él después dijo que se había confundido. Preguntada por la defensa de cómo le constaba la relación expresó que ella lo hacía llegar a través de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

las publicaciones de Facebook y por uno de sus hermanos. Preguntada de cómo le constan los mensajes dijo que los veía porque se los mostraba Julieta. Preguntada cuando decía del nene se refería al hijo de Julieta que tendría unos seis años.

A su turno prestó testimonio **Carolina Alejandra Leguizamón**. Prometió decir la verdad. A preguntas del Sr. Fiscal dijo que los abusos empezaron a partir de la infancia del jardín, no teniendo noción de la edad pero que se ubica por hechos aislados como ser el cambio de documento. A preguntas dijo que actualmente tiene 29 años. Refirió que para poder anotarse en el colegio precisaba el cambio de documento de seis años, que en ese momento eran la libreta verde y que a partir de allí es que calcula que en edad de escolaridad del jardín fue que empezaron los abusos y los tocamientos de parte de su padre, eso hasta la adolescencia, es decir desde jardín de infantes hasta los quince o dieciséis años. A preguntas dijo que los abusos ocurrían mayormente en su casa, que tenían una relación bastante rara en el sentido de que él siempre necesitaba una de las mujeres para que lo rasque, que eran horas rascándolo y que en ese tiempo el empezó a abusar. A preguntas de cuando su padre decía que lo rasquen a qué parte del cuerpo se refería respondió que era en todo el cuerpo, la espalda, las piernas, la cola, y que a ella le dijo que le rasque los genitales, y que después él decía que le tocaba y la manoseaba a ella. A preguntas dijo que los tocamientos eran por encima de la ropa. Preguntada de si habló de la situación alguna hermana o con su mamá dijo que no con ella pero sí con sus hermanas. A preguntas refirió que esa situación ocurría bastante seguido. A preguntas dijo que se resistía bastante al abuso concreto, hasta que llegó una edad en que su padre le decía que le demuestre su amor., como que accediera a tener relaciones con él y como se negó a partir de allí fue peor porque la humillaba, le pegaba y que la echó de la casa. A preguntas señaló que su padre le pegaba con una varilla, que él le decía “el azulcito”, que era del diámetro del 8 forrada con cinta, de esas para la construcción y que con eso les pegaba. A preguntas dijo que la tenía exclusivamente para pegarles, que era para eso solamente. Preguntada de cómo se enteró de lo que le había pasado a las hermanas dijo que desde chica se enteró porque lo notaba, que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

veía que sus hermanas se ponían incómodas si alguna lo iba a rascar porque era obvio que algo pasaba. Expresó que primero se enteró de Romi porque se dio cuenta y le preguntó y que ella le dijo que le pasaba igual, y que al tiempo empezaron a dudar de Sole, hasta que hablaron y que a todas les pasaba lo mismo. Preguntada de cómo se enteró de que decidieron denunciar, dijo que fue cuando su hermana se entera que su padre se la quería llevar, que quería tener una relación formal con ella fuera de la casa, y el miedo de que su hermana desaparezca las hizo decidir que había que denunciarlo. Que antes no servía denunciarlo a su padre si sus hermanas no podían hacer lo mismo, que era su palabra contra la de él, y que no tenían a nadie que los respaldara. Que fue entonces que se pusieron todos de acuerdo y ahí su hermana fue a denunciarlo y después le siguieron ellas. A preguntas dijo que su madre se enteró de lo que pasaba unos días antes de que su hermana se vaya de su casa, que ella le explicó por qué se iba, y que después cuando precisaban la denuncia de Sole ella le dijo a su madre por arriba que fue abusada y que ella también le explicó cómo era la situación. Preguntada por la reacción de su madre refirió que primero lloró muchísimo y que en esa semana de la denuncia de la cual su padre no sabía, su madre disimuló que no sabía nada y ellas también, y que su padre pensaba que lloraban por la hermana que se había ido. A preguntas de cómo continuó el núcleo familiar dijo que muy mal, que su padre estaba prófugo y sus hermanas no podían volver a su casa, no tenían un refugio estable porque estaban parando en varias casas para que él no las encuentre, hasta quisieron suicidarse y no podían contenerlas. Refirió que tuvo que dejar de estudiar, que su padre pasaba por su casa y las amenazaba y que no podían salir de la casa. A preguntas dijo que estaba estudiando el profesorado de educación especial y que después lo pudo retomar al estudio y que está trabajando pero que le cuesta estudiar. Preguntada de si tuvo novios dijo que sí que está en pareja gracias a su hermana que le pidió permiso al padre una semana antes de la denuncia, y que actualmente sigue en pareja. A preguntas del particular damnificado de si lo sucedido tuvo impacto en lo sexual, refirió que sí. A preguntas de la defensa dijo que los abusos siempre fueron en su casa. Preguntada de si conoce a Julieta Agüero expresó



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que sí que iba a su casa, que es una vecina de la infancia que iba a su domicilio y que compartió con ellas muchas cosas y que su actual pareja es la ex pareja de Julieta Agüero y se llama Jonathan Ruperto y trabaja en la fábrica desde hace ocho años. A preguntas de cuando relató que la llamaban a la habitación y de donde se encontraba su madre dijo que ella estaba en la casa, que veían que era algo normal que él dijera que necesitaba una chinita para rascarlo, que jamás se lo cuestionó y que le parecía normal porque creció con eso. Preguntada dijo que la fábrica Techflex empezó en el 2010 cuando egresó de la secundaria. A preguntas de si cambió la situación económica en la familia, respondió que sí, pero que una vez que egresó del secundario y necesitaba trabajar él no la dejaba porque le decía que cualquiera le iba a bajar los pantalones y le iba a hacer cualquier cosa, que no tenía necesidad de trabajar por lo que su padre para que no salga de la casa le daba un recibo de sueldo semanal. A preguntas dijo que su padre no la dejaba trabajar donde hubiera hombres, agregó que estudiaba de noche, que le suplicó para poder estudiar, siendo que él quería que ella estudie otra cosa. A preguntas de si le pedía a su padre que la vaya a buscar cuando salía de estudiar, dijo que no, que salía de la casa antes para que él no la lleve. Que él la vigilaba y que si algún compañero del curso la saludaba era un problema, por lo que salía derecho a la parada de colectivos. Expresó que jamás le pidió que la vaya a buscar. A preguntas dijo que no hizo terapia, que hizo una sola vez y le dio vergüenza hablar. A preguntas del Sr. Juez dijo que su padre casi siempre estaba recostado, antes de irse a dormir o que llegaba de trabajar alrededor de las seis o siete horas de la tarde se acostaba en la cama a ver tele y quería que alguna vaya a rascarlo. Expresó que lo sucedido primero le da asco y como que el necesitaba una esclava o algo así y que si pudiera medir el grado de dolor sería 9 en una escala de 10, y que necesitaba terapia pero que no la hizo por lo que le sucedió.

Siguió **Zunilda María Verónica Bustos**. Juró decir la verdad. A preguntas del Sr. Fiscal de cómo se enteró de la denuncia, comenzó diciendo que una semana antes o días antes de eso su hija Romina la llamó a la pieza y le dijo que se iba y le contó lo que había pasado, y que después llegó su otra hija Sol y ella también



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

le dijo. A preguntas refirió que Romina le manifestó que hubo violación de parte de su padre a ella y otras cosas, siendo que se puso mal porque Soledad también le contó lo mismo. Preguntada de si había advertido alguna situación de esas características dentro del seno de su casa dijo que no, sí que vivían el maltrato, pero no que había algo más. Preguntada de si había alguien más en la charla con sus hijas dijo no recordar si estaban sus otros hijos afuera. A preguntas de dónde fue la conversación dijo que fue en su casa. Preguntada de cuando conoce al imputado expresó que se conocen de chicos, que vivía al lado y que después se mudaron a una cuadra, y que además fueron juntos a la escuela y sus madres eran amigas, que se veían siempre y eran amigos y que con el tiempo se pusieron de novio. Preguntada de si notó violencia en su casa después de que se unieron, dijo que sí que a veces le reclamaba que la tratara bien y él pedía disculpas y le decía que iba a cambiar pero que al tiempo volvía seguir igual, agregando que le pegaba y que la amenazaba. Preguntada de qué hizo después de lo que le contaron sus hijas expresó que tenía mucho miedo y que no sabía cómo disimular, que trataba de evitarlo. Agregó que su hija se fue, y que disimulaba para que él no sepa que había ido a declarar. A preguntas de cuando fue el quiebre de esa situación respondió que fue en el mes de abril cuando él salió a buscar milanesas y cuando llegó la policía él ya no volvió porque seguramente se había enterado que había ido la policía a buscarlo. Preguntada de cómo era la relación de su marido con sus hijos expresó que cuando había gente era muy bueno y cuando no había nadie era pocas veces bueno, distinto, agregando que les pegaba. A preguntas refirió que él tenía un arma y que las amenazaba con ella. Preguntada de qué supo de los abusos que le contaron sus hijas, dijo que su hija mucho no habló porque le dijo que ella se iba a decaer y que no era bueno que ella supiera mucho. Preguntada de si con el paso del tiempo si volvió a preguntar, manifestó que no porque sus hijas estaban muy mal psicológicamente. A preguntas de cómo influyó lo sucedido en el núcleo familiar, dijo que muy mal porque después de que él se profugó sus hijas estuvieron mal, que una no comía y la otra no se levantaba, que lloraban todo el día, que a veces se peleaban, que se volvió todo muy mal y que no sabía cómo sostener la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

situación. Preguntada de si la llamaron del colegio por problemas de sus hijas dijo que sí por problemas de conducta de sus hijas. Preguntada de su relación actual con sus hijas dijo que están bien, que pasaron por cosas malas pero que ahora se llevan bien. Preguntada de qué espera del resultado del juicio dijo que quiere que se haga justicia y que sus hijas puedan vivir tranquilas, que tengan una vida normal y puedan vivir en paz. Preguntada de si después de la denuncia hizo terapia expresó que fue a Vivir sin Violencia y que tuvo algunas charlas, pero que no podía salir de su casa para no dejar solas a sus hijas Noelia y Marisol porque tenía miedo de que se pelearan. Que la más chica un día estuvo mal y no quería comer, que fue un infierno su casa. A preguntas de si le tenía miedo a Leguizamón dijo que sí por el hecho de que estaba armado y de que la matara. Preguntada de si él siempre fue de la misma forma manifestó que al principio no era así, que decía que iba a cambiar pero que cada vez era peor. Preguntada de si lo habló con alguien dijo que nunca porque no tenía con quien, que a su madre le faltaba una pierna y tenía problemas también. A preguntas del particular damnificado de si le llamó la atención de algún tipo de daño o sangrado en la zona de los genitales a sus hijas dijo que Romi cuando tenía diez años sangró de la cola y que la llevó al médico y que este le dijo que era estreñimiento, y que la revisó adelante y que estaba bien y que era una infección urinaria, aclarando que en la parte de atrás no la revisó el profesional, que sólo le dijo lo del estreñimiento. Preguntada de si como madre notó algo refirió que no porque ellas se lavaban su ropa interior. Preguntada de si alguna de sus hijas fue internada dijo que Romina y que fue por robarle remedios a una vecina que eran para la epilepsia y terminó internada, agregando que no le preguntó porque le agarró de golpe ese hecho, y que cuando estuvo internada su hija le refería por su papá, y ella pensó que era porque él decía que tenía cáncer. A preguntas dijo que desvariaba su hija cuando decía “mi papá”. Agregó que después a su hija le hicieron el vaciamiento, que estuvo internada unos días y salió bien. Que después ella tenía que ir al psicólogo y que su padre dijo que si ella no quería ir que no la mande. A preguntas de si recibió algún episodio de celos de parte de su marido dijo que sí, que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

él un día se fue a trabajar afuera, y que venía el padrino de sus hijas a verlas para ver si necesitaban algo, y cuando volvió empezó a decirle que ella tenía una relación con su compadre, el cual actualmente está fallecido. Señaló que empezó con maltratos y cosas feas, que le pegaba y la maltrataba, y que un día le dijo “mañana va a venir tu macho” y que la llevó contra la pared y le pegó, y como los chicos empezaron a llorar él le dijo “no te mato porque están todos estos guachos” y que a ellos les dijo que se callaran sino los iba a matar a todos por lo que todos se callaron y se quedaron quietos hasta que él se fue a dormir. Manifestó que al otro día antes de que llegue su compadre la hizo desnudar y la dejó encerrada en la pieza y que le dijo que si salía ellos la iban a pagar por no hacer caso. Expresó que cuando le dijo que así no, él le puso el arma en la cabeza y le gatilló, y que le dijo que si seguía hablando la iba a matar, a lo que ella le dijo “matame, pero a los chicos dejalos tranquilos”. Agregó que cuando llegó su compadre él la sacó desnuda a la rastra mientras le propinaba golpes y que en el camino la quiso sacar afuera y que empezaron muchos gritos en su casa, siendo que en eso Soledad salió afuera para llamar a la policía y él le puso el arma a su hija en la cabeza para que se callara la boca. Expresó que cuando entraron su comadre y compadre hubo muchos gritos y ella trató de taparse para que no la vieran porque le daba vergüenza la situación, agregando que pasó de todo y que su comadre lo calmó a su marido. Expuso que él quería que tenga relaciones con su compadre delante de todos y que no se explica cómo de un momento a otro se calmó y dijo de comer un asado, diciéndole que se vista como que no pasó nada y que vaya con ellos y sonría. A preguntas de la defensa de si durante los 35 años que estuvo de relación si vio alguna relación rara entre sus hijas y él dijo que lo vio abrazarlas, sentarlas en su regazo, que ellas le rasquen la espalda y que estén al lado de él, y que a ella le decía que vaya a hacer los quehaceres que ellas me rascan la espalda, cosas así. Recordó que cuando él tuvo auto se llevaba alguna de sus hijas a comprar con él. Que a veces a Evangelina la sacaba desnuda cuando se hacía pis, que le pegaba. Y que mientras ella más defendía a sus hijos y le pedía que no lo hiciera era peor, que si pedía por favor eran más los golpes, le pegaba a todos. Preguntada de si las llevaba a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sus hijas a los pediatras refirió que las llevaba cuando eran chiquitas y cuando estaban enfermas. Preguntada de si la llevó a algún ginecólogo a alguna de sus hijas dijo que a Romina cuando era un poco más grande de edad, que una sola vez entró con ella, que tenía mucho sangrado y no recuerda lo que le dijo, que su hija tendría unos trece o catorce años. Preguntada de a qué se refiere cuando habló lo del sangrado dijo que era a menstruación. Preguntada de si cuando iba a lo de su madre si llevaba a sus hijos, dijo que cada tanto llevaba alguno, pero no tanto porque a su madre le molestaba, agregando que ella era una persona que cuando se sentía mal no podía llevarlos. Preguntada si no era para protegerlos de su hermano Enrique Martin Bustos dijo que no, que no dejaba a sus hijos si no estaban con la madre porque si iban con ella se quedaban con ella. A preguntas de si su hermano vivía con su madre manifestó que sí pero que no era Enrique Martín Bustos, sino que era David José Bustos. A preguntas de si los hechos que refirió si los vecinos decían algo dijo que los vecinos nunca se metían en nada, que miraban y no decían nada y tampoco llamaban a la policía. A preguntas del Sr. Juez de cómo se siente desde que su marido está detenido expresó que está en paz y que ve a sus hijas como tiene que ser porque antes estaban muy reprimidas. Preguntada del concepto que le merece el Sr. Leguizamón después de todo lo que vivió más todo lo que sabe expresó que es un “monstruo”.

Continuó **Ricardo Rosario Alfredo Leguizamón**. Juró decir la verdad. A preguntas del Ministerio Público Fiscal, respondió que tuvieron una infancia estricta, que su padre los castigaba, que a veces los hacía pelear entre ellos, que su padre era impulsivo y temperamental, que tuvo una relación laboral muy problemática con su papá porque había que hacer lo que él decía o si no te tenías que ir de tu casa, te echaba. Luego recordó que vivenció el maltrato a su mamá, viendo como su padre la golpeaba delante de ellos, la ninguneaba como que era ignorante y bruta, así como también le propinaba golpes, puteadas. Dijo que a su padre se le había puesto en la cabeza que su padre lo engañaba y la maltrató durante una semana hasta que un fin de semana donde metió a punta de pistola a una familia en su casa



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mientras su madre estaba desnuda en una habitación, obligándole a que se pinte las uñas y los labios y que tenga relaciones con esta persona al que identificó con el nombre de Núñez, no recordando bien si el nombre era Hugo Artel. A preguntas respondió que las situaciones de violencia se repetían continuamente, que era cotidiano para él ese tipo de situaciones, y que esa situación por miedo no entró a la casa porque estaba por pintar la reja. Dijo que vio cuando su padre entró a la familia usando el arma y lo de su madre escuchó las órdenes de su padre. Seguidamente, recordó que le dijeron sus hermanas que una vez se derramó el mate cocido y su padre las obligó a que lo tomen del piso, y que otra vez les puso la cabeza y les puso el revólver en la cabeza y las amenazó con matarlas. Dijo que de sus hermanos varones siempre fue el que más enfrentó a su padre. A preguntas de cómo terminó la situación de cuando su padre le decía a su madre que se produzca para el macho recordó que la mujer del hombre le dijo a su padre que cómo podía pensar ello si eran de la familia, y que su padre les pidió disculpas y se quedaron a comer todos en la casa, no recordando bien si era fideos con tuco o qué. Preguntado de si se repitió la situación dijo que no pero que si le pegó a su madre varias veces. Que una vez a su hermana la envió a la calle porque se le había trabado una videocasetera de películas. Agregó que una vez se tuvo que ir a dormir a la casa de un amigo porque su padre lo había echado por querer irse a comer a otro lado. Agregó que lo que más lo marco fue el hecho de su madre. A preguntas respondió que en enero o febrero del año 2016 él era el responsable de llevar y traer a sus hermanas del trabajo y cuando se quedó sólo con ella en la fábrica luego que se retiraran todos los socios, se animó a contarle lo que estaba pasando las situaciones de abuso que sufrió de parte de su progenitor. A preguntas respondió que él junto a sus hermanas acompañaron a Romina a hacer la denuncia, y que a raíz de ello se desencadenó una serie de hechos por los que él se fue de su casa. A preguntas de la Defensa respondió que vivió en su casa con su padre hasta el mes de febrero del año 2010, y que trabajó en la fábrica hasta el año 2016. A preguntas, refirió que hubo una quincena que su padre no estaba y él llevaba a su hermana Romina al trabajo, siendo que ella un día se animó a contarle lo que le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

estaba pasando con su padre, que tenía relaciones con ella, que andaba su padre alterado y que la perseguía. Respecto de la denuncia dijo que su hermana se había hecho amiga de la pareja de un hombre que falleció, y que esta esta mujer Adriana Bustamante daba apoyo psicológico a mujeres maltratadas, y que ella la alentó a que se defendiera y contara lo que le estaba pasando, que por eso también su hermana se animó a denunciar, siendo que una vecina de la fábrica de nombre Betty le dijo que su padre le manifestó que la convenza a su hija de que se fuera con él. A preguntas dijo que él la acompañó a denunciar junto con Alejandro. Dijo que luego de la renuncia con Romina apareció Giuliano y se la llevó a la casa de él, siendo que cuando un día salió temprano de la fábrica lo llamó su hermana Soledad diciéndole que la denuncia sola de Romina no alcanzaba, por lo fueron a denunciar. A preguntas dijo que Romina se quiso suicidar, y que la retó. A preguntas de si su padre le pedía a alguien que lo rasque respondió que sí, que eso era frecuente, que vaya una chinita a rascarla la espalda, o el culo o las piernas. Dijo que les creyó a sus hermanas de lo que les había pasado. Preguntado de si tuvo contacto con su padre dijo que una vez por WhatsApp, y que este le respondió de que se iban a encontrar, que su padre le miraba los estados. Preguntado de qué espera del juicio la seguridad y la tranquilidad de su familia. A preguntas de la Defensa dijo que vivió en su casa con su padre dijo que hasta el 2012. Preguntado de si trabajó en la fábrica respondió que sí desde el inicio, y que la fábrica se inicia en febrero de 2010 cuando su padre renuncia a Policuber SRL y que Roberto Esteban Carlos y otro le habían propuesto a su padre ser socios, siendo que él y otros más renunciaron y fueron todos a trabajar a TechFlex. Preguntado de si sigue en dicha empresa dijo que no, que trabajó hasta el 19 ó 20 de abril de 2016, que cree fue un lunes, el mismo día de la denuncia de Cecilia Soledad, por lo que no concurrió más a la fábrica por miedo y otra porque en la empresa le habían dicho que no vaya, por lo que le dieron la baja el día 10 de mayo del 2016. Preguntado de si la fábrica mejoró económicamente, dijo que su padre quería aprovechar la confusión mental de su hermana y decía que lo querían excluir de la empresa y que decía su padre decía que ello le costó sacrificio y trabajo. a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

preguntas de si sus hermanas tenían amigas dijo que si y amigos pocos. Preguntado de si lo que sabe se lo contó a alguien expresó que lo habló con un chofer de camiones de nombre Silvio Lorenzo y con compañeros del trabajo, solo diciendo del carácter del padre pero no lo de los abusos. Preguntado de si hizo terapia dijo que una sola vez fue a “Vivir sin Violencia”. A preguntas de la fiscalía de si se acuerda cuando falleció su abuela materna dijo que un 8 de marzo del 2016, y que habló con Carolina de lo que estaba pasando, siendo que ella le contó que le había pasado pero no como a sus otras hermanas. Que con respecto a Romina dijo que confió en ella y que no le pidió que le diga detalles de algo. Preguntado de si hablaron en el ámbito laboral lo que estaban pasando dijo que ella le manifestó que una vez iban en el auto y que ella se había quedado dormida sobre el hombro de un compañero, de nombre Jonathan Ruperto, y que en la fábrica su padre le pegó diciéndole que estaba caliente con el pibe, y que ella era de él. Agregó que también le contó que una vez la llevó a un rincón de la fábrica donde no hay cámaras, y que ella le decía que se sentía culpable, y que en muchas ocasiones ella no lo tomaba como abuso porque pensaba que era culpa de ella. A preguntas refirió que su hermana también le dijo que su padre la llevó a un hotel donde le profirió golpes y patadas, y que en otra ocasión en el hotel su padre le dijo a su hermana “dale movete que querés que haga todo yo solo”, y que en otra ella se quiso tirar del auto porque su padre encaraba para entrar al hotel, a lo que este desistió. A preguntas dijo que son todos hechos diferentes y que todo ello su hermana se lo contó ella unos quince días antes de que formulara la denuncia.

Luego depuso **Giuliano Alejandro Vallejos**. Juró decir la verdad. A preguntas de si conoce a Alejandro Rosario Manuel Leguizamón dijo que personalmente no, y que a Romina Leguizamón si porque es su señora, y a Cecilia, Evangelina y Carolina Leguizamón si porque son sus hermanas. A preguntas de la fiscalía dijo que se enteró de lo sucedido porque inició una relación con Romina y que a los seis meses ella le contó lo que había pasado, que al momento de hacer la denuncia contra su padre se fue a vivir a su casa por miedo. A preguntas expuso que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

conoció a Romina en abril del año 2016. A preguntas respondió que enteró de un día para el otro cuando estaban solos ella le manifestó todo, agregando que fue todo bastante traumático. Preguntado de si notó algo raro al momento de tener relaciones con ella dijo que primero le costó y que otra cosa era que ella no lo quería llevar a la casa. A preguntas dijo que ella no se abría al momento de las relaciones sexuales. Preguntado de cuando fue el momento de que se enteró de lo que a ella le pasaba respondió que de un día para el otro, no recordando si fue por mensaje o personalmente y que eso lo sorprendió y respecto a la familia de ella lo desconoce porque dejaron de tener contacto con ellos. A preguntas dijo que espera que se haga justicia y que a Romina le costó mucho salir adelante. A preguntas de la Defensa dijo que no conoce personalmente al Sr. Leguizamón porque nunca ingresó a la casa y que nunca se había enterado antes de lo sucedido. Refirió que conoció a Romina en el año 2016 de las redes sociales.

Finalmente depuso **Noelia Verónica Leguizamón**. Juró decir la verdad. A preguntas del Sr. Fiscal, refirió que cuando era chica siempre tenía miedo, que nunca conoció una infancia normal, que en su casa no podía hablar fuerte, no podía correr, no podía gritar ni vestirse de la manera que quería no podía, que le decían que no podía usar pollera porque tenían miedo de que le pasara algo. A preguntas de la Sra. Juez dijo que tiene 18 años. Continuó diciendo que cuando volvía del colegio era lo peor, ya que, en vez de vivir en un clima sencillo, cómodo y de expresarse, no podía porque en su casa no podía hablar de chicos ni tener amigos, y que siempre veía que sus hermanas estaban encerradas. que a lo primero pensaba que eso era normal y que en el colegio cuando les contaba a sus compañeras, ellas le decían que no lo era. Expresó que notaba cosas raras cuando veía a su hermana llegar de trabajar, observando que tenía marcas en los brazos y que lloraba, refiriéndose a Romina, por lo que le preguntaba que le había pasado y le hacía masajes porque le dolían las piernas, a lo que su hermana le decía que no le podía contar y que le ponía excusas que se había golpeado con muebles y que la gata la había rasguñado. Agregó que siempre la veía así y que no quería comer, y que trataba de evitar de estar a la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

noche y que la veía con miedo, a lo que le preguntó porque no traía al novio a lo que Romina le contestó que no podía. Agregó que por todo eso empezó a sentir miedo porque se dio cuenta que no tenía una vida normal, que algo como trabajar y formal una familia en su casa no era posible. Dijo que practicaba taekwondo y que un día le manifestó a su padre en una charla que mantuvieron que quería ser cinturón negro a lo que este le dijo que si llegaba a serlo o meterse en la policía, él le iba a pegar un tiro. Que esto lo dice porque es la verdad, agregando que su padre estaba en contra de todo eso. Expresó que cierto día su padre se encontraba en la pieza solo y la llamó para que le rasque la espalda, que siempre llamaba a algunas de sus hermanas le hizo algunas preguntas, preguntándole por qué quería ser policía y que pensaba de los violadores, a lo que ella le respondió que los violadores tendrían que ir presos, y que si quería ser policía era porque quería verlos detenidos, a lo que él dijo que estaba mal lo que pensaba porque por algo lo hacían. Que después su padre le dijo que conocía una mujer de 28 o 29 años, que tenía una relación. Expuso que su padre también le dijo que hacía cosas mal, y que le preguntó si ella le tenía miedo a lo que respondió que sí. Agregó que su padre le manifestó que sabía que algo hacía mal porque esa mujer le decía “papá”, mencionando ella que hasta ese momento no estaba enterada de nada. Señaló que le dijo a su padre que querían que sean una familia normal porque veía que ninguna podía hacer su vida, y que sus hermanas no podían tener novio. Expuso que cuando era chica recuerda que su padre la trataba mal y que le pegaba a su madre y la amenazaba. que nunca tuvo recuerdos buenos. Señaló que cuando iba al jardín a los 5 años, le contó a una maestra que se acordaba de su padre pegándole a su madre, a lo que la docente habló con su madre a lo que ésta le dijo que su hija era una mentirosa, que eso se lo acuerda perfectamente, agregando que su padre se ponía nervioso y lo negaba. Manifestó que a la edad de 6 años, no recordando el mes, sufrió un abuso de parte de un amigo de su padre al que le decían “el tano”, y que cree que el apellido es Páez, no recordando el nombre, pero sí que abusó de ella, que la manoseó y le tapó la boca para que no diga nada, agregando que nunca la dejaron hablar y tampoco le creyeron. Dijo que cuando le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

contó lo sucedido su padre le pegó y que nunca le creyó, siendo que luego su padre invitó a esta persona a comer a la casa, y que para su cumpleaños también lo invitaban. A preguntas de la fiscalía de si recuerda el nombre de esa persona, contestó que sólo recuerda su apodo de “el tano”, no sabiendo donde vivía, pero que siempre estaba en la casa, agregando que la mujer de esta persona se llamaba Noemí y que respecto de los hijos no los conoce mucho. Señaló que esta señora de nombre Noemí lo dejó cuando se enteró lo del abuso, siendo que después regresó con él. Recordó de otra situación que le dio miedo que fue cuando en un cumpleaños entre los meses de junio y agosto, una tarde de un día sábado o domingo, que estaba tomando mate con su madre y su hermana, que se habían idos todos, y que en eso su padre llamó a su amigo Víctor y que cuando este llegó entre ellos ilegalmente se intercambiaban balas, y acomodando un arma que su padre tenía y que llevaba a todos lados. A preguntas de en qué consistieron los abusos, expresó que la manoseó y la obligó a tocarle el pene, que eso sucedió en su casa, una tarde de un domingo que estaba viendo un partido, y que esta persona la llevó obligada atrás, en un rincón que estaba oscuro donde está el baño actualmente, siendo que ella gritó y pidió ayuda, pero esta persona le tapó la boca y no la pudieron escuchar. A preguntas de si esa situación la pudo hablar con su madre o si hizo la denuncia, respondió que nunca pudo denunciarlo porque no le creyeron ya que nadie lo había visto. A preguntas dijo que eso sucedió en la casa de Pte. Ortiz 3455. Agregó que ese día estaba jugando a la pelota con su hermano, que ésta persona lo llamó, y como era chiquita y no era retraída, y además estaba contenta y hablaba con todos, y como también se llevaba bien con él, esta persona, por “el tano” Páez, la llevó a la fuerza hasta el rincón y que allí la empezó a manosear. Preguntada de si quiere denunciar lo sucedido respondió que sí, y que quede constancia ya que nunca pudo denunciarlo por ser chica de edad. A preguntas, dijo que la relación con sus hermanas fue difícil porque para ella y por lo que vio durante los años es que les arruinaron la vida, la psicología, y la forma de ver la vida porque desde que pasó eso ellas ya no tienen confianza entre ellas mismas y que por más que no haya sido víctima, ella de afuera veía a sus hermanas mal, que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

se querían suicidar, que se quisieron cortar la venas, que estuvieron mal, agregando que a su hermano a partir de lo sucedido le agarró epilepsia y dislexia, y que si una persona que tiene la obligación de protegerte, y de cuidar tu salud mental y física no puede arruinarte la vida de esa manera, que por más la justicia diga lo que diga, para ella es una persona que no protegió a sus hijas y que es lo peor del mundo porque ella le tenía confianza, era su padre, y que a raíz de lo sucedido ya no lo es más, que ya no tiene sentimientos de cariño, de bronca ni odio porque ya hizo la catarsis durante estos años y lo que desea que se proceda como sea con él y nada más, porque después de haber visto cómo sus hermanas se tuvieron que ir a la fuerza y obligadas por toda la situación, y viendo como su padre transportaba un arma de su trabajo hacia la casa, y de yéndola a busca a su hermana a todo los lugares que él imaginaba con una biblia, que una persona no puede poner una biblia y un arma en la mesa para sentarse a comer, y que siempre su padre decía que no se arrepentía ni de lo bueno ni de lo malo que había hecho, agregando que siempre él trataba de indagar donde estaban sus hermanas Romina y Soledad. A preguntas del Particular Damnificado respecto de que figura en el listado de testigos, en el orden nro. 33 una persona de nombre José Páez y de si es la misma persona que la abusó y de si lo vio en el tribunal, respondió que es esa misma persona. A preguntas de la Defensa de si tuvo conocimiento de que Páez en algún momento abusó de alguna de sus otras hermanas, respondió que él inspiraba miedo, y que su hermana Romina se encerraba con ella cada vez que él venía a su casa, por lo que le preguntó por qué lo hacía, a lo que su hermana Romina le dijo que a ella le hizo lo mismo.

En la segunda jornada del debate se continuó con la prueba testimonial:

Primeramente, declaró **Maximiliano Adrián Leguizamón**. Juró decir la verdad. A preguntas de la fiscalía, respondió que escuchó dos versiones de lo que sucedió, que al principio estaba a favor de sus hermanas porque le habían dicho que su padre las había violado, pero que luego tuvo dudas y se apartó, agregando que después estuvo del lado de su padre y también se alejó. Respecto de cómo se enteró



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de los hechos mencionó que sus hermanas Soledad y Romina le contaron que su papá las había violado, destacando que se enteró casi a lo último. Preguntado de si les cree dijo que tiene dudas, y que no le cree a nadie, Preguntado de si habló con su madre dijo que sí, y que le dijo que su padre había violado a sus hermanas. A preguntas de la fiscalía, respondió que trabaja en la fábrica de membranas Techflex desde el 15 de marzo del año 2010. Dijo que al principio vivía con sus hermanas pero después se fue alquilar en marzo de 2017 cerca del trabajo. Preguntado de cómo era su padre, destaca que era una persona agresiva con mamá, pero no con sus hermanas, destacando que recuerda que una vez sola su padre le pegó a su mamá. A preguntas del Particular Damnificado de quien son los dueños de la empresa Techflex dijo que Roberto Esteban Carlos, Leonardo Ariel Varone y su padre. A preguntas respondió que tuvo discusiones con su papá por faltarle el respeto al punto de que ambos se invitaron a pelear pero que no sucedió nada, que eso fue afuera de la fábrica. Seguidamente, mencionó que tenía problemas con el alcohol y que las discusiones se provocaban porque llegaba tarde a la fábrica. Preguntado de si hizo terapia dijo que no. A nuevas preguntas, específicamente si su padre lo insultó y lo llamó “chupa pija”, respondió que no, y que nunca le practicó sexo oral a su padre, aclarando que eso fue una mentira, que nunca se va a olvidar que cuando era más chico, no recordando la edad, lo dejaron con un amigo de padre en la casa y que este intentó violarlo, por eso era el resentimiento hacia su padre y no quería perdonarlo, y que cree que a ese amigo de su padre le decían “el Moncho”. Asimismo, refirió que por eso hubo una discusión, tiempo antes de entrar a trabajar a la fábrica, y que su padre no le dijo esa frase. A preguntas, dijo que recuerda que una vez en su casa estaban haciendo material para levantar una pared, y que le quiso pegar a su progenitor con una pala de albañil diciéndole “¿vos te acordás cuando me habías hecho chupar la pija?”, pero que eso no era la verdad, que eso sucedió cuando su padre no estaba en la casa cuando era chico y que fue un amigo de él, que se lo dijo a su padre pero que no había sido él, que esa es la verdad. Preguntado de si lo perdonó a su padre dijo que sí, que era por las discusiones que había con él, que era muy estricto y a veces



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

violento y que también discutía con su padre cuando llegaba a su casa borracho. Preguntado de si su padre tenía un arma respondió que sí, no sabiendo si se la habían dado o la había comprado porque una vez quisieron entrar a robar a la casa. Preguntado si la exhibía dijo que la vio una sola vez. A preguntas dijo que también su padre tenía una biblia, recordando que una vez la dejó arriba de la mesa, y que el arma también su padre la apoyó en la mesa. Luego, recordó que una vez venían de trabajar en dos autos, y que su padre se bajó del auto para pelearse con una banda de pibes que estaban en la esquina de su casa, y que luego fue a buscar el arma y regresó donde estaban los pibes, pero no pasó nada. Preguntado de si alguna de sus hermanas estuvo internada respondió que no recuerda y tampoco que se haya querido suicidar, agregando que la que tenía ganas de matarse era su hermana Soledad. Recordó que hubo una discusión cuando fue lo del compadre de ellos, y que su padre apuntó con el arma a ellos que digan la verdad, y que todos tenían miedo. Dijo que él se fue afuera y que adentro se escuchaban los gritos y que su padre les decía que digan la verdad de si habían estado juntos, apuntándole su padre con el arma a su compadre, no recordando otro episodio donde se haya usado el arma. A preguntas de la defensa respondió que dejó de creerle a sus hermanas cuando Romina se hablaba por teléfono con su padre, que un día ella le dijo “¿a que no sabes de quien tengo el número?” “es de papá” “¿quierés hablar con él?”, a lo que le dijo si estaba segura de lo que estaba diciendo y que ella le dijo que sí, por lo que habló con su padre, agregando que después lo fue a visitar. A preguntas dijo que estaba hablando con su padre en la pieza por teléfono y que entró Romina, y que su padre le preguntó si había alguien más, a lo que le dijo Romina, y que su padre le dijo que ponga el altavoz y que le pregunte a su hermana si su padre la había violado, siendo que su hermana no respondió nada, y que le volvió a preguntar a instancias de su padre a lo que su hermana dijo que nunca y se alejó. A preguntas, dijo que primero su hermana Romina le dijo que su padre había abusado de ella varias veces, pero que desde ese día tiene sus dudas. Preguntado de si su padre le pegó con una pala respondió que no. Con relación al velorio de la abuela, recordó que su hermana Romina lloraba por ella



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

y que le decía a su padre “¿vos también te querés ir, me querés abandonar, me querés dejar?” no sabiendo porqué se lo decía, pero que cree que era porque él se quería matar.

Siguió **Alejandro José Martín Leguizamón**. Refirió decir la verdad.

A preguntas de la fiscalía dijo que sabe de las denuncias de sus hermanas a su padre, que de los hechos no, y que hay una investigación para llegar al juicio. A preguntas dijo que acompañó a su hermana Romina a la fiscalía, pero que no sabía para qué era, y que también fueron acompañados por su hermano Ricardo. Refirió que se enteró de lo que era luego de la denuncia, de que era por los abusos de su padre hacia ella, que eso le dijeron en el momento, y que después se enteró que Ricardo declaró como testigo no sabiendo lo que dijo. A preguntas expresó que se enteró de que su padre fue detenido porque estuvo presente. Dijo que cuando salieron de la fiscalía se quedó en un bar porque la noticia de los abusos lo impactó. Que cuando se llegó a su casa se enteró de que su padre había hecho lo mismo con sus demás hermanas por comentarios de ellas, de Soledad, de Evangelina y Carolina. Preguntado de qué hizo después de enterarse de ello, manifestó con Ricardo acompañaron a su hermana hasta la plaza del municipio y la dejaron con su pareja. Que a la tarde le agarró tristeza y cuando regresó a su casa y que Carolina le dijo que su padre había abusado de sus hermanas, y que después habló con Evangelina y Soledad, siendo que sólo ella le dijo que su padre abusó y que las otras le dijeron que no, a lo que le dijo que lo denuncie. Que luego se enteró que Soledad se fue a realizar la denuncia. Que también le preguntó a Carolina y que ella le dijo que la Soledad fue denunciar porque con la de Romina no alcanzaba, siendo que le preguntó a ella a quienes su padre había abusado a lo que ésta respondió que si no alcanzaba con la de Sole también iba a ir Evangelina, a lo que le dijo no vayan todas porque su padre se iba a dar cuenta. preguntado de la relación de su padre con ellos dijo que normal, y que con su madre a veces era violento. Preguntado de si vio un arma respondió que no. A preguntas del particular damnificado manifestó que la relación de su padre con ellos era normal, que él quería que no anden en la calle y que estudien y que a él lo aconsejo, que de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

chico fue violento con él. Preguntado que era el “azulcito” dijo que un hierro que estaba envuelto con cinta que su padre usaba para pegarles a ellos, y que a su madre no recuerda si le pegó con eso. Preguntado de si su padre fue a una bruja dijo que sí, pero na sabe lo que le dijo. Preguntado de alguna de sus hermanas se quiso suicidar dijo que Romina por tomar pastillas, ello porque habían dio que a su padre le había salido un quiste en el hígado, que tenía cáncer y que se iba a morir. A preguntas de la defensa dijo que a lo primero no sabía cómo había pasado todo, pero que Soledad fue a denunciar a la fiscalía porque con la de Romina no alcanzaba para lo que ellas supuestamente querían que pase, que era la detención de su padre. preguntado de si su padre los dejaba relacionar dijo que si, que todos tenían sus amistades, pero que si eran personas que se drogaban con esas no. Que sus amigos iban a la casa, que Evangelina tenía novio y Carolina a lo último sí y que su padre sabía de este noviazgo y del resto no. Respecto del velorio de su abuela respondió que su hermana le dijo a su padre que no la dejara porque se quería ir a vivir solo y que a Romina le agarró tristeza, y que en el momento en que cerraban el cajón a ella le agarró mucha tristeza, que eso fue en marzo de 2016. Que interpretó que eso sucedió porque su padre se quería separar de su madre. A preguntas dijo que un día estaba en su casa, y que estaban Carolina, Soledad y Romina hablando y que al escuchar lo que hablaban interpretó que con la denuncia de Romina y de Soledad y sumada a la de Evangelina era para que lo puedan detener a su padre, ya que con la de Romina no alcanzaba, y que después iba a ir Evangelina si no alcanzaba con la de Soledad, siendo que Evangelina decía que a ella no le hizo nada, y que Carolina también tenía que denunciar, siendo que esta le dijo que no vaya porque se iba a dar cuenta su padre a quien le decían “el gordo”, y que después ellas siguieron hablando por lo que siguió escuchándolas, recordando que Ricardo le había dicho que Romina le dijo a este por mensaje que con la denuncia de ella no alcanzaba y que Soledad también iba a ir, por lo que se le vino eso a la cabeza, viendo que ella no decía nada y Romina tampoco, y que después se enteró de otra reunión donde fue que le contaron a su madre. Agregó que luego Romina o Sole hablaban con Ricardo y que Romina le dijo a Carolina que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

no le habían contado a él para que no le pregunte a su padre. Que a raíz de eso es que intentó comunicarse con su padre para verlo. Preguntado de si sus hermanas lo amenazaron dijo que en su momento si, que si se iba del lado del padre se terminaba la familia. Preguntado de por qué fue a una bruja su padre dijo que era porque Romina se quería matar, agregando que ella hablaba con la prima de su padre que era umbanda, que él la veía mal a Romina, y que también era porque su padre también se quería ir de la casa, que piensa que por todo eso. A preguntas del particular damnificado dijo que antes declaró dos veces y que no se acuerda de lo que declaró, y exhibida la declaración de fs. 141/142 reconoció su firma. A preguntas de lo declarado allí que fue verdad lo de la señora de al lado de la fábrica, que eso se lo contaron. A preguntas de cuando dijo lo del arma dijo que eso se lo dijo su hermana y respecto del hecho del compadre dijo que a su madre la desnudo porque su padre pensó que estaba con el compadre, el padrino de su hermana, que esta falleció, que cuando entro la saco a su madre desnuda con un arma en la mano, que no vio bien, que hubo discusiones, que estaban todos en la casa. A preguntas del fiscal de si escucho el termino “chinitas” dijo que sí que su padre les decía así a sus hermanas.

Continuó **Eleonor Isolina Lugo**. Juró decir la verdad. A preguntas dijo que conoce a Alejandro Leguizamón porque es el empleador de su esposo en la fábrica, que también conoce a Romina Leguizamón y al resto de las chicas. A preguntas del fiscal respondió que algunas cosas ella no recuerda, que su marido trabaja en la fábrica desde el año 2010 y que en actualidad continúa trabajando. Asimismo, refirió que de las chicas con la que más hablaba era con Romina ya que ella le comentó una situación de abuso que vivió cuando tenía 8 años de edad, sin poder recurrir a nadie, ello provocó que Romina entre más en confianza y se abriera con ella y le contó que estaba siendo abusada por el padre y que se quería ir de su casa, que estaba mal y lloraba, siempre le contaba que no estaba cómoda, y que cada vez que ella iba a trabajar el padre la quería llevar en el auto. Asimismo, refirió que habló con Alejandro Leguizamón y este empezó a contarle una historia que tenía una relación con alguien como si fuera de otra persona, pero que se trataba de la propia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hija. A preguntas respondió que cuando volvió hablar con Romina el mismo día que habló con Alejandro y le comentó lo que habló con el padre, notó que Romina estaba muy mal y que le dijo que se quería ir de la casa, que tenía un novio, que no aguantaba más y que le dijo que el papá la estaba abusando, y que un día mientras la llevaba al trabajo se desvió y la llevó a un hotel, no recordando si Romina le dijo que se resistió a bajar. A preguntas del Particular Damnificado respondió que Alejandro Leguizamón le pidió que tratara de hablar con Romina para convencerla porque Romina estaba muy enojada, y se fuera con él para estar juntos, y que también el imputado le manifestó la posibilidad de tener un hijo con su hija, pero que no sería un hijo sino un hermano. Asimismo, refirió que en una oportunidad el imputado le ofreció la fábrica con tal de que su hija se fuera con él. A preguntas de la defensa respondió que no veía el sometimiento de parte del imputado hacía su hija Romina, siempre la veía tranquila al lado de su padre, que ella en la situación de Romina no podría ni pasar por al lado de la persona que le hacía todas esas cosas. A preguntas de la defensa respondió que en el barrio cuando las chicas salían a comprar tenían un noviecito a la vuelta, pero decía que el padre la tenía muy marcada. Otra cosa que le llamó la atención fue cuando el Sr. Leguizamón fue a su casa para hablar con su esposo y le sonó el teléfono, y que este dijo “me está llamando la policía” y era el número de Romi, como para que nosotros le devolvamos al papá rápido, y que ella en esa situación no quería ver más a una persona así.

Luego depuso **Julieta Alejandra Agüero**. Juró decir la verdad. A preguntas de la Defensa, respondió que ella frecuentaba la casa del imputado Leguizamón, y que el trato hacía ella era como el de una hija más, normal. Asimismo, mencionó que en su momento Evangelina tenía novio y que podía ingresar cualquiera. A preguntas de la defensa, respondió que le llamó la atención que Romina le mandaba mensajes a su padre, pero que Carolina la amenazó que si había visto algo se tenía que callar la boca. Aclaró que ella era muy amiga de Romina, pero no sabía nada de lo estaba pasando, que se enteró después de la denuncia y del allanamiento. Posteriormente, recordó que estaba hablando Romina y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ricardo, luego él se fue y Romina le dijo ojo ella cree que fue por Ricardo. Seguidamente, recordó que luego de lo sucedido la trataban como cómplice de Alejandro Leguizamón y le hicieron un Facebook trucho acusándola de que la que escribía era ella. Así como también la acusaron de que ella era amante de él. Asimismo, recordó que el trato de Leguizamón hacia sus hijos era normal. A preguntas del Particular Damnificado, respondió que nunca tuvo una relación con el Sr. Leguizamón, que solamente la llamó una vez para saber cómo estaban sus nietos.

Siguió **Miguel Angel Cifuentes**. Juró decir la verdad. A preguntas de la Defensa respondió que el Sr. Leguizamón era su empleador. Manifestó que el trato era de padre a hija, por lo menos en lo que él vio. Respecto al trato con sus demás hijos para él eran todos iguales y que Romina compartía la oficina junto a su padre. Asimismo, recordó que Romina hacía la comida y que era una especia de contadora de la empresa, destacando que cuando asistió a la casa de Leguizamón, el observó un trato normal nada fuera de la común.

A continuación, testimonió **Héctor Oscar González**. Juró decir la verdad. A pregunta de la Defensa, refirió que, respecto a la relación de Leguizamón con sus hijos, siempre los vio como una familia unida y con una buena relación con sus hijos, que nunca tuvo conocimiento de que sus hijos puedan entrar y salir de la fábrica libremente, nunca le llamó la atención nada. Seguidamente, recordó que trabajó un mes en la casa de Leguizamón y no sabría decir si el mismo controlaba los teléfonos. A preguntas del Particular Damnificado, respondió que el presencié un hecho de violencia con un vecino, y que respecto a su esposa no lo puede decir.

Luego siguió **Carlos Roberto Esteban** a través de la plataforma Microsoft Teams. Prometió decir la verdad. Seguidamente y a preguntas del Sr. Fiscal, refirió que conoce a Alejandro Leguizamón porque hicieron un emprendimiento juntos de membranas y que también conoce a las hijas, pero a la que más conoce es a Romina que es la que trabajaba con ellos en la empresa. A preguntas respondió que la relación que mantenía con el Sr. Leguizamón fue de años, pero más que nada laboral. Preguntado de si podía ratificar lo ya declarado en la etapa de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

instrucción, aclaró que lo declaró oportunamente es lo que sucedió y no podría reproducir en la actualidad lo que exactamente pasó, ratificando lo ya declarado. Seguidamente, respondió que luego del allanamiento mantuvo una charla con Alejandro y este le manifestó que mantenía una relación con su hija, y que estaba noviendo con ella, aclarando que cuando dice su hija se refiere a Romina. Luego a preguntas, manifestó que Alejandro iba todos los días a la Fábrica, incluso algún fin de semana ya que se trataba de un trabajo continuo. Seguidamente, se le pregunta cuál es la relación que mantiene con Romina, a lo que respondió que la relación con ella era estrictamente laboral, aclarando que luego de que Leguizamón quedó detenido no vio más a nadie, salvo alguna que otra vez que mantuvo una reunión con Romina y con la madre. A preguntas, respondió que habló sobre lo sucedido alguna vez con Romina y que vio que ella estaba muy mal porque fue un momento difícil y complicado para la familia, aclarando que se trató solamente de una relación comercial. A preguntas de la Defensa, respondió que la fábrica la administra Leonardo y él, y que la misma nunca fue administrada por el Sr. Leguizamón, sino por el Presidente Leonardo Varone. Asimismo, refirió que en la fábrica trabajaba una de las parejas de las hijas y que el mismo Leguizamón fue el que lo llevó a trabajar a la empresa. Seguidamente se le preguntó si se volvieron a ver con las hijas, respondiendo que luego de la detención, la esposa y las hijas fueron a la empresa, no recordando el motivo específico. Posteriormente, se le preguntó cómo observaba la relación entre el Leguizamón y su hija Romina, a lo que respondió que la veía como una relación normal de padre e hija. Finalmente, a preguntas de la Defensa, respondió que desconoce si Leguizamón le extendió un poder a unas de sus hijas. A preguntas del Particular Damnificado, ratificó lo que ya declaró.

Seguidamente el imputado **Leguizamón** pidió declarar. Refirió que desea decir su verdad, previo a que los jueces manifiesten su veredicto. Luego, hizo referencia a las declaraciones de Romina que según sus dichos él abuso de ella desde que tenía tres años. Que la mamá la llevó siempre a los ginecólogos y que cómo puede ser que los médicos no se hayan dado cuenta de que era abusada. Que respecto



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

del sangrado dijo que en base a eso se detectó que tenía el intestino anudado. Seguidamente expuso que la madre de las nenas nunca trabajó y que cómo podía ser que una madre no se haya dado cuenta que sus hijas eran abusadas, siendo que ella no trabajaba y más cuando ella pasó por transe así en su familia de que un padrastro la abusó. Lo mismo refirió para el resto de sus hijas agregando que no abusó de ninguna de sus hijas. Luego, refirió que lo único que hacía era no aprobar actitudes malas de sus hijos, como ratearse del colegio. Luego, recordó el episodio de suicidio de Romina que había tomado unas pastillas que eran de su nuera, y que en la ambulancia fue con la madre y no con él, al día siguiente; le consultó si le pasaba algo, a lo que ella le dijo “que si vos te morís yo me quiero morir”, situación que saben todos, incluso la madre de su nuera. Posteriormente, mencionó que siempre le dijo amor a su hija delante de todos y no a escondidas. Que antes de la denuncia realizó las bodas de plata antes de la denuncia. Que en sus celulares tiene varios mensajes de sus hijas. Dijo que fue a una curandera porque su hija Romina se quería morir. Refirió que sus hijas no dicen la verdad. Con relación al arma de fuego dijo que su esposa y Carolina Y Evangelina cargaban y descargaban el arma, la tenían escondida, aclarando que con estuvo al alcance de todos, que nunca mató a nadie, sino que la tiene para proteger a su familia, pero jamás la tuvo que usar y la obtuvo de muy buena fe. Expresó que tuvo que comprar en la armería 9mm, que no tenía los papeles, y que era para tenerla por seguridad. Refirió que a sus hijas no las dejaba salir a trabajar porque prefería que estudien y ayuden a su mamá, no porque a él no le guste, sino que quería un mejor futuro para ellas y no como le pasó él, quería un buen futuro para ellas. Que reconoce que era estricto con sus hijas.

Finalmente depuso la Perito de parte **Carina Amelia Romero**. Juró y prometió decir la verdad. Refirió que conoce al Sr. Leguizamón de verlo en la sede pericial. A preguntas de la Defensa respondió que en principio entrevistaron a Carolina y luego a Evangelina, en el caso de la primera, expuso que la misma se mostró angustiada por los hechos que se estaban ventilando, que todo el tiempo se refería a la persona como el imputado y nunca como el papá, que tenía una pareja que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

se llamaba Jonathan que trabajaba en la fábrica del Sr. Leguizamón, y que ella después de que su hermana Romina realizara la denuncia por abuso sexual, como no alcanzaba con una sola denuncia, necesitaba que todas se pongan de acuerdo para ampliar la denuncia en contra del imputado. Seguidamente refirió que la entrevistada manifestó que a los cinco años no iba al jardín y que el padre le daba unas monedas y la llevaba a acostarse con él. Asimismo, resaltó que Carolina manifestó que vivió situaciones de violencia familiar de parte de su padre y que a medida que fue pasando el tiempo ella comenzó a defenderse, entonces el Sr. Leguizamón la castigaba. También le llamó la atención que nunca hablara de su madre. Respecto a la escolaridad dijo que la transitó de manera normal y al terminar la secundaria el papá no las dejó trabajar, sino que el mismo le pagaba un sueldo para que ellas mantengan la limpieza y el orden de la casa. Asimismo, aclaró que Carolina le dijo que el único que le podría hacer frente a Leguizamón era el hermano mayor porque él fue víctima de abuso sexual por parte de un amigo del padre, concluyendo la perito que Carolina tenía defensas muy endebles, angustia y que naturalizaba las situaciones de violencia de parte de su padre, destacando que necesitaba tratamiento psicológico. Respecto a Evangelina, detalló que le misma se mostraba muy angustiada, que no hizo denuncia, pero que recuerda que a los seis años ella se hacía pis y el progenitor la tocaba para ver si se hacía encima, entonces ella entendió que esa era una situación de abuso, no dando más detalles de contexto, tratando de enlazar esa situación con la denuncia que efectuó su hermana Romina. Seguidamente refirió que Romina le comentó que tuvo dos situaciones de abuso sexual, la primera a los 9 años de edad y la otra a los 18; la primera fue en el colegio donde fue abusada por un portero en el baño y que el papá se presentó en el colegio a hacer la denuncia, y la segunda fue cuando trabajaba en el Juzgado de Faltas y ahí una persona le quiso dar un beso, comentándole a su jefa y que entonces echaron a esa persona del lugar de trabajo. Respecto al padre, Evangelina le manifestó que tenía miedo que le pase algo malo a él, así como también le refirió que el mismo era muy confidente de ella, que hasta en un momento sus hermanas se habían enojado con ella porque después de la denuncia Evangelina



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mantenía una conversación telefónica con su él, entonces por ello tenía miedo de lo que le podía pasar a su papá. Posteriormente, destacó que Evangelina le refirió una situación de abuso sexual que había sufrido su hermana Romina de parte de un amigo del padre que le decían el tano, destacando que cuando iba a su casa esta persona su hermana se encerraba en la habitación y no quería salir. Posteriormente, manifestó que esta persona, siempre refiriéndose al tano, también intentó abusar de su hermana más chica, recurriendo en su momento a su progenitora, pero esta no les creyó. A preguntas, respondió que Carolina se defendía y no dejaba que su papá le hiciera nada, entonces su papá se enojaba, ya que él era muy autoritario, destacando que en todas las entrevistas lo llamó imputado y no se refería como su padre, en cambio Evangelina sí, y que sus hermanas le dicen "...gordo puto, gil...", en el contexto de relación frecuente, la agresión estaba muy naturalizada en toda la familia, estando la madre muy desdibujada. Finalmente expuso que lo que se concluyó en que ambas necesitaban tratamiento psicológico y que hay un tema de lealtad familiar y falta de contención por parte de la progenitora. A preguntas responde que Carolina hizo referencia al abuso sexual de parte de un amigo de padre y que ella fue avisada antes de comenzar el jardín de infantes, cuando el papá le daba monedas para que ella se acueste con el padre, tomando como abuso esa situación, lo mismo con Evangelina que el padre la tocaba para ver si se había hecho pis, no dando mayores detalles y que no realizó la denuncia. A preguntas respecto a la pericia llevada adelante sobre la persona del Sr. Leguizamon, respondió que el nombrado no presenta perfil de abusador sexual, no pudiendo dar cuenta de ello. A preguntas de la fiscalía, respondió que ratifica los informes psicológicos glosados en autos.

Que en la última jornada del debate se continuó con la declaración testimonial:

En primer término, quiso tener la palabra el imputado **Alejandro Manuel Rosario Leguizamón**. Refirió que él tiene cómo demostrar que a sus hijas no les hizo nada, por ejemplo, que su hija Carolina le dijo "...si vos demostrás que no le hiciste nada a mis hermanas yo te voy a creer...", lo que demuestra que no le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hizo nada, respecto de Evangelina, dijo que cuando se fue de la casa comenzaron a tener una relación telefónica a hablar, diciéndole ella "...las chicas te acusan pá...", lo que demuestra que tampoco a ella le hizo nada. Seguidamente, respecto a Romina, expuso que ella viajó con él en el transcurso durante un periodo de tiempo y nunca le pasó nada, y que además ella le refirió "...a mí las chicas me contaron, pero no sabía que era todo mentira...", y finalmente con su hija Soledad habló por teléfono 15 minutos porque ella vió una foto que él le reenvió a Romina entonces ella le dijo "...estas flaco comé, y prométeme que no vas hacer nada, yo pase lo que pase te quiero y te extraño...", y que él si su padre le hubiese hecho así no le atendería el teléfono. Refirió que tiene la manera de probar que no él no les hizo nada a las hijas, porque ellas mismas se lo están diciendo. Posteriormente, mencionó que Romina se quiso ir a vivir con él al extremo de hacerle comprar una cuna para su bebe, destacando que en el velorio de la abuela al momento de cerrar el cajón Romina le manifestó vos también me querés dejar, vos también me que querés dejar sola. Posteriormente, resaltó que sus hijas nunca le tuvieron miedo ya que ellas mismas le dijeron que se vaya de su casa, además que en su casa había nueve celulares y seis computadoras y que la verdad era se le hacía imposible controlar a todos. Que volviendo al tema de su hija Evangelina, refirió que cómo puede ser que ella no se acuerde qué edad tenía cuando él abuso de ella, y que si él la llama por teléfono y le pregunta cuando nació la perra ella se acuerda. A continuación, resaltó que cómo puede ser que ellas ensucien así a la gente así porque sí, sin tener pruebas de nada, llegando al límite de acusar a su hijo que el entregó a una hija por un auto. Con relación a que a su mujer la sacó desnuda para que reciba a su compadre dijo que eso fue verdad. Que Carolina decía que él llevaba a gente para que violen a sus hijos varones, y que un compañero lo manoseó a su hijo más grande y a él le pegó. Seguidamente, con relación a los tocamientos que se refirió su hija Evangelina tuvieron que ver con que ella pasó tiempo haciendo pis encima, entonces lo que él hacía era tocar el colchón o la palpaba por arriba para ver si se había hecho pis, pero jamás le metió el dedo como dicen, destacando que la madre también lo hacía. Con



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

relación al caso Páez, cuando sus hijas le contaron él le dijo a su señora que lo iban hacer ir a su casa para que ellas delante de él le digan si fue o no verdad, situación a la que su mujer se opuso, que nunca permitiría que sus hijas se queden solas con él. Respecto al tema del portero, dijo que él no llevó ningún arma, lo único es que fue al colegio y en el escritorio de la directora casi le pegó al portero, lo que provocó que terminaran todos en la comisaria. Posteriormente, recordó que un día en la fábrica Romina le preguntó si él había tocado a sus hermanas, entonces él le respondió ahora cuando lleguemos a casa vamos hablar con todas tus hermanas, pero ese día Romina se fue de la casa, y a las diez de la noche lo llamó por teléfono para decirle que la vaya a buscar a la estación de Ituzaingó y que lleve un encendedor, lo que pasó fue que se quedaron tomando una cerveza y que ella le dijo vamos a ponerle pilas y cambiar los pisos. Asimismo, aclaró que él nunca le impidió hacer nada a ninguno de sus hijos pero que lo único que quería saber era dónde estaban y qué hacían. Remitiéndose a la denuncia de Romina de que él le había pegado, que la subió a un auto y la llevó a un hotel de la provincia de Buenos Aires que no recuerda y que ahí el abusó de ella, refirió que es imposible entrar a un hotel con un arma en la mano y menos cagándola a palos. Finalmente, aclaró que jamás las tuvo controladas, ellas hacían lo que querían, y que cuando estuvo internado en la Clínica Modelo de Morón lo tenían que bañar y que sus hijas se ofrecieron hacerlo, pero él no lo permitió, sino que le pidió a su primo que lo haga. Por último, expuso que no se presentó antes porque tenía miedo de estar preso, ya que sabe cómo es la vida dentro de la cárcel. Con respecto a la situación de que estuvo prófugo dijo que fue por consejo de su entonces abogado, que está arrepentido, y que cuando entendió las cosas ya era tarde. Finalmente, respecto en la pericia psicológica Romina en cuanto ella dice de que tiene miedo de que él las mate, porque no saben si él las va a poder perdonar, refirió que si es verdad lo que denuncian sus hijas entonces él tiene que pagar. Seguidamente, refirió que Carlos Almirón le contó que Romina y Ricardo le dijeron que él se estaba llenando de plata y que ellas estaban trabajaban por un sueldo, que eso fue a principios del 2016.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Finalmente, y a través de videollamada por la aplicación WhatsApp, prestó declaración testimonial **Carlos Alberto Almirón**. Juró decir la verdad. A preguntas de la Defensa de hace cuánto que lo conoce al Sr. Leguizamón, expresó que son vecinos de la infancia donde no tenían mucha relación de chicos. Que vive en el barrio desde que nació. Preguntado de si trabajó en la empresa Techflex dijo que sí, no recordando el año, pero cree que en el 2012 y que estuvo allí un poco menos de dos años. A preguntas de si escuchó que Romina y Ricardo Leguizamón en la fábrica respecto del crecimiento de la fábrica y a su sueldo, respondió que sí que recuerda más puntualmente con Ricardo porque estaba en la planta de producción al igual que él y que Romina estaba más en la oficina, agregando que en algún momento Ricardo le dijo como que su padre se estaba llenando de plata y ellos seguían hombreando rollos, a lo que le dijo que era un razonamiento ilógico porque había que separar la familia del trabajo, y que si bien era el padre, allí en la empresa era el dueño y él un empleado, agregando que eso le pasa a los chicos cuando no saben separar trabajo y familia. A preguntas de si observó algún trato anormal del Sr. Leguizamón hacia sus hijas e hijos, expresó que cuando se enteró de lo sucedido no lo podía creer y que hasta el día de hoy tampoco porque lo veía como muy protector, de estar él adelante y la familia detrás, agregando que no notó nada que le llamara la atención.

Finalizada la producción y recepción de la prueba, las partes dieron sus alegatos finales.

a) El Sr. Agente Fiscal sostuvo, después de diversos argumentos, que teniendo en cuenta los elementos ventilados en la audiencia de debate y las probanzas incorporadas por lectura en este juicio, encuentra acreditada la materialidad ilícita de los hechos por los que fuera traída la presenta causa a juicio que describió en idénticos términos a los por él manifestado en los lineamientos de la acusación, achacándole la autoría penalmente responsable al traído a juicio.

Que la calificación que corresponde es la de **abuso sexual, abuso sexual gravemente ultrajante para la víctima reiterados -tres hechos-, abuso**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sexual con acceso carnal reiterados -en nueve oportunidades-, todos ellos agravado por haber sido cometido por ascendiente y por la situación de convivencia preexistente, todos concursados realmente entre sí y en concurso ideal con corrupción agravada por la violencia ejercida, las amenazas utilizadas y por ser el autor ascendiente y conviviente reiterada -tres oportunidades-, todo ello en concurso real con tenencia ilegal de arma de guerra en los términos de los arts. 54, 55, 119 primer, segundo, tercer, cuarto párrafo incs. b) y f) y último párrafo, 125 último párrafo y 189 bis inc. 2 párrafo 2 del C.P."

Dijo que los testimonios rendidos por las víctimas en el juicio que fueron claros, precisos y contundentes. Puso de resalto el patrón común que hubo en las contestes declaraciones testimoniales la terminología "chinitas", la violencia desplegada en la relación del imputado y las víctimas, como lo llamó la esposa "monstruo" y el hecho que los actos disvaliosos se suscitaron desde que las niñas comenzaran el jardín de infantes.

Por ello, requirió en consecuencia se condene a **Alejandro Rosario Manuel Leguizamón** y se le imponga al nombrado la pena de cincuenta años de prisión, accesorias legales y costas.

Citó Jurisprudencia -Causas 15156 y 14810- de la de Cámara Nacional Casación Federal.

Como pautas mensurativas de la pena, no valoró eximentes ni atenuantes. Como agravantes sopesó la pluralidad de delitos, la forma de comisión, las amenazas y la violencia desplegada, la multiplicidad de víctimas y la extensa gravedad de los hechos perpetrados.

Asimismo, solicitó se remitan a la Fiscalía General copia de las Partes pertinentes a fin de que se investigue la posible comisión de delitos de abuso sexual, ello respecto de lo declarado por Noelia Verónica Leguizamón en la primera jornada y lo manifestado por Zunilda María Verónica Bustos por los delitos de los que pudo ser víctima.

b) Por su parte, el Particular Damnificado adhirió en un todo a la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

acusación del Ministerio Público Fiscal. Aludió a los testimonios rendidos en el debate por los testigos que calificó de claros y los propios dichos del encartado que cuestionó.

Solicitó se califique penalmente los hechos achacados de idéntica manera que la Fiscalía, requiriendo que sea condenado Leguizamón a la pena de cincuenta años de prisión, accesorias legales y costas, sopesando para ello idénticos agravantes. Asimismo, peticionó que sean remitidos a la Fiscalía General los testimonios ya señalados con idéntico fin.

c) A su turno, la Defensa Particular, luego de múltiples fundamentaciones, expresó que teniendo en cuenta la prueba desahogada en el juicio, entendió haber probado la inocencia de su asistido, solicitando se tenga en cuenta el nivel socio cultural del imputado y de su familia.

Por otra parte, señaló la inconsistencia que advirtió en los testimonios de las denunciadas, señalando que todo se trata de una especulación económica de parte de la descendencia de Leguizamón. Puso de resalto la conclusión de la Perito Romero en cuanto a que no existe perfil de abusador en el causante y que las lesiones en los cuerpos de las ultrajadas debieron ser advertidos médicamente en caso de ser reales.

En consecuencia, solicitó la libre absolución de su ahijado procesal por ser inocente, debiendo tenerse en cuenta la ausencia de antecedentes del mismo.

El Sr. Fiscal no hizo uso de su derecho a réplica.

d) Finalmente el acusado, teniendo el uso de su derecho a la última palabra en el marco de sus derechos consagrados por el artículo 368 del C.P.P., manifestó que tuvo un arma calibre 22 que se la sacaron en el año 2004 y que nunca se desdijo, y que con respecto al arma calibre 38 largo a la que se refirió el fiscal la posee desde el año 2014, y que respecto del “azulcito” lo usaba para defenderse por si algo pasaba en la casa ya que antes habían querido entrar a robarle. Expresó que cuando dicen que a los dos años de Romina la hizo caminar y que camine bien, que eso habrá sido en el año 2000 ó 2001 cuando estaba en Punta Cana, que eso no vino



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

informado de Migraciones y que su pasaporte estaba en su casa y que no se lo pasaron para ver la fecha que él volvió.

5. Para comenzar y como se verá al momento de analizar la totalidad de la prueba producida e incorporada en el debate, el norte a seguir estará compuesto por los Tratados de Derechos Humanos con igual jerarquía Constitucional (art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional) que pretenden dar un paraguas de protección, a casos como los ventilados aquí. Asimismo, haré alguna breve reseña de institutos y conceptos que creo esenciales (familia y abuso sexual infantil), en este caso, de índole intrafamiliar, ello bajo la perspectiva de género, en cumplimiento de la debida diligencia reforzada exigida en estas temáticas, todas herramientas idóneas, justas y acordes para explicar lo que ha sucedido en el presente.

Vale recordar que la “perspectiva de género” como pauta hermenéutica constitucional y como principio rector para la solución de este tipo de casos, exige un análisis integral tanto de la normativa internacional como de la jurisprudencia sentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que “como lo señala la Convención de Belém do Pará [...] la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases [...] siguiendo la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en dicha Convención, ha considerado anteriormente que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima” (CIDH, Serie C, N° 216, caso “Rosendo Cantú y otra vs. México”, sentencia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de 31 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas; párrafos 108 y 109, con cita de Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C N° 160, párr. 306).

El concepto de perspectiva de género es importantísimo para instruir un proceso judicial, para valorar la prueba y en definitiva para decidir un caso, ya que, si no se parte de entender el concepto de género, no se puede comprender las leyes que garantizan los derechos de las mujeres por el hecho de ser mujeres.

Acercas del concepto de "género", hay que tener en cuenta que mientras el término sexo identifica las diferencias biológicas y constitutivas de las mujeres y los hombres (o del macho y de la hembra, cuando se trata de animales), género se entiende como el conjunto de características específicas culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres y las relaciones entre ellos. Por tanto, el género no se refiere simplemente a mujeres u hombres, sino a la relación entre ellos y la manera en que se construyen socialmente. Lo que determina la pertinencia de aplicar la perspectiva de género no es el hecho de que está involucrada la mujer, sino que la cuestión está originada en relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad basados en el sexo, el género o las preferencias u orientaciones sexuales de las personas (G. Medina, "Juzgar con perspectiva de género: ¿por qué juzgar con perspectiva de género? y ¿cómo juzgar con perspectiva de género?", DFyP 2015 (noviembre), p. 3).

Esto influye en el estándar probatorio para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos, de allí el concepto de "amplitud probatoria" que consagra el sistema protectorio internacional y nacional en estas situaciones de violencia contra la mujer (art. 1, 16 y 31 de la Ley 26485).

Debe significarse que la citada Ley 26485 (de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

desarrollen sus relaciones interpersonales), garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (art. 3), resultando derechos protegidos “c) La integridad física, psicológica, sexual [...]; d) Que se respete su dignidad [...] k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización”.

En la ley citada, “Se entiende por violencia contra las mujeres es toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal” (art. 4).

En el art. 5 de la Ley 26485, quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: “[...] 3. Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”. Y, en el art. 6º, se entiende por “modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes: a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia [...]”.

Ha puntualizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos que “El Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable” (Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C N° 130, párr. 134; Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 408).

De lo que se sigue es que si la ley comentada complementa el corpus iuris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, ha de enfatizarse que, la violencia sexual está comprendida en el concepto o noción de violencia contra la mujer. En otras palabras, en nuestro sistema legal, el abuso sexual es considerado violencia de género (G. V. Cosenza Salort, “Un caso de abuso sexual que no es “un caso más”. ¿El Estado tolera la violencia de género?”, DFyP 2015 (febrero), p. 118; M. Cueto, “El abuso sexual y la suspensión de juicio a prueba”, LA LEY 2014-E, 111). Por lo cual, deben reforzarse los elementos de análisis fácticos y jurídicos en una situación violatoria de derechos humanos que afecta a mujeres; todo ello, acentuando el impacto diferencial de género como criterio interpretativo, tanto para establecer los hechos, como la calificación y consecuencias jurídicas de los mismos, como lo ha interpretado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C N° 160, párr. 276; Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafos 225 y 226).

Como se ha observado la victimización sexual configura una afectación significativa de los derechos humanos al punto de merecer una



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

consideración particularizada en las Convenciones, Tratados y Documentos Internacionales. Esta particularizada protección normativa tiene base en que en los delitos sexuales se refleja estadísticamente una marcada victimización según género y edad en perjuicio de mujeres, niñas y niños (M. B. Miras Miartus, “Abordaje Diagnóstico del Abuso Sexual en Niños”, en AAVV “I Congreso Internacional- IV Curso de Actualización “Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual”, H. I. Marchiori –coordinadora-, pp. 148-149, Editor Consejo Provincial de la Mujer, Córdoba, 1ra. edic., 2007; M. Díaz de Landa, “La Violencia Sexual como categoría cultural. Reproche y Relativismo Sociales”, en base a los datos de la Dirección de Política Criminal, p. 191, íd. ob. cit.; L. Rodríguez Manzanera, “La elección de la Víctima Sexual”, p. 45, íd. ob. cit.).

A la vez, esta victimización hacia el género y edad también se refleja en informes globales, mostrando que son las niñas y mujeres quienes son más frecuentemente seleccionadas para los delitos sexuales en el ámbito familiar, en los conflictos armados, en campamentos de refugiados y en tiempos de paz bajo custodia policial (M. Diaz de Landa, “La Violencia Sexual como categoría cultural. Reproche y Relativismo Sociales”, en base al Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud, OMS, 2002, pp. 190-191, íd. ob. cit. supra).

Por consiguiente, el estudio de la prueba debe entonces concretarse bajo la directriz de la normativa nacional e internacional antes mencionada.

Así pues, el testimonio de las víctimas -“testigos necesarios”- en casos donde los hechos delictivos por su especial modo de comisión no puedan ser corroborados por otros medios, no puede ser soslayado o descalificado dado que ello constituiría una forma de violencia institucional revictimizante contraria a los parámetros internacionales en la materia.

En definitiva, cuando los niños fuesen víctimas en el proceso penal, no debe perderse de vista -por imperio de lo establecido en el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna-, los lineamientos emergentes de la Convención de los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Derechos del Niño; la Guía de Buenas Prácticas para el Abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso (UNICEF); las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Reglas de Brasilia), las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; y en el orden local por la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Y es que el ordenamiento jurídico internacional de derechos humanos obliga a los Estados, a través del sistema de justicia, a respetar los principios de Interés Superior del Niño, especialmente cuando el mismo estuviese involucrado en un proceso siendo **víctima (como en el presente caso)**, testigo o imputado.

Asimismo, como operadores judiciales, **debemos evitar su revictimización** puesto que las normas antes aludidas son claras en cuanto ordenan la protección del niño y establecen el interés superior de los menores.

Sentado lo anterior y ya abordando las cuestiones planteadas, debo expresar que este juicio ha dado información de calidad para afirmar cada uno de los extremos aludidos por el Ministerio Público Fiscal, en cuanto a la forma de acontecer los hechos y la participación del aquí enjuiciado Leguizamón en ellos.

Quisiera referirme brevemente a dar un concepto que considero central, pues en ese ámbito ocurrieron los hechos que se ventilaron en este juicio oral y público, me refiero al concepto de **familia**.

Reitero, es breve y sólo referencial, por lo que creo que todos podemos coincidir en que la **familia** es la célula principal de la "sociedad", es donde se aprenden valores, y la práctica de éstos constituye la base para el desarrollo y progreso de la vida en sociedad. Es quizás, el único espacio donde nos sentimos confiados, plenos, cuidados; es el refugio donde nos aceptan y festejan por lo que somos, sin importar la condición económica, cultural, intelectual, religión a profesar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

o preferencia sexual. La **familia** nos cobija, apoya, nos ama y respeta.

Tras estas breves palabras conceptualizando a la "familia", surge también introducirse en la otra temática que será eje central de mi voto, y es el denominado ASI (Abuso Sexual Infantil) intrafamiliar.

La revista electrónica de Psicología Iztacala de septiembre de 2019 publicó un artículo desarrollado por Analía Verónica Losada e Ivana Rosaura Jursza, docentes de la Pontificia Universidad Católica de nuestro país, analizando la temática del **Abuso Sexual Infantil y dinámica familiar**, extrayendo para lo que aquí interesa, lo siguiente:

"De acuerdo con Minuchin (1983) en las familias que atraviesan problemáticas de la violencia y en conflicto existiría un predominio de la jerarquía. El poder sería desigual y rígido, existiría una figura familiar con más poder, en la mayoría de los casos, sería el progenitor el dominante y el que abusaría del otro, con menor poder, que podría ser la esposa o hijos. Este desequilibrio de poder estaría dado por los antecedentes de la historia personal de quienes estarían involucrados en este tipo de relaciones o sería producto de maniobras de control en la relación, de esta manera, se perpetuaría la violencia. Las triangulaciones perversas llevarían a agresiones sexuales entre los miembros, las cuales, darían lugar a patologías más severas. El "abuso sexual intrafamiliar" es considerado como una forma particular de violencia y de poder. Referencia al contacto o interacción sexual entre un niño víctima y un adulto agresor, que sería integrante de la familia. El agresor manipula al vínculo familiar mediante la utilización de poder que le otorgaría su rol, sería una agresión reiterada en el tiempo en donde se impondría la dinámica del "secreto", siendo tardía su "revelación". Este ejercicio de poder y de secreto se desarrollan en familias con características disfuncionales como resultado de factores que bloquean o perturban los mecanismos que regulan la sexualidad en el interior de la familia (Barudy, 1998)".

Pido al lector recuerde estas referencias como faro de lo que deberíamos aspirar como sociedad en cuanto a la conformación de una



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

"familia" y las características e implicancias mencionadas en cuanto a la dinámica que presenta el "abuso sexual infantil intrafamiliar".

Ingresando al análisis de este caso, voy a efectuar la valoración de la prueba, pero alterando en parte la cronología de los testimonios escuchados en las audiencias de juicio. Así comenzaré por ceñirme a lo expresado por la señora **Zunilda María Verónica Bustos**, esposa del causante **Alejandro Rosario Manuel Leguizamón**.

Y su testimonio es clave para entender lo que luego pasaría en el seno familiar. La señora Bustos refirió que ya al comienzo de la relación, Leguizamón cambió, se volvió violento. La nombrada comenzó a padecer violencia de género, lo cual había motivado que intentara dejarlo, pero con la promesa de que cambiaría decidió regresar con Leguizamón.

Casi de manual, nada cambió, y los episodios continuaron con golpes y malos tratos por doquier. El imputado puso en marcha su plan, empezó un adoctrinamiento llevando a su esposa a la naturalización de la violencia, sometiéndola y dejándola a su merced, ya que los constantes golpes y violencia psicológica, hicieron de Bustos una mujer vulnerable -así la ví y escuché en el juicio- casi sin fuerzas, sin valor para enfrentar a un imputado que iba creciendo en su **nefasta figura**, siendo que además y como si fuera poco Leguizamón ejercía el manejo económico de esa relación, es decir que Bustos dependía económicamente de los recursos que le daba o no Leguizamón, y así se terminó por consolidar una relación desigual, donde todo el poder lo tenía él, **violencia, sometimiento, y manejo económico**: decidía a su antojo .

Al respecto afirman Zulita Fellini y Carolina Morales Deganut, en el libro "la violencia contra las mujeres" (Ed. Hammurabi, pag. 58), "que el medio familiar resulta favorable para el ejercicio de las relaciones violentas...se desarrolla en el ámbito de convivencia familiar por uno de sus miembros a otro o contra todos. Puede manifestarse mediante actos violentos que van desde el empleo de la fuerza física hasta las amenazas, acoso o intimidación, que se producen dentro del espacio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

familiar. Es posible incluir en este rubro (violencia doméstica) la que tiene como destinatarios no sólo a la mujer, sino los niños, los progenitores y los hombres".

La relación transcurrió, llegando a tener 11 hijos entre mujeres y varones, y ese **patriarcado** que venía ejerciendo contra su esposa, lo extendió para con sus hijas e hijos. La violencia física y psicológica, la dependencia económica y la degradación de su propia descendencia, fue aún peor, comenzó a sumarle el abuso sexual infantil (ASI) para con las niñas (sus hijas), y el castigo casi a modo de tortura tanto para las niñas como para los niños (sus hijos).

Voy a reflejar un pasaje de los apuntes que he tomado al escuchar a la señora Bustos en el juicio, y replicando a ese refrán popular que reza "**para muestra solo basta un botón**", la testigo dijo: "**...que él (por Leguizamón) un día se fue a trabajar afuera, y que venía el padrino de sus hijas a verlas para ver si necesitaban algo, y cuando volvió empezó a decirle que ella tenía una relación con su compadre, el cual actualmente está fallecido. Señaló que empezó con maltratos y cosas feas, que le pegaba y la maltrataba, y que un día le dijo "mañana va a venir tu macho" y que la llevó contra la pared y le pegó, y como los chicos empezaron a llorar él le dijo "no te mato porque están todos estos guachos" y que a ellos les dijo que se callaran sino los iba a matar a todos, por lo que todos se callaron y se quedaron quietos hasta que él se fue a dormir. Manifestó que al otro día antes de que llegue su compadre la hizo desnudar y la dejó encerrada en la pieza y que le dijo que si salía ellos la iban a pagar por no hacer caso. Expresó que cuando le dijo que así no, él le puso el arma en la cabeza y le gatilló, y que le dijo que si seguía hablando la iba a matar, a lo que ella le dijo "matame, pero a los chicos dejalos tranquilos". Agregó que cuando llegó su compadre él la sacó desnuda a la rastra mientras le propinaba golpes y que en el camino la quiso sacar afuera y que empezaron muchos gritos en su casa, siendo que en eso Soledad salió afuera para llamar a la policía y él le puso el arma a su hija en la cabeza para que se callara la boca. Expresó que cuando entraron su comadre y compadre hubo muchos gritos y ella trató de taparse**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

para que no la vieran porque le daba vergüenza la situación, agregando que pasó de todo y que su comadre lo calmó a su marido. Expuso que él quería que tenga relaciones con su compadre delante de todos y que no se explica cómo de un momento a otro se calmó y dijo de comer un asado, diciéndole que se vista como que no pasó nada y que vaya con ellos y sonría...".

Pido disculpas por la extensa transcripción, empero refleja quién era Leguizamón en su contexto familiar, contexto que como se verá fue agravándose y en nada se asemeja a los breves conceptos de familia que brindé al inicio de mi voto.

El aberrante suceso narrado fue presenciado por toda la familia y personas externas a esta, pero además admitido por el propio Leguizamón quién a esta altura se encontraba con total dominio de las situaciones que se producían en la casa, encima armado y dispuesto a que reine su terror.

Víctimas directas del abuso sexual infantil resultaron ser sus hijas **Romina Elisa Leguizamón, Cecilia Soledad Leguizamón, Evangelina Aldana Leguizamón, y Carolina Alejandra Leguizamón**, hoy todas mayores de edad,

Cada a una a su turno, reflejaron con meridiana claridad, los abusos que les profería su padre, siempre a remolque del miedo que infligía. Todos los testimonios contaron con comunes patrones conductuales del accionar despiadado de Leguizamón. Inicios de castigos a temprana edad, sembrando el temor, para también en épocas del preescolar de sus hijas (3 ó 4 añitos) comenzar con las agresiones sexuales.

Para todas había tareas en común, la denominación de "chinitas" para que siempre alguna comenzara, tras la orden de Leguizamón, por **rascarle** la espalda, seguir por sus pies, e inclusive sus zonas íntimas, concretamente **"las bolas"** (conforme lo refiriera la víctima Evangelina), este sometimiento, por supuesto, siempre era con Leguizamón acostado, desnudo y hasta que se durmiera.

Al respecto vale la aclaración para dar respuesta al imputado y su defensa, el término **"chinita"** por sí solo no significa nada, pero Leguizamón lo utilizaba para llamar a alguna de sus víctimas e iniciar, reitero, ese sometimiento, esa



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

degradación, ese ritual que lo hacía poderoso, verdugo de la libertad de sus hijas, cuya resistencia era nula.

Era una práctica que todas las víctimas colocaron en sus relatos, cada víctima lo enfatizó casi naturalmente, y no podía ser de otra forma, era una obligación endosada desde pequeñas, que siguió ya siendo adolescentes y conformaba la lista de vejaciones que hacía cumplir el encartado.

También había otros patrones de manejo, el castigo, los golpes, las amenazas, el uso de armas de fuego, el aislamiento, todo conformaba un escenario propicio para que Leguizamón abusara sexualmente de sus hijas, indefensas, vulnerables, naturalizadas a este vivir.

En esta especie de "campo de concentración", si se me permite la triste comparación, aparece el término el "**azulcito**", que debo admitir que al principio imaginé que resultaba ser el nombre de algún animal doméstico, pero nada más alejado de la realidad.

El testimonio efectuado por **Carolina Alejandra Leguizamón y corroborado después por todas las hermanas y hermanos de ésta, que pasaron por las diversas audiencias de debate**, despejaron y aclararon de qué se trataba.

El "**azulcito**" era una varilla de hierro del 8 (su diámetro) que se utiliza comúnmente en el rubro de la construcción, envuelta con cinta de color azul, de unos 80 cms. de largo (así hizo el ademán de la medida la víctima), con la cual Leguizamón impartía otro mecanismo de violencia ya que golpeaba a sus hijas e hijos cuando por algún motivo éste entendía que sus órdenes no se cumplían. **Terror, terror y más terror.**

Los abusos también eran repetitivos, las víctimas contaron que eran tocamientos en sus zonas íntimas, penetraciones anales y vaginales, algunas ocurrían en la casa familiar, otras en los diversos lugares de trabajo que tuvo el imputado.

Leguizamón "como buen cazador" se aseguraba de que su presa no tuviera forma de escapar, de evadirse, y mucho menos de resistirse.

Escogía los lugares, los momentos, los horarios para no llamar la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

atención, nadie pudo detectar nunca su proceder, su actuación siempre fue sobre seguro.

Los hijos varones no la pasaron mejor, fueron también creciendo en el mismo ámbito de violencia. Al escuchar sus relatos observé a hombres (hoy todos mayores), tristes en sus miradas, cruzados por la violencia y los golpes que les profería su padre, y hasta me permito decir confundidos en su crecimiento. Sí, digo confundidos porque la violencia que emanaba de su progenitor y circulaba en esa casa, como el aire que respiraban, los doblegó, y los llevó a naturalizarla, ya sea porque en el inicio eran pequeños, ya sea como utilización de un mecanismo de defensa, y estas tristes, oscuras, desafortunadas vivencias, los llevó a confundir la "estrictez" y el "apego" que debe contener una crianza basada en la educación con respeto, valores, sacrificio, esfuerzo, y sobre todo con "mucho amor", a lo que tuvieron que padecer de parte de su padre: **violencia, violencia y más violencia.**

Volviendo a las víctimas directas de los abusos sexuales, no puedo dejar de señalar que, al día de hoy, conforme lo he visto y escuchado en los plurales testimonios que prestaron, todas padecen de problemas psicológicos, algunas con tratamientos en curso, traducidos estos en serias dificultades que tienen para relacionarse, algunas con sus parejas, otras con el medio social. La huella que les dejó su padre es de un daño inimaginable.

Tengamos en cuenta que el **develamiento** de los abusos sexuales que padecieron durante casi toda su vida, recién lo pudieron materializar en las denuncias efectuadas en el año 2016, y si consignamos que las agresiones sexuales comenzaron cuando eran muy pequeñas y hoy son mujeres de entre 18 a 27 años de edad aproximadamente, es lógico afirmar que sus libertades, niñez y casi todo el desarrollo de sus vidas, fueron truncadas por un padre que el único fin que persiguió fue el de satisfacer sus más miserables instintos.

He encontrado presente todos los indicadores de abuso sexual infantil (relato, ocultamiento, acomodamiento, y hasta el **intento de suicidio por parte de una de las víctimas, Romina**). He encontrado presentes todas las secuelas del abuso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

sexual que -desde pequeñas y hasta no hace mucho tiempo- siguieron padeciendo Romina, Soledad, Evangelina y Carolina. He encontrado presentes todas las circunstancias que dan cuenta de la violencia intrafamiliar y de género.

En torno a ello, **Johnson y Knight (2000)**, relacionan al adulto que abusa sexualmente con su propia violencia durante la niñez y la posterior violencia juvenil y abuso, se desarrollaría una cierta impulsividad sexual, fantasías misóginas y el uso del alcohol como posibles detonantes de la agresión.

Koch y Jarvis (1987), postulan que el niño quedaría sin la posibilidad de desvincularse del núcleo familiar, porque, no le sería posible elaborar los rencores en el interior del sistema, existiría una sensación de desamparo y rabia, estos sentimientos, serían trasladados al mundo exterior agrediendo sexualmente a personas que serían ajenas a la familia. Esa misma furia, sería el detonante de la conducta agresiva manifiesta. La inestabilidad que estaría presente en la familia y la falta de recursos para responder a los impulsos, por la falta de apoyo y guía de los padres, harían que los niños no puedan responder de manera apropiada, esperable y coherente a estos factores se generaría, así, la agresión sexual. Se considera a la agresión sexual como un fenómeno social, porque, surgiría de interacciones del individuo con su familia.

Las interacciones sexuales permanecen dentro de la familia, en donde, se mantendría un aparente equilibrio, se desarrollaría una comunicación escasa entre los integrantes del núcleo familiar o que, traería a consecuencia, dificultades para separarse uno de otros. Los sistemas abusivos son sistemas que se denominan fusionados, donde, los padres e hijos dependerían mutuamente (**Koch y Jarvis 1987**).

Las consecuencias a corto plazo son devastadoras en el psiquismo de la víctima, sobre todo, cuando el agresor fuese miembro de la misma familia. Las consecuencias a largo plazo serían más inciertas, se observaría una correlación entre el abuso sexual sufrido en la infancia y la aparición de alteraciones emocionales o de comportamientos sexuales inadaptados en la vida



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

adulta (Lameiras 2002).

Las víctimas de agresiones sexuales intrafamiliares sufren abuso físico, un daño en su identidad personal, abuso de confianza y de afecto, estos tipos de abuso dejarían secuelas en el desarrollo y en la salud mental de la víctima. Se podría mencionar que el abuso sexual infantil, también, afectaría a los integrantes del sistema familiar, dejaría consecuencias emocionales. El hecho de mantener el secreto haría que se desarrollara un estilo de relación anómalo que comprometería la relación de la familia consigo misma y con el entorno (Navarro 1998; Vázquez Mezquita, 1995).

Las pruebas periciales llevadas a cabo para con las víctimas arrojaron el siguiente resultado:

Cecilia Soledad Leguizamón: fue atendida por el médico psiquiatra oficial, Dr. Remo Mandrile, quien en lo esencial dictaminó: "...en el estudio del área de la memoria, salvo recuerdos intrusivos, no se detectan elementos fabulatorios ni modificaciones patológicas de la misma.

Sus procesos mentales superiores, no evidencian alteraciones cualitativas, ...el criterio de realidad y el juicio se encuentran conservados y **concluye:** que la nombrada es portadora en su persona de indicadores de **daño psíquico postraumático** relacionado a experiencias psicotraumáticas vivenciadas.

Asimismo a **Cecilia Soledad Leguizamón** se le efectuó una pericia psicológica, siendo la profesional la perito psicóloga oficial Licenciada Natalia Mariela Ronzano, de lo cual destaco lo siguiente: "...en cuanto a la afectividad se observó hipertimia displacentera. Su expresión facial denota tristeza. Ante la administración de una de las técnicas psicológicas irrumpió en llanto.

El relato respecto de los hechos denunciados fue consistente, organizado, espontáneo, con detalles respecto de personas, tiempos y lugares. **No se observaron indicadores de fabulación.**

De su despliegue gráfico se desprenden indicadores psicológicos vinculados a ansiedad, inseguridad y angustia. Se observa un estado de desamparo y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

vulnerabilidad, presentando dificultades para defenderse ante situaciones ambientales adversas. Tiende a mantenerse distante y alejada del intercambio social.

En el test de Rorschach se observan conflictos en el área de la sexualidad y con la figura paterna. Asimismo se vislumbra la percepción de un esquema corporal dañado, **indicador de daño psíquico**.

Por lo expuesto, se sugiere que la peritada continúe el tratamiento psicológico iniciado oportunamente.

Romina Elisa Leguizamón fue examinada por el Médico Psiquiatra Dr. Remo Mandrile de la Asesoría Pericial Departamental y dictaminó: "...presenta la timia orientada hacia el polo displacentero de características reactivas a las circunstancias que refiere haber vivenciado. Su capacidad de realizar una introspección o reevaluación de los hechos se encuentra conservada aunque con una orientación hacia el polo displacentero razonable como mecanismo de defensa, dado que el plano emocional presenta indicadores de ser una persona portadora de un psiquismo afectado a tal respecto, de esta manera se detecta sintomatología observada en la entrevista indicadores de daño psíquico postraumático, vinculado a experiencias psicotraumáticas pasadas.

También fue evaluada por la **Licenciada Natalia Mariela Ronzano, perito psicóloga oficial**, quién expresó: "...el relato respecto de los hechos denunciados fue consistente, organizado, espontáneo, con detalles respecto de personas, tiempos y lugares. **No se observaron indicadores de fabulación ni ideación delirante que pudiera incidir en su relato. Tampoco surgió ningún elemento que orientara sobre la realización de falsas acusaciones.**

Se observa en la peritada un estado de desamparo y vulnerabilidad, presentando dificultades para defenderse ante situaciones ambientales adversas.

El contacto con el ambiente se encuentra obturado. Tiende a mantenerse distante y alejada del intercambio social.

En el test de Rorschach aparecen múltiples indicadores de daño psíquico. **La figura paterna presenta características persecutorias y aparece**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

embestida de una marcada connotación sexual. El área de la sexualidad reviste características traumáticas para la peritada siendo vivenciada de manera persecutoria y agresiva.

El control de los impulsos es deficitario, pudiendo tener desbordes conductuales y/o conductas autolesivas.

Todos los indicadores hallados y descriptos a lo largo del informe pericial, referidos a las diferentes áreas de despliegue vital de la peritada, son congruentes con los hechos denunciados.

Se sugiere que la peritada reciba asistencia psicológica de manera perentoria.

Evangelina Aldana Leguizamón: fue entrevistada tanto por la perito psicóloga oficial Licenciada Magalí Pesca, como por la perito de parte propuesta por la defensa Licenciada Carina Romero. Ambas concluyeron que Evangelina Leguizamón es coherente y consistente, sin detectarse signos de fabulación o alteraciones patológicas que pudieran incidir en el mismo.

Presenta signo-sintomatología compatible con la vivencia de **situaciones traumáticas de índole sexual**, con consecuencias globales en todas las áreas de su personalidad. Requiere la continuidad del tratamiento psicológico.

Carolina Alejandra Leguizamón: fue entrevistada tanto por la perito psicóloga oficial Licenciada Magalí Carolina Pesca, como por la perito de parte, Licenciada Carina Romero. Ambas concluyeron que en Carolina Leguizamón no se hallaron elementos que indiquen la existencia de patología severa que pudiera incidir en el discurso.

La peritada realizó un relato coherente y consistente, coincidente con los hechos denunciados. Se evidencian perturbaciones emocionales y alteraciones en el desarrollo de la psico-sexualidad, que resultan compatibles con la vivencia prolongada de situaciones traumáticas desde temprana edad. Ello interfiere al momento actual en forma marcada en todas sus áreas vitales y genera consecuencias en su sexualidad e interacción social y familiar. La peritada requiere asistencia



psicológica prolongada.

Continuando con el análisis de otros elementos de cargo, se impone señalar que la Doctrina afirma, acertadamente, que en casos como el presente, la prueba tiende a cumplirse sólo con el relato de la víctima y el apoyo de la prueba pericial, ya que el ámbito de ocurrencia, por lo general, resulta ser la vivienda y esta actúa como cerrojo, como un velo para el exterior; sin embargo en este caso contamos con dos testimonios periféricos, que corroboran una parte sustancial de lo acontecido.

Me refiero al testigo **Roberto Esteban Carlos**, quién mediante la plataforma "Microsoft Teams" prestó declaración testimonial, el cual en lo esencial y en lo que interesa contó qué: "junto al señor Leonardo y Alejandro Leguizamón poseen una fábrica de membranas cuya administración recae en cabeza de Leonardo y del deponente, no de Leguizamón. Aclaró que debido al tiempo transcurrido no recordaba demasiado pero que ratificaba todo lo que oportunamente había declarado, siendo lo que pasó. Recordó que luego de un allanamiento que hicieron mantuvo una charla con Alejandro (Leguizamón) y este le manifestó que mantenía una relación de noviazgo con su hija Romina.

Este extracto testimonial expone cada uno de los extremos señalados por la víctima Romina (abusos, sometimiento, violencia, intimidación) en definitiva me atrevería a decir, una trama que si no fuera real, sería digna de alguna ficción cinematográfica y, que además, viene afirmado por una persona que se ubica por fuera del seno familiar, y de ahí la robustez y credibilidad de sus dichos, ya que no pueden ser tildados de interesados a favor o en contra, sencillamente porque el deponente no formaba parte de la situación que se estaba suscitando.

Otro testimonio con igual valor probatorio resultó ser el de **Eleonor Isolina Lugo**. Luego de contar que su marido resulta ser empleado de la fábrica de membranas desde el 2010, refirió que de las chicas con las que más hablaba era con Romina. Que en esa relación la testigo le contó una situación de abuso que vivió cuando tenía 8 años, sin poder recurrir a nadie, esto provocó que Romina entrara en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

más confianza y se abriera con ella, contándole que estaba siendo abusada por el padre, que se quería ir de su casa, estaba mal y lloraba, que no estaba cómoda y que cada vez que iba a trabajar el padre la quería llevar en el auto.

Añadió que habló con Alejandro (por Leguizamón) y este empezó a contarle una historia donde tenía una relación con alguien como si fuera otra persona, pero se trataba de la propia hija. Que cuando volvió a hablar con Romina, el mismo día que habló con Alejandro y le comentó lo que habló con el padre, notó que Romina estaba muy mal y le dijo que se quería ir de la casa, que tenía novio, que no aguantaba más y que el papá la estaba abusando. Narró que mientras su papá la llevaba al trabajo, en una oportunidad, se desvió y la llevó a un hotel. Refirió que Alejandro le pidió que tratara de hablar con Romina para convencerla porque ésta estaba muy enojada y para que se fuera con él para estar juntos. También refirió que Alejandro le manifestó la posibilidad de tener un hijo con su hija, pero no sería un hijo sino un hermano. Agregó que en una oportunidad Leguizamón le ofreció la fábrica con tal de que su hija se fuera con él.

Vuelvo a pedir disculpas por la transcripción, pero sin lugar a dudas, este testimonio que me impresionó creíble, sin fisuras, con un testigo que hasta se sentía incómoda por lo que tenía que volver a relatar, resulta de una relevancia inconmensurable puesto que a más de confirmar como lo hizo el testimonio de Roberto Esteban Carlos, la relación existente entre el imputado y su hija (víctima), revela la perversidad e irrealidad que vivía Leguizamón, circunstancias y acciones que no pudo evitar decir.

Pretender sostener una relación sentimental con su propia hija, proponerse ir a vivir con ésta, y hasta la posibilidad de tener una hija, no hace más que confirmar tal como lo refiriera la señora Bustos, que Leguizamón era un "monstruo".

Vale aclarar que el comportamiento de Romina, el cual también trasladó a Soledad, Evangelina y Carolina, sólo puede entenderse desde la vulnerabilidad a las que fueron sometidas desde pequeñas, viviendo de apariencias, a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

veces sin entender los que les pasaba, pues **su "padre" les había robado sus libertades, sus vidas**, y entonces para el afuera eran una familia perfecta, y para el adentro implosionaban por un sometimiento y agresiones sexuales constantes.

Y es que Leguizamón hizo uso de lo que se denomina "violencia complementaria o violencia castigo" definida como un intento de perpetuar una relación de desigualdad. En estas relaciones, el fuerte se cree con derecho de castigar al débil, sin existir sentimientos de culpa ni pausa. Al no haber pausa, esta violencia permanece escondida y toma carácter íntimo y secreto.

Agresión y maltrato dañan el desarrollo de la persona y ambas son injustificables. En la agresión el uso de la violencia es puntual y en el maltrato el uso de la violencia es lo que define la relación interpersonal, es algo mantenido en el tiempo. De esta manera, la violencia no es un agresión continúa y permanente, sino que la violencia es un continuo de relación donde ocurren actos agresivos.

Cabe resaltar que el sometimiento del que vengo hablando no aparece de un día para el otro, todo lo contrario, es un proceso que ocurre como consecuencia de una anulación interna del propio ser (sentir y pensar) producido a través del paso del tiempo.

Para entender mejor desde la óptica de la **salud mental** quién es **Alejandro Rosario Manuel Leguizamón**, se evaluó al nombrado y entonces encuentro también oportuno señalar en forma textual algunas conclusiones que fueron vertidas en la entrevista aludida.

La **Licenciada Gabriela Mónica Lara, perito psicóloga Oficial evaluó:** "su discurso carece de correlato afectivo, aunque verbalmente transmite sentimientos de malestar debido a la denuncia investigada en autos.

Su discurso es coherente. Por momentos, el mismo resultó un tanto contradictorio. Se observa que el peritado presenta una buena capacidad de expresión ideo-verbal...en su percepción de la realidad predomina un enfoque abarcativo, con una tendencia a centrarse en aspectos inusuales...su pensamiento presenta escasa posibilidad de ajustes a parámetros convencionales externos, debido a una tendencia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

a priorizar su propio criterio. Se observa un excesivo esfuerzo defensivo del yo, de control y disociación, con dificultad para integrar armónicamente impulsos y emociones.

Se trata de un sujeto con elevado nivel de ambición, es decir, su nivel de aspiraciones u objetivos son superiores a sus capacidades funcionales. Presenta escasa capacidad de introspección, de reflexionar sobre aspectos problemáticos propios.

A nivel intrapsíquico se detecta descenso de recursos emocionales estabilizadores, con dificultades para aplazar o postergar sus demandas. Se advierte una baja tolerancia a factores de frustración.

La afectividad es lábil, egocéntrica, con posibilidad de actuar sus impulsos. Se advierte escaso nivel de empatía del peritado, con dificultades para respetar el espacio del otro y distinguirlo del propio, lo cual impacta negativamente en las relaciones interpersonales.

A partir de las técnicas administradas, se pone de manifiesto una lábil introyección de normas. En el área de la sexualidad se observan signos de indiferenciación sexual, con fallas en la represión.

Como conclusión la perito dijo que Leguizamón presenta una personalidad con rasgos psicopáticos".

Al respecto solo diré que la "psicología" ha dado muestra, una vez más, de lo importante de esta ciencia, sobre todo para dilucidar casos como el presente, pues a partir de las experticias invocadas, se confirmó que la personalidad del imputado se condice absolutamente en un todo con el accionar desplegado para con sus víctimas y que quedara reflejado, casi como un espejo, en este juicio.

El causante Leguizamón hizo uso de su derecho constitucional de declarar en el juicio, en dos oportunidades, al respecto debo decir que nada de lo vertido por el imputado contrarrestó la contundente prueba de cargo producida en el debate, y sus dichos solo presuponen nudas afirmaciones sin ningún elemento que fueran en su respaldo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Asimismo ese intento de instalar, por parte de la distinguida defensora, una hipótesis patrimonial o económica, es decir que todo giraba con el fin de quedarse con la fábrica del causante, lo único que hizo fue desentenderse del eje central del juicio y nada aportó para el descargo de la prueba ofrecida por su contraria.

Para cerrar y como una paradoja quisiera citar una reflexión, que lamentablemente abarca a muchos hogares que hoy por hoy se encuentran atravesando casos similares a los ventilados en este juicio, y lo he extraído de un material que se llama "**una mirada sistemática sobre la violencia de género en la pareja**" y dice así:

"Para muchos, permanecer a salvo consiste en cerrar puertas y ventanas y evitar los lugares peligrosos. Para otros no hay escapatoria porque la amenaza de la violencia, del abuso sexual, está detrás de esas puertas, ocultos a los ojos de los demás".

El análisis de la totalidad de la prueba que he efectuado ha corroborado los hechos traídos a juicio, y en mí, anida la certeza requerida tanto para su acreditación como para afirmar la participación criminal de **Alejandro Rosario Manuel Leguizamón** en los mismos.

Así doy mi voto por la **AFIRMATIVA**.

Rigen los arts. 210, 371 primera y segunda cuestión, 373 y ccdantes. del Código Procesal Penal.

A LA PRIMERA CUESTION EL DR. CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

A LA PRIMERA CUESTION LA DRA. MALDONADO DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION EL DR. UBOLDI DIJO:

No encuentro eximentes ni tampoco fueron alegados, por lo que a esta



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cuestión contesto por la **NEGATIVA**.

Rigen los arts. 210, 371 cuestión tercera y 373 del Código Procesal Penal.

A LA SEGUNDA CUESTION EL DR. CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION LA DRA. MALDONADO DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTION EL DR. UBOLDI DIJO:

El Sr. Agente Fiscal no valoró atenuantes. Por su parte la Defensa dijo que debía tenerse en cuenta la ausencia de antecedentes de su pupilo.

Al respecto digo que no habré de tener en cuenta el diminuyente solicitado. Y es que atendiendo a las características y peculiaridades de los hechos en trato, es decir, la ocurrencia por parte de un integrante de la familia, puertas adentro, aprovechándose de la impunidad que la dinámica familiar le otorgaba, no observo de qué manera el no poseer antecedentes pueda impactar en la mensuración de la pena.

Agrego que si al día de hoy Leguizamón no posee antecedentes, en parte se debe a que sus hijas en su oportunidad no lo denunciaron, por lo que a ésta cuestión, con los alcances aludidos, respondo con la **NEGATIVA**.

Rigen los arts. 40 y 41 del Código Penal y 210, 371 cuestión cuarta y 373 del Código Procesal Penal.

A LA TERCERA CUESTION EL DR. CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTION LA DRA. MALDONADO DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

A LA CUARTA CUESTION EL DR. UBOLDI DIJO:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Sobre el t3pico, la Fiscal3a ponder3 que agravantes la pluralidad de delitos, la forma de comisi3n, las amenazas y la violencia desplegada, la multiplicidad de v3ctimas y la extensa gravedad de los hechos perpetrados, adhiriendo a todo ello el Particular Damnificado.

Al respecto debo decir que concuerdo con cada uno de los t3picos se3alados toda vez que entiendo se encuentran plenamente acreditados la multiplicidad de hechos lesivos al bien jur3dico Integridad Sexual, de v3ctimas, la forma de comisi3n, la gravedad de ellos, las amenazas y la violencia desplegada todo ello a lo largo del tiempo en perjuicio de parte de su grupo familiar conviviente al que sometió, violentó y humilló, aclarando que en lo que respecta a la utilizaci3n de amenazas no es la que integra el tipo legal endilgado sino la llevada a cabo en forma sistemática para cometer los hechos contra sus descendientes.

Por lo expuesto, a esta cuesti3n, con los alcances aludidos, voto por la **AFIRMATIVA**.

Rigen los arts. 40 y 41 del C3digo Penal y 210, 371 cuesti3n quinta y 373 del C3digo Procesal Penal.

A LA CUARTA CUESTION EL DR. CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicci3n, voto en igual sentido.

A LA CUARTA CUESTION LA DRA. MALDONADO DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicci3n, voto en igual sentido.

A LA QUINTA CUESTION EL DR. UBOLDI DIJO:

Conforme el resultado de las cuestiones que anteceden, corresponde dictar veredicto **condenatorio** respecto del encartado **Alejandro Rosario Manuel Leguizam3n**.

As3 lo declaro.

Rigen los arts. 168 de la Constituci3n Provincial, 210, 371 y ss. del C3digo Procesal Penal.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

A LA QUINTA CUESTION EL DR. CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

A LA QUINTA CUESTION LA DRA. MALDONADO DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

Acto seguido, en mérito a lo expuesto, dispongo dictar la siguiente

-RESOLUCION-

I. PRONUNCIAR VEREDICTO CONDENATORIO respecto de **ALEJANDRO ROSARIO MANUEL LEGUIZAMÓN**, quien resulta ser de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por resultar autor penalmente responsable de los sucesos que victimizaran a sus hijas **Romina Elisa Leguizamón, Cecilia Soledad Leguizamón, Evangelina Aldana Leguizamón y Carolina Alejandra Leguizamón**, y del hecho contra la **Seguridad Pública**, cometidos todos dentro del ámbito de esta provincia de Buenos Aires.

Regístrese y dése noticia del presente veredicto a las Partes en la forma de ley, pasando los autos a dictar sentencia (art. 375 del Código Procesal Penal).

Con lo que terminó el veredicto, firmando los Sres. Jueces miembros del Tribunal y el Actuario para legal constancia.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

-SENTENCIA-

En la Ciudad y Partido de Morón, para dictar sentencia en la presente causa n° 4885 y acumulada n° 4886 a efectos de plantear y decidir las siguientes

-CUESTIONES-

1ra.: ¿Cuál es la calificación legal de los delitos?

2da.: ¿Qué pronunciamiento debe dictarse?

-VOTACION-

A LA PRIMERA CUESTION EL DR. UBOLDI DIJO:

Que el Ministerio Público Fiscal calificó a los hechos descriptos al tratar la primera cuestión del veredicto que antecede como constitutivos de los delitos de **abuso sexual, abuso sexual gravemente ultrajante para la víctima reiterados -tres hechos-, abuso sexual con acceso carnal reiterados -en nueve oportunidades-, todos ellos agravado por haber sido cometido por ascendiente y por la situación de convivencia preexistente, todos concursados realmente entre sí y en concurso ideal con corrupción agravada por la violencia ejercida, las amenazas utilizadas y por ser el autor ascendiente y conviviente reiterada -tres oportunidades-, todo ello en concurso real con tenencia ilegal de arma de guerra en los términos de los arts. 54, 55, 119 primer, segundo, tercer, cuarto párrafo incs. b) y f) y último párrafo, 125 último párrafo y 189 bis inc. 2 párrafo 2 del C.P."**.

Por su parte, la defensa bregó por la inocencia de su asistido.

Desde ya adelante que conforme los hechos y argumentaciones efectuadas en el veredicto, los abusos sexuales y la corrupción de menores sufrida por las víctimas se encuentra correctamente perfeccionada.

Lo mismo cabe agregar respecto de ilicitud de la tenencia del adminículo de fuego incautado.

Veamos.

Primeramente debo señalar que parte de los ilícitos achacados a Leguizamón tuvieron ocurrencia temporal durante la vigencia de la ley 25087, del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

año 1999, que reformó el título III del Código Penal incorporando la protección de un nuevo bien jurídico bajo el rótulo de “Delitos contra la integridad sexual”, dejando de lado el anterior “Delitos contra la honestidad” el cual antaño era interpretado desde un sentido religioso y moral, modificando a la vez varios artículos (actualmente rige la reforma impuesta al art. 119 del C.P. por la ley 27352 publicada en el B.O. el 17/5/2017), por lo que en lo pertinente habré de regirme por la anterior normativa conforme lo impone la manda contenida en la primera parte del art. 2 del fondal. Dicho ello, encuentro corroborados en el “*sub lite*” la concurrencia de los requisitos de tipicidad objetiva y subjetiva exigidos para las normas bajo examen.

Respecto de los abusos sexuales, en primer término corresponde decir que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es **la libertad sexual de las personas**, entendida como la facultad de un individuo de autodeterminarse respecto al uso de su propio cuerpo en la esfera sexual.

Esto quiere decir que la víctima ya sea por su inmadurez sexual, por engaño, intimidación o por haber sido amenazada de sufrir un mal inminente, no consiente libremente la acción.

El Título III del Código Penal trata sobre los Delitos contra la Integridad Sexual, expresión utilizada actualmente para identificar todas aquellas agresiones dirigidas contra la libertad, indemnidad y desarrollo de la sexualidad del sujeto pasivo en una dimensión más amplia que se relaciona directamente con la autonomía y dignidad inmanente de la persona humana (Aboso, Gustavo E., Sup. Penal-La Ley 2015-D).

En el Capítulo II se ubica el art. 119, el cual establece una sucesión de conductas típicas que van desde el abuso sexual comúnmente llamado “simple”, para ir luego a lo que doctrinariamente se denomina como una conducta “intermedia” en el segundo párrafo que agrega el sometimiento gravemente ultrajante, la cual posee una estructura similar a la del abuso sexual simple pero que por su duración o circunstancias la modalidad de agresión es aquí cualitativamente más grave, hasta llegar, en lo referente a la gravedad del delito, al tercer párrafo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

donde encontramos al abuso sexual con acceso carnal vía anal, vaginal ú oral o la realización de otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conductas estas que, obviamente, poseen mayor castigo penal.

Es decir, la sistemática del Código Penal, en este punto, establece una especie de **progresividad** típica atendiendo a la gravedad de las diferentes conductas llevadas a cabo por el victimario con una finalidad netamente sexual.

Como ya se dijo, las conductas más lesivas son el abuso sexual con acceso carnal por cualquier vía (anal, vaginal o bucal), o la realización de otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

Respecto del acceso carnal es una expresión que significa penetración sexual (Soler, Sebastián "Derecho Penal argentino", t. III, Ed. Tea, Buenos Aires, 1970, p. 281), que se produce cuando el órgano genital masculino se introduce, aun de modo imperfecto, en el cuerpo de otra persona. Si bien la expresión "cualquier vía" utilizada por el legislador en ese entonces era poco feliz, ello fue de finalmente aclarado por la reforma legislativa al artículo que se está desarrollando.

En relación a la frase "otros actos análogos", y como lo menciona Rubén E. Fígari, con cita de Buompadre, "ello significa actos similares, parecidos, idénticos, semejantes, equivalentes, etc. al acceso carnal, introduciendo otros objetos o partes del cuerpo lo cual implica una redundancia pues ya se ha afirmado que acceso carnal implica penetración – introducción de una cosa a la otra – y esos objetos o partes del cuerpo, desde luego deben tener una significación sexual" (<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/comentadas/comentadas46617.pdf>, págs. 119 y ss.).

En los casos de abuso sexual el sujeto activo se vale de cualquiera de los medios comisivos que establece la norma para **vulnerar el libre consentimiento de la víctima**. Así, no es consentido todo acto que se traduzca en una vulneración a la dignidad de la persona (art. 1 Declaración Universal de Derechos Humanos).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Todas las clases de abuso sexual **se agravan en su penalidad** si a consecuencia de ellos resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima, etc., o por la edad o si fue realizado por determinados sujetos (**como efectivamente ocurrió en el *sub júdice* toda vez que Leguizamón cometió los ilícitos en las personas de cuatro de sus hijas**), siendo que primeramente los cometió cuando eran menores de edad, entendiéndose unánimemente tanto la doctrina como la jurisprudencia que *jure et de iure* el menor no puede consentir ningún acto de dicha naturaleza por su falta de comprensión en materia sexual (Arocena Gustavo “Delitos contra la integridad sexual”, Ed. Advocatus, Córdoba, 2001, p. 28; en Balcarce Fabián (Director) “Derecho Penal Parte especial. Libro de estudio” t. I, 4ª edición, Ed. Advocatus, Córdoba, 2014, ps. 196/197).

No es que la ley presume la falta de capacidad de consentimiento de la menor, sino que la presunción es sobre la validez del consentimiento jurídico. “Víctima menor de 13 años. Se protege en este caso el candor, la inocencia o la ineptitud por falta de madurez mental para entender el sentido en sí del acto. Por ello el consentimiento del menor es inoperante, de modo que, aun mediante consentimiento, el hecho se tipifica de igual manera”. (Edgardo A. Donna, Delitos contra la Integridad Sexual, Segunda Edición Actualizada, Editorial Rubinzal Culzoni, pág. 74).

En el caso de que no sean menores de edad las víctimas, la falta del consentimiento se da claramente por la utilización del abusador de violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio, o de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, siendo que en el caso a decidir Leguizamón claramente utilizó la violencia, la amenaza y su relación de dependencia y de poder para saciar sus más bajos instintos sometiendo sexualmente a sus hijas Romina y Cecilia cuando ya eran mayores de edad.

La responsabilidad estatal es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres y, por sobre todo, la inclusión de aquéllas que son abusadas, física, psíquica o sexualmente, en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

ese caso es que debe aplicarse especialmente la Convención de Belem do Pará incorporada a nuestro derecho por la Ley 23179, y que define en su art. 1º la violencia de género: **“La violencia contra la mujer es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”**.

Por su parte, el art. 2º tercer párrafo prescribe: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.

No es necesario que los abusos sexuales de por sí dejen secuelas físicas, tal como lo sostiene la CIDH “Adicionalmente, es necesario señalar que la ausencia de señales físicas no implica que no se han producido maltratos, (...) Lo mismo es cierto para los casos de violencia y violación sexual, en los cuales no necesariamente se verá reflejada la ocurrencia de los mismos en un examen médico, ya que no todos los casos de violencia y/o violación sexual ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de un examen médico. (Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013, párr. 329).

En cuanto a la prueba del abuso sexual ha establecido que: “En primer lugar, para la Corte es evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, **se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor** o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, **no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales** y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. (Caso Rosendo Cantú vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 89).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Nuestra Suprema Corte provincial establece que: "para determinar si el hecho imputado debe quedar comprendido o no en los términos de la Convención de Belem do Pará, el juzgador debe analizar y ponderar necesariamente el contexto fáctico y jurídico, esto es, circunstancias anteriores y concomitantes, al ilícito en juzgamiento (conf. causas P. 128.910, sent. de 17-VIII2016; P. 128.468, sent. de 12-IV-2017; P. 130-580, resol. de 11-VII-2018; e.o.) .

En lo que respecta al delito de corrupción de menores la ley castiga la **interferencia en el proceso de formación de la sexualidad o la interferencia en su normal desarrollo.**

No se me escapa que la norma en cuestión a lo largo de su instauración ha generado diversas posturas de interpretación, debido a su dificultosa técnica legislativa. Pero también sabido es que los jueces debemos extremar los esfuerzos a la hora de la aplicación de una norma penal, pues es nuestra función excluyente, quedando solo su inaplicabilidad cuando el contenido de la misma se encuentre en franca vulneración con la Ley Suprema (Bloque Federal Constituyente).

A la hora de explicar la conducta que el legislador decidió atrapar en el tipo penal, comenzaré por señalar que el "bien jurídico" es la indemnidad sexual y el normal desarrollo psíquico sexual de los menores. O sea, el derecho de los individuos a la normalidad de su trato sexual (vida sexual normal), esto es, a realizarlo al margen de toda desviación sexual.

Es decir, se reprime aquellas acciones que tiendan a iniciar o facilitar el estado corrupto de la sexualidad de un menor de 18 años, traducido esto como la alteración de la madurez sexual, que en definitiva es lo afectado por el obrar delictual.

Nótese que la norma establece un límite temporal de edad para considerar al sujeto pasivo (18 años) fijando un elemento descriptivo del tipo penal, en virtud de que, según la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 1° dicha calidad se pierde al cumplir la edad fijada, salvo que la legislación local fije otra pauta temporal.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Así, podemos observar que las acciones o núcleos del tipo resultan ser dos: **promover o facilitar** la corrupción de un menor de 18 años de edad.

En tal sentido el término más complejo de este tipo penal es el concepto de “corrupción”. Si nos detenemos en la definición de la Real Academia Española, el término corromper en sus primeras acepciones se refiere a “alterar y trastocar la forma de algo” y “echar a perder, depravar, dañar, pudrir”. Por otra parte, Creus manifiesta que “**promueve**” quien inicia en el estado sexualmente corrupto, esto es, quien genera el estado de la víctima, aquél que resulta, con su obrar, la génesis de la depravación del sujeto pasivo, promover es gestar, del latín promoveré, la Real Academia Española expresa que dicha acción consiste en “iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro”.

En cambio “**facilita**” quien permite que otro realice la acción corruptora, es decir quien participa en la corrupción, pero sin ser el actor principal de las acciones, solo gestionando un estado fáctico que permite que otro se corrompa, pero sin realizar el facilitador actos propios de corrupción.

Detallado entonces como fue el tipo penal bajo estudio, con sus expresiones semánticas bien determinadas, encuentro inobjetable que estamos en presencia de un delito formal y de peligro (de tendencia), y que lo reprimido es la acción del autor de promover o facilitar la corrupción de un menor de 18 años de edad, más no la de corromper al mismo, ya que la figura consagra la protección de la correcta madurez sexual contra cualquier ataque que conlleve peligro para la misma, sin exigir el resultado, de lo contrario el verbo típico debería ser el de corromper, y no así el de promover o facilitar.

Ahora bien, resulta adecuado decir que no todos los actos de por sí podrán ser tenidos como idóneos para promover o facilitar la corrupción. Ello deberá ser sopesado por el juzgador en cada caso en particular, pero a contramano de lo expuesto no resulta lógico que ningún acto sea eficaz para lograr su configuración, puesto que es tarea de los jueces bregar –análisis de por medio- por la operatividad de la norma conforme el fin perseguido por el legislador al instituirlo como parte



integrante del derecho positivo interno.

En tal sentido la Doctrina es pacífica en señalar algunos indicadores a la hora de tener en cuenta la configuración del delito en trato, así se señala que se debe analizar las características del acto, su duración, su reiteración, las condiciones personales de la víctima y su relación con el autor, siempre dejándose establecido que todos deben contener naturaleza sexual. Asimismo se dijo que en cuanto a la reiteración o duración de la conducta no es un dato exigible, puede darse o no, ya que un acto por su intensidad puede tener entidad corruptora.

En todo caso si los actos idóneos logran corromper a la víctima, ello deberá traducirse en una mayor escala del injusto (arts. 40 y 41 del fondal).

Sentado ello y adentrándome en el análisis del caso concreto entiendo que los actos con neto contenido sexual llevados a cabo por el imputado Leguizamón, si bien tuvieron en mira la propia satisfacción sexual, resultaron ser un medio válido para corromper, al atacar el normal desarrollo sexual en razón de la inmadurez sexual de las víctimas.

En tal sentido debo recordar que las víctimas padecieron los abusos sexuales de parte de su progenitor, adelantando, reitero, el normal desarrollo de su sexualidad.

Así entiendo que la prueba invocada resulta objetivamente idónea para irrumpir en forma prematura en aspectos de la sexualidad de las menores víctimas, precipitando de esta forma el normal desarrollo de su sexualidad acorde a su corta edad.

Y esto también lo extraigo a tenor de la pluralidad de hechos que por su continuidad en el tiempo e intensidad (intrínseca) de los mismos abastecen adecuadamente el riesgo potencial del núcleo basal de la norma en trato.

Al respecto no está demás traer a colación lo resuelto por algunas salas de nuestro Tribunal de Casación Provincial: Así la Sala II, causa 30247 de 9/12/08 donde se expresó...” Para así decidir es dable aclarar que tal normativa pretende reprimir aquellas prácticas sexuales que, por sus características objetivas, vale decir,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

prematuras, perversas o excesivas, resultan idóneas en sí mismas para depravar sexualmente a la víctima interfiriendo en su libre crecimiento sexual, y que basta que el autor tenga conocimiento de esa idoneidad, sin que resulte necesario que la provocación del estado corrupto esté presente en el plan del autor como un objetivo específicamente perseguido. En efecto, la figura requiere que el autor ejecute actos idóneos con potencialidad corruptora que entrañen peligro de desviar el futuro comportamiento sexual de la víctima, y que se represente y asuma la realización de esos actos y el riesgo que importa para perturbar la conformación de su personalidad, quedando estructurado de esta manera el juicio de tipicidad objetivo-subjetivo”.

De otra parte la Sala IV en causa 83433 de fecha 6-2-18 resolvió:...” dice Soler, a mi juicio con acierto que “...corromper tiene un sentido esencialmente psicológico y moral, de manera que se dice corruptora la acción que deja una huella profunda en el psiquismo de la víctima, torciendo el sentido natural, biológico y sano de la sexualidad...”, agregando a continuación que en este aspecto “...es preciso precaverse de la influencia de ideas excesivamente elevadas de moralidad y ascetismo...”, y que “...la acción corruptora debe ser medida no ya con relación a un tipo perfecto de relación sexual monogámica y casta, sino con el tipo de pura relación sexual en el sentido biológico-natural (Soler, Derecho Penal Argentino, Tomo III 4ta edición 10º reimpresión, Tea, Buenos Aires, 1992, p. 329 y ss).

Agrega el autor, para ser calificada de corruptora la acción debe tender a la alteración antinatural de las condiciones en que el acto sexual se realiza en sí mismo, ya sea por inculcarse a la víctima el hábito de prácticas puramente lujuriosas o depravadas, o por actuarse en forma prematura sobre la sexualidad aún no desarrollada. Debe tratarse, en definitiva, de un acto –o serie de actos- tendientes a dejar una huella psíquica de carácter deformante.

Es decir, que aparezcan ordenados a producir una degradación en la formación de la personalidad del individuo (Conf. Donna, Edgardo Alberto “delitos contra la integridad sexual”).

Puntualmente nuestra Jurisprudencia a la hora de dotar de contenido a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

la figura penal en trato ha dicho que "...la corrupción típica es el estado en el que se ve deformado el sentido naturalmente sano de la sexualidad, sea por lo prematuro de su evolución (con respecto a la edad de la víctima), sea porque el sujeto pasivo llega a aceptar como normal –para su propia conducta- la depravación de la actividad sexual. Se satisface el supuesto previsto en el art. 125 último párrafo del Código Penal, si el ejercicio de la acción punida pudo ser realizado en el tiempo, en razón de encontrarse la damnificada intimidada. Ello y en cuanto, la exhibición de películas pornográficas, con repetición en el tiempo, anudado al tocamiento al que era sometida la niña, revela las claras intenciones del encartado, de no agotar su conducta con el abuso sexual, sino perseguir un fin mayor, que es la corrupción de la menor (CNCrim y Corr. Sala IV 3-12-02 "García Pérez, Oscar F causa 20270).

Sumado a lo expuesto no puedo dejar de mencionar que el tipo penal de corrupción comprende aquellas acciones que sean idóneas para dejar una impronta en el psiquismo de la víctima, torciendo el sentido natural, biológico y sano de la sexualidad, no siendo necesario que tales prácticas logren de manera efectiva tales fines.

La Doctrina señala al respecto que la conducta contenida en el art. 125 del C.P. reprime tanto promover como facilitar la corrupción de menores de edad, y que tal utilización de dichos verbos pone de manifiesto que no se trata de un delito de resultado, ya que son suficientes las acciones desplegadas con ese objetivo. Así la anticipación de la punición se ha justificado en la pretensión de combatir las fuerzas estimulantes de ese estado, y en que una intervención represiva a partir del éxito de esas fuerzas constituiría una protección tardía (Conf. De Luca, Javier, López Casariego, Julio comentario a los arts. 125 y 125 bis, en Baigún, David-Zaffaroni, Raúl Eugenio "Código Penal y normas complementarias, Análisis doctrinario jurisprudencial", primera edición, tomo 4, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 2008, pp. 599 y siguientes).

En este mismo sentido la jurisprudencia tiene dicho que "...la configuración del delito de corrupción penado por el art. 125 no requiere que la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

víctima haya sido efectivamente corrompida, habida cuenta que para su tipificación sólo es dable atender a la idoneidad de los actos tendientes a la promoción o facilitación de la corrupción, en tanto se trata de un delito formal (ST Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, 24-10-06 “G.J. LL, On line); “...el delito de corrupción de menores es un delito de peligro por lo que para su consumación basta que el autor realice aquellos actos reputados como idóneos para corromper..” (TCPBA Sala II 4-5-6); “...no es condición para que se configure el delito de corrupción... la presencia en la psiquis de la víctima de una modificación de su instinto sexual, pues los actos corruptores son aquellos actos de lujuria que siendo prematuros por la edad o depravados por su clase, tengan la entidad objetiva suficiente para producir sobre el espíritu de los menores una deformación psíquica que los altere moralmente, produciendo un vicio o una perversión del instinto sexual (CN Cas Penal Sala IV 23-11-01 “ De Bunder, Sergio R”, Secretaría de jurisprudencia) y; ...”el delito de corrupción de menores es un delito formal porque su criminalidad reside en el peligro de que la conducta del autor corrompa. Para la configuración del delito de corrupción de menores basta con que el acto cumplido tenga capacidad e idoneidad suficiente para torcer prematuramente el instinto sexual (TOC n°25 22-12-98 “Z,L. A.”, Secretaría de Jurisprudencia)...”.

Para despejar todo manto de duda, es doctrina legal de nuestra Corte provincial que la figura contenida en el art. 125 del C.P. no tiene por núcleo de referencia a quien corrompiere, sino a quien "promoviere" o "facilitare" la corrupción, por lo cual **el tipo no requiere que se produzca la concreta corrupción** (causas P. 34.247, sent. de 17-II-1987; P. 35.115, sent. de 26-IV-1988; P. 37.610, sent. de 15-XI-1988; P. 42.893, sent. de 7-XII-1993; P. 48.544, sent. de 28-XII-1995; P. 60.359, sent. de 12-VII-2000; reiterada en P. 66.349, sent. de 2-XI-2005, P. 126.328, sent. de 11-IV-2018 y P. 128.666, sent. de 20-III-2019; P. 133.550, sent. 9-XII-2020, entre otras.).

Finalmente, en cuanto al arma de fuego que fue incautada dentro del domicilio del encartado Leguizamón, la acción típica es básicamente “**tener**” un



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

arma de fuego sin la debida autorización legal, conforme se desprende del art. 189 bis del Código Penal.

La doctrina ha dicho que: “La conducta típica es la tenencia, vale decir, la conservación dentro de un ámbito material de custodia o en un lugar, aun escondido, en el que se encuentre a su disposición, pero sin llevarla consigo; que se configura la tenencia de arma de fuego cuando el arma es hallada en el domicilio del imputado y que tratándose de un delito de mera conducta o de pura actividad, donde la acción se agota en ella misma y consuma instantáneamente el delito...”(Baigún, D. y Zaffaroni, E. (2009) (p. 349).

Jurisprudencialmente se ha dicho que: “(...)“existe acuerdo doctrinario en que el término tenencia alude a quien ostenta el poder de disposición sobre ciertos objetos...el agente debe tener el arma...bajo su poder, sin autorización legal, pudiendo disponer de ella en cualquier momento, ya sea corporalmente o en un lugar cercano o próximo...”, por ende “La conducta típica es la tenencia, vale decir, la conservación dentro de un ámbito material de custodia o en un lugar, aun escondido, en el que se encuentre a su disposición, pero sin llevarla consigo.”. (...) “se configura la tenencia de arma de fuego cuando el arma es hallada en el domicilio del imputado...”, y que “Tratándose de un delito de mera conducta o de pura actividad, donde la acción se agota en ella misma y consuma instantáneamente el delito, correctamente se reprime la tenencia pretérita, ya que mientras hubo tenencia comprobada, existió peligro, aunque luego se haya entregado el arma a otra persona o se la haya abandonado...” (Cámara Federal de Casación Penal, causa n° 14.640 -Sala II- “Llanos González, Arcenio y otro s/recurso de casación” 30/05/2012).

El Manual Registral de la Administración Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) al respecto dice: “TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO. Las armas de fuego solo podrán ser poseídas por aquellas personas que cuenten con la debida autorización legal, para lo cual se requiere:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

*** La habilitación de la persona, mediante el reconocimiento de su calidad de Legítimo Usuario de armas de fuego en la categoría correspondiente, por parte del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS; y**

*** Que el material cuya tenencia o adquisición solicita se encuentre debidamente registrado ante dicho organismo...**
([www.anmac.gob.ar/pdf/MANUALREGISTRAL-Página 69-](http://www.anmac.gob.ar/pdf/MANUALREGISTRAL-Página%2069-)).

Que la ilegitimidad de la tenencia del revólver que fuera incautado dentro de su domicilio tiene su razón de ser toda vez que no se encuentra acreditado que dicha arma se encuentre registrada, siendo que la defensa no aportó la documental fehaciente que pruebe lo contrario.

Por arma de fuego, el art. 3 del decreto 395/75 expresa que: “A los efectos de la aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley N° 20.429/73 y de la presente reglamentación se establecen las siguientes definiciones: 1) Arma de fuego: **La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.**

Dicho adminículo, conforme la pericia efectuada a fs. 146/147 y vta., fue catalogado como **arma de fuego de guerra-uso civil condicional** (conforme art. 4° inc 5° Dto. 395/75), informe este que dictaminó además que el arma era **apta para efectuar disparos en forma normal**, así como uno de los cartuchos fue apto para el tiro, con lo cual **el peligro para el bien jurídico Seguridad Pública** estaba más que latente.

En ese sentido, la doctrina ha dicho que “...Las armas tienen que ser utilizables, vale decir, que posean aptitud o idoneidad para poner en peligro la seguridad común. Habiendo el legislador optado por la técnica de tipificación del delito de peligro abstracto, la peligrosidad para el bien jurídico es presumida ex ante, generalmente demostrable por la ley de la experiencia” (Creus, Carlos- Buompadre, Jorge Eduardo; “Derecho Penal. Parte Especial”, Tomo 2, 7° edición actualizada y ampliada, editorial Astrea, pág. 33 último párrafo).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En cuanto al dolo de la figura en cuestión se basa en el conocimiento del carácter del objeto y la consecuente voluntad de tener el arma de fuego sin la debida autorización, más allá de la finalidad o motivación de la conducta de Leguizamón, siendo que en el hecho que nos ocupa, el imputado detentaba el arma en cuestión, apta para el disparo dentro de su domicilio, en el ámbito de su custodia y sin la debida autorización legal. Y es que la circunstancia de que el arma de fuego sea un objeto riesgoso resultaría suficiente para alertarlo sobre la existencia de cierta regulación referida a su tenencia, por lo que, si el aquí imputado hubiese actuado con un mínimo de prudencia podría haberse dado cuenta fácilmente de la antijuridicidad de su conducta.

Nuestra Casación Provincial ha señalado que: "...la figura legal sólo exige una relación tal que posibilite al sujeto ejercer un poder de hecho sobre el arma, de modo que pueda disponer físicamente de ella y que las mismas sean detentadas sin autorización legal..." (causa n° 90.511 ("A.L. s/tenencia de arma de guerra", sentencia del 6/7/2005).

Es un delito de **peligro abstracto en el que no se requiere la concreta lesión bien a jurídico alguno**. "Resultando un delito de peligro abstracto, la mera tenencia de armas se configura por el solo hecho de tener, poseer el arma de guerra, en cualquier lugar e independientemente de su capacidad ofensiva. Los requisitos típicos del art. 189 bis del Código Penal, se agotan en el hecho de que los materiales descriptos, pueden ser utilizados en algún momento..." (Tribunal de Casación penal, Sala III, RSD 593-8-S, 17-04-2008).

El bien jurídico afectado es la seguridad pública o común, es decir, la integridad de los bienes y de las personas que viven en la sociedad, y se hallan exentas de tener que soportar situaciones peligrosas que la amenacen. Las conductas peligrosas son aquellas que crean una situación de hecho que pueda vulnerar aquella seguridad jurídica (v. Carlos Creus y Jorge Eduardo Buompadre "Derecho Penal Parte Especial" Tomo 2, 7ª edición actualizada y ampliada. Ed. Astrea, Bs.As. 2007).

Consecuentemente, y de conformidad con todo lo expuesto entiendo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que la calificación legal ha quedado configurada como **abuso sexual, abuso sexual gravemente ultrajante para la víctima reiterados -tres hechos-, abuso sexual con acceso carnal reiterados -en nueve oportunidades-, todos ellos agravado por haber sido cometido por ascendiente y por la situación de convivencia preexistente, todos concursados realmente entre sí y en concurso ideal con corrupción agravada por la violencia ejercida, las amenazas utilizadas y por ser el autor ascendiente y conviviente reiterada -tres oportunidades-, todo ello en concurso real con tenencia ilegal de arma de guerra en los términos de los arts. 54, 55, 119 primer, segundo, tercer, cuarto párrafo incs. b) y f) y último párrafo, 125 último párrafo y 189 bis inc. 2 párrafo 2 del C.P..**

Así lo propongo.

A LA PRIMERA CUESTION EL DR. CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

A LA PRIMERA CUESTION LA DRA. MALDONADO DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL DR. UBOLDI DIJO:

I. Conforme fueron resueltas las cuestiones que anteceden, y más allá de que lo peticionara el titular de la acción, considero que corresponde condenar a **Alejandro Rosario Manuel Leguizamón** como autor penalmente responsable de los delitos descriptos y calificados en párrafos anteriores, **a la pena de cincuenta años de prisión, accesorias legales y costas**, dejando asentado que la sanción debería ser mayor conforme la suma aritmética que establece el art. 55 del código de fondo atento la cantidad de hechos enrostrados, sin embargo el límite lo fija el mismo artículo.

Y es que debe tenerse en cuenta en que los hechos juzgados han quedado atrapados por la regla del citado artículo, esto es el concurso real, siendo entonces que la escala penal partiría de un mínimo mayor de 10 años de prisión y su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

máximo aritmético sería de aproximadamente unos 301 años también de prisión.

Como se puede observar, el máximo claramente deviene en una aplicación de una pena ilegal, no contenida por nuestro Carta Magna ni por nuestro ordenamiento de fondo.

De este modo la pena escogida cumple con los parámetros legales que otorga la legislación penal.

Para cimentar mi decisión haré cita del voto del señor Juez de la Cámara Federal de Casación Sala I causa 15156, Dr. Juan Carlos Gemignani quien al respecto señaló:

"Resulta necesario tener presente sobre tema vinculados a la pena, que tanto el fundamento en la metafísica -asignada o real- libertad de comportamiento como por razones positivistas constitucionales, existe consenso -aunque no en los fundamentos y en el contenido, sí en las consecuencias básicas de la vigencia del principio de culpabilidad- en que la culpabilidad funda y establece la medida de la intervención estatal punitiva: la pena se funda, y tiene la extensión de la medida de la culpabilidad del agente.

Atendiendo a tal fundamento, tanto el Tribunal Constitucional Federal Alemán como el Tribunal Constitucional Español, como ejemplos paradigmáticos, han remarcado la vigencia del principio de culpabilidad no solamente en la consideración de la dignidad humana como principio normativo, sino también en las normas constituyentes del Estado de Derecho material...

En consecuencia, con tales directivas el principio de culpabilidad no se dirige sólo al legislador, imponiéndole renunciar a determinadas soluciones legislativas que lo contradicen (por ejemplo: versare in re ilícita; penas relacionadas con la forma de ser de una persona, etc.), sino también y muy especialmente al juez, que debe establecer la gravedad de la culpabilidad (individualización) para adaptar el marco penal a la sanción aplicable al delito cometido (cfr. Bacigalupo, Enrique "Principios Constitucionales del Derecho Penal", pág. 160. Ed. Hammurabi, Argentina, 1999).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Tal tesitura deja en claro los roles que competen a cada agente dentro del marco del Estado de Derecho, de lo que puede observarse que para el Magistrado, toda previsión legal que contenga alguna consideración relativa a la estipulación de la materia a considerar en relación a la determinación de la pena, al tiempo de la estipulación original de la cantidad compensadora del hecho enjuiciado, habrá de resultar necesariamente -sí se pretende legítima- reconducible a la culpabilidad.

En nuestro ordenamiento, a cada tipo penal se le asigna un marco punitivo determinado, y es dentro de esos límites que el juez debe determinar la pena que corresponde y resulte adecuada al caso concreto, en virtud de las características que le son propias. Tales escalas penales configuran la esencia misma del denominado "derecho penal" de "culpabilidad", ya que constituyen el camino adecuado para la expresión de las diferentes culpabilidades posibles.

Sobre este aspecto, resulta de utilidad tener en cuenta que **"reconocer que la pena debe ser individualizada, y que es el juez quien valora las particularidades del autor y de su hecho, no significa que él es señor absoluto sobre la decisión por ser el único capaz de reconocer lo específico del caso a reflejarse en la gravedad de la sanción** (Patricia S. Ziffer "lineamientos de la determinación de la pena, Editorial Ad-Hoc, Bs. As., 2005, pág. 28).

Con esa idea, entiendo que el límite que tiene el magistrado para decidir acerca de la pena a imponer a un imputado de un hecho delictivo necesariamente está otorgado por el marco normativo en virtud del cual ejerce su función, cuyos pisos de imputación son determinados por la vía legislativa, y cuyo resultado configura el consenso social que la norma penal implica para todos los ciudadanos. Así, sabido es que la imposición de una sanción penal constituye la reafirmación de la vigencia de dicha norma ante una infracción a sus postulados.

En apoyo de lo que vengo diciendo, nuestro Címero Tribunal Nacional, en lo atinente a la individualización punitiva, tiene dicho que "...el ejercicio por los magistrados de sus facultades para graduar las sanciones dentro de los límites ofrecidos para ello por las leyes respectivas no suscita, en principio,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cuestiones que quepa decidir en la instancia del art. 14 de la ley 48 (Fallos: 304:1626; 305:293; 306:1669; 308:2547, entre otros).

A LA SEGUNDA CUESTION EL DR. CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION LA DRA. MALDONADO DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en igual sentido.

II. Asimismo deberá notificarse a las víctimas de autos a los fines de poner en su conocimiento lo resuelto por esta Judicatura y de los derechos que les asisten. (art. 83 del C.P.P. y Ley 15232).

III. Por otra parte, corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. Cristian Ramón Moya, T° XX F° 197 CASM, como defensor del encartado Leguizamón, en la suma de treinta y cinco Jus por sus trabajos en la etapa preparatoria; los de la Dra. Verónica Paula Parolo, T° IV F° 265 CALM, como defensora del causante Leguizamón, en la suma de ochenta Jus por sus labores en la etapa anterior y por sus laborales en la instancia de juicio; los del Dr. Marcelo Fabián Boedo, T° VIII F° 928 CAM, por sus trabajos realizados en la instancia anterior, en la suma de treinta Jus; y los del Dr. Yamil Yoel Castro Bianchi, T° XIII, F° 3 CAM, ambos como letrados apoderados del Particular Damnificado, en la suma de cincuenta Jus, por sus trabajos labores de la instancia anterior y las de juicio; con más el adicional de ley para cada uno de ellos. Cabe destacar que parte de las labores desarrolladas por los letrados Moya y Boedo en la etapa de la I.P.P. fueron durante la vigencia del Decreto Ley 8904/77, y de la Ley 14967, correspondiendo la regulación de honorarios en los términos y unidades arancelarias Jus indicadas, de acuerdo a lo resuelto en el fallo “MORCILLO” dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de fecha 8 de noviembre de 2017. Arts. 9-I-16-b-II, 15, 16, 28-e, 51, 54 y cc. del Decreto Ley 8904/77 y 12 inciso a de la ley 6716, modificada por leyes 10268 y 11625; y art. 9° I- 3 punto n) de la ley 14967.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

IV. Respecto del adminículo de fuego, municiones y demás elementos incautados en autos, firme el presente, deberá correrse vista a la Fiscalía a fin de determinar su destino final. (arts. 522, 523 y cc. del C.P.P.).

V. A su vez, y conforme lo peticionara el Representante del Ministerio Público Fiscal, deberán remitirse a la Fiscalía General Departamental copias de las declaraciones testimoniales de Noelia Verónica Leguizamón y de Zunilda María Verónica Bustos a fin de que, por donde corresponda, se investigue la posible comisión de delitos de acción pública (arg art. 290 del C.P.P.).

VI. Finalmente, una vez que adquiera firmeza el presente pronunciamiento, deberá disponerse la realización de los exámenes tendientes a lograr la identificación genética del condenado y su inscripción en el Registro Nacional de Datos Genéticos, a cuyo fin deberá librarse el oficio respectivo. (Rigen art. 5 y cc. de la Ley 26879 y decreto reglamentario 522/2017).

Rigen también los arts. 2, 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 54, 55, 119 primer, segundo, tercer y cuarto párrafo incs. b) y f) y último párrafo, 125 último párrafo y 189 bis inc. 2 párrafo 2 del Código Penal; 371, 375 y cc., 522, y cc., 530, 531 y 534 del Código Procesal Penal.

Acto seguido, en mérito a lo tratado, el Tribunal, por unanimidad resuelve dictar la siguiente

-SENTENCIA-

I.- CONDENAR a ALEJANDRO ROSARIO MANUEL LEGUIZAMÓN, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE PARA LA VÍCTIMA REITERADOS -TRES HECHOS-, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADOS -EN NUEVE OPORTUNIDADES-, TODOS ELLOS AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR ASCENDIENTE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, TODOS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CONCURSADOS REALMENTE ENTRE SÍ Y EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCIÓN AGRAVADA POR LA VIOLENCIA EJERCIDA, LAS AMENAZAS UTILIZADAS Y POR SER EL AUTOR ASCENDIENTE Y CONVIVIENTE REITERADA -TRES OPORTUNIDADES-, TODO ELLO EN CONCURSO REAL CON TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, en los términos de los arts. 54, 55, 119 primer, segundo, tercer, cuarto párrafo incs. b) y f) y último párrafo, 125 último párrafo y 189 bis inc. 2 párrafo 2 del C.P..

II.- LIBRAR oficio a las víctimas de autos a los fines de poner en su conocimiento lo resuelto por esta Judicatura (art. 83 C.P.P. y Ley 15232).

III.- FIRME EL PRESENTE, deberá correrse vista a la Fiscalía a fin de determinar el destino final respecto del adminículo de fuego, municiones y demás elementos incautados en autos. (arts. 522, 523 y cc. del C.P.P.).

IV.- REMITIR a la Fiscalía General Departamental copias de las declaraciones testimoniales de Noelia Verónica Leguizamón y de Zunilda María Verónica Bustos a fin de que, por donde corresponda, se investigue la posible comisión de delitos de acción pública (arg. art. 290 del C.P.P.).

V.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Cristian Ramón Moya, T° XX F° 197 CASM, como defensor del encartado Leguizamón, en la suma de treinta y cinco Jus por sus trabajos en la etapa preparatoria; los de la Dra. Verónica Paula Parolo, T° IV F° 265 CALM, como defensora del causante Leguizamón, en la suma de ochenta Jus por sus labores en la etapa anterior y por sus laborales en la instancia de juicio; los del Dr. Marcelo Fabián Boedo, T° VIII F° 928 CAM, por sus trabajos realizados en la instancia anterior, en la suma de treinta Jus; y los del Dr. Yamil Yoel Castro Bianchi, T° XIII, F° 3 CAM, ambos como letrados apoderados del Particular Damnificado, en la suma de cincuenta Jus, por sus trabajos labores de la instancia anterior y las de juicio; con más el adicional de ley para cada uno de ellos. Cabe destacar que parte de las labores desarrolladas por los letrados Moya y Boedo en la etapa de la I.P.P. fueron durante la vigencia del Decreto Ley 8904/77, y de la Ley 14967, correspondiendo la regulación de honorarios en los términos y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

unidades arancelarias Jus indicadas, de acuerdo a lo resuelto en el fallo “MORCILLO” dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de fecha 8 de noviembre de 2017. Arts. 9-I-16-b-II, 15, 16, 28-e, 51, 54 y cc. del Decreto Ley 8904/77 y 12 inciso a de la ley 6716, modificada por leyes 10268 y 11625; y art. 9º I- 3 punto n) de la ley 14967.

VI.- FIRME EL PRESENTE, deberá disponerse la realización de los exámenes tendientes a lograr la identificación genética del condenado y su inscripción en el Registro Nacional de Datos Genéticos, a cuyo fin deberá librarse el oficio respectivo. (Rigen art. 5 y cc. de la Ley 26879 y decreto reglamentario 522/2017).

Regístrese. Notifíquese. Consentida o ejecutoriada que sea, practíquese cómputo de pena, y firme, fórmese incidente y remítase a conocimiento del Juzgado de Ejecución que corresponda, a sus efectos, conforme la resolución 2575 de la S.C.J.B.A.

Con lo que terminó la sentencia, firmando los Sres. Jueces miembros del Tribunal y el Actuario para legal constancia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 23/09/2021 11:00:41 - UBOLDI Juan Carlos - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/09/2021 11:01:48 - CHAMINADE Claudio Jose - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/09/2021 11:15:22 - MALDONADO Mariana - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/09/2021 12:54:09 - OJEDA Americo Ramon - AUXILIAR LETRADO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Domicilio Electrónico: 23339343969@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 27234636311@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR



229901119003351154

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 1 - MORON

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS